

[Se adjunta al presente]



212 HUGUES
223 LÓPEZ LUGO
246 OLIVER
126 MORENO

NOTARÍAS

1

133,112

NÚMERO CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO DOCE. ----- NO REG

LIBRO DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE DEL PROTOCOLO ORDINARIO. -----

FOLIO CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOS. ----- APC

----- En la Ciudad de México, a los doce días del mes de marzo del dos mil veintiséis, yo, el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis, actuando en el protocolo de la Notaría número doscientos doce, de la que es titular el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, en el que también actúa la Licenciada Rosamaría López Lugo, titular de la Notaría número doscientos veintitrés, los tres por convenio de sociedad, hago constar: -----

----- La TERCERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, identificados con clave de pizarra "PGGVPI 18D" y "PGGVPI 21D", que por declaración unilateral de la voluntad otorga **"BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA**, en su carácter de fiduciario (en lo sucesivo el "Fiduciario" o "Emisor") conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número FID/3188 (FID diagonal tres mil ciento ochenta y ocho) (según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, el "Contrato" o el "Contrato de Fideicomiso"), como causahabiente por fusión de "Albatros Transitoria" Sociedad Anónima de Capital Variable, a su vez escindida de "CIBanco", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple y, en consecuencia, como adquirente final del negocio fiduciario escindido de "CIBanco", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, representado por sus Delegados Fiduciarios los señores Juan Pablo Baigts Lastiri y Gerardo Ibarrola Samaniégo, con la intervención de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, en su carácter de representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), representado por su Apoderada la señora Laura Angélica Arteaga Cázares, en los términos de los antecedentes, declaraciones y cláusulas que me declaran son del tenor literal siguiente: -----

----- "Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente modificación al Acta de Emisión y no definidos expresamente en la misma, serán utilizados tal como se les define en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso. El Acta de Emisión debe ser leída e interpretada junto con el Contrato de Fideicomiso como si se tratasen de un mismo documento. -----

Antecedentes

----- PRIMERO.- Con fecha 18 de diciembre de 2018, Partners Group Cayman Management IV Limited, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple ("CIBanco"), como fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, celebraron el Contrato de Fideicomiso. -----

----- SEGUNDO.- Con fecha 18 de diciembre de 2018, la CNBV, mediante oficio 153/12609/2018, otorgó la inscripción con número 3239-1.80-2018-092 de los Certificados Bursátiles de la Serie A en el RNV que para tal efecto lleva dicha CNBV. -----

----- TERCERO.- Con fecha 19 de diciembre de 2018, mediante escritura pública número 77,277, otorgada ante mí, actuando como socio en el protocolo de la Notaría número doscientos doce, de la que es titular el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, se suscribió el acta de emisión que por declaración unilateral de voluntad otorgó CIBanco como fiduciario del Fideicomiso, con la comparecencia del Representante Común, para emitir los Certificados. -----

----- CUARTO.- Con fecha 10 de marzo de 2021 los Tenedores a través de resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores (las "Resoluciones Unánimes I"), en virtud de las cuales, entre otros asuntos, aprobaron las modificaciones al Contrato de Fideicomiso, ampliar el Monto Máximo de la Emisión por un monto de \$75,000,000.00 Dólares para que el mismo ascienda a la cantidad de \$228,000,000.00 de Dólares, y, según resulte aplicable o conveniente modificar el Acta de Emisión, al Título

APC

APC



y a cualquier otro Documento de la Emisión como consecuencia de dicha ampliación. -----

----- QUINTO.- Con fecha 11 de agosto de 2021, la CNBV, mediante oficio 153/10026795/2021, otorgó la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV que para tal efecto lleva dicha CNBV, con motivo de lo aprobado mediante las Resoluciones Unánimes I. En el entendido que dicha autorización no podrá ser considerada como (i) certificación sobre la bondad de los valores inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora ni, (ii) autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la LMV. -----

----- SEXTO.- Con fecha 24 de agosto de 2021, mediante escritura pública número 96,344, otorgada ante mí, actuando como socio en el protocolo de la Notaría número doscientos doce, de la que es titular el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, se suscribió la primera modificación al acta de emisión que por declaración unilateral de voluntad otorgó CIBanco como fiduciario del Fideicomiso, con la comparecencia del Representante Común, con motivo de lo aprobado mediante las Resoluciones Unánimes I. -----

----- SÉPTIMO.- Con fecha 14 de julio de 2021, Partners Group Cayman Management IV Limited, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, CIBanco como fiduciario del fideicomiso, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, celebraron el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, con motivo de lo aprobado mediante las Resoluciones Unánimes I. -----

----- OCTAVO.- Con fecha 26 de octubre de 2021 los Tenedores a través de Asamblea de Tenedores (la "Asamblea de 2021"), entre otros asuntos, aprobaron realizar las modificaciones al Contrato de Fideicomiso y Contrato de Administración y, según resulte aplicable o conveniente modificar cualquier otro Documento de la Emisión como consecuencia de dichas modificaciones, incluyendo (i) aquellos cambios de consistencia que resulten necesarios o convenientes, a efecto de, entre otras cosas, implementar un mecanismo que permita la emisión de series subsecuentes de Certificados con distintos derechos y obligaciones a los Certificados que actualmente se encuentran en circulación, (ii) ampliar el Monto Máximo de la Emisión por un monto de \$95,000,000.00 Dólares para que el mismo ascienda a la cantidad de \$323,000,000.00 Dólares, (iii) ampliar el Monto Máximo de la Serie A por un monto adicional de \$25,000,000.00 Dólares para que dicho monto ascienda a la cantidad de \$253,000,000.00 Dólares, y (iv) la Emisión Inicial de una Serie Subsecuente de Certificados, que será identificada como "Serie B". -----

----- NOVENO.- Con fecha 8 de noviembre de 2021, Partners Group Cayman Management IV Limited, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, CIBanco como fiduciario del fideicomiso, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, celebraron el segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, con motivo de lo aprobado mediante la Asamblea de 2021. -----

----- DÉCIMO.- Con fecha 25 de febrero de 2025, los Tenedores, a través de Asamblea de Tenedores aprobaron, entre otros asuntos, la modificación del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, en los términos presentados a dicha Asamblea (la "Asamblea de Febrero de 2025"). -----

----- DÉCIMO PRIMERO.- Con fecha 20 de octubre de 2025, los Tenedores, a través de Asamblea de Tenedores aprobaron, entre otros asuntos, la modificación del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, en los términos presentados a dicha asamblea (la "Asamblea de Octubre de 2025") y, en conjunto con la Asamblea de Febrero de 2025, las "Asambleas de 2025"). -----

----- DÉCIMO SEGUNDO.- Con fecha 15 de enero de 2026, Partners Group Cayman Management IV Limited, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como fiduciario del fideicomiso, y Monex Casa de



212 HUGUES
223 LÓPEZ LUGO
246 OLIVER
126 MORENO

Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, celebraron el Tercer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, con motivo de lo aprobado mediante las Asambleas de 2025. -----

----- DÉCIMO TERCERO.- Con fecha 3 de marzo de 2026, la CNBV, mediante oficio No. 153/4627/2026, otorgó la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV que para tal efecto lleva dicha CNBV, con motivo de lo aprobado mediante las Asambleas de 2025. En el entendido que dicha autorización no podrá ser considerada como (i) certificación sobre la bondad de los valores inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora y, (ii) autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la LMV. -----

----- Declaraciones -----

----- I. Declaraciones del Emisor. -----

----- I.1 Personalidad. -----

----- Es una institución de banca múltiple, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 384235, el 25 de julio de 2008. -

----- I.2 Objeto Social. -----

----- El objeto social del Fiduciario, de conformidad con sus estatutos vigentes es la prestación del servicio de banca y crédito en los términos del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que podrá llevar a cabo todas las operaciones señaladas en el citado artículo. -----

----- I.3 Fines del Fideicomiso. -----

----- Los fines del Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso") son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Sección 2.4 del Contrato de Fideicomiso y en el resto del mismo, incluyendo (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, y la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, así como cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones Secundarias e Inversiones Directas a través del Administrador e Inversiones Originadas por Tenedores; (iii) adquirir, mantener y disponer de Valores en relación con las mismas; (iv) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (v) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso; y (vi) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o del Acta de Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración) en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, y que el Administrador o dicha otra Persona considere necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso. -----

----- I.2 Representación. -----

----- Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades para, entre otros, actos de administración y suscribir títulos de crédito, las cuales podrán ejercer de forma mancomunada dos apoderados A o un apoderado A con un apoderado B y son suficientes para suscribir válidamente la presente Acta de Emisión en su nombre y representación y obligar al Fiduciario en sus términos, según consta en la escritura pública 170,249, de



fecha 11 de septiembre de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jimenez O'Farril, notario público número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, titular de la notaría pública número 21 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 355867 de fecha 12 septiembre del 2025, y que dichos poderes, así como cualesquier facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna. -----

----- II. Declaraciones del Representante Común. -----

----- II.1 Personalidad. -----

----- Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, y está debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refieren la fracción XIII del Artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública número 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686 el día 27 de febrero de 1979. -----

----- II.2 Representación. -----

----- Su apoderado cuenta con facultades suficientes para, entre otros, actos de administración y suscribir títulos de crédito, las cuales podrá ejercer de forma individual y son para suscribir válidamente la presente Acta de Emisión en su nombre y representación y obligar al Representante Común en sus términos, según consta en la escritura pública número 48,161, de fecha 18 de febrero de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686 el día 24 de febrero de 2025 bajo el folio mercantil número 686, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna. -----

----- II.3 Aceptación del Cargo. -----

----- Que comparece en este acto, de conformidad con los acuerdos adoptados por los Tenedores en las Asambleas de 2025, con el objeto de ratificar su aceptación al cargo de Representante Común de los Tenedores de los Certificados y su consentimiento para asumir las facultades y obligaciones que se establecen en la presente Acta de Emisión. -----

----- II.4 Marco jurídico aplicable. -----

----- La presente Acta de Emisión se regulará por lo dispuesto en la LMV, la Circular Única y demás disposiciones aplicables, a las que se refiere el artículo 7, fracción IX, de la Circular Única y por lo establecido en las siguientes: -----

----- Cláusulas -----

----- Primera. Términos Definidos. -----

----- Para efectos de la presente Acta de Emisión, los siguientes términos tendrán los siguientes significados, en el entendido, que los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente Acta de Emisión y no definidos expresamente en la misma, serán utilizados tal como se les define en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso: -----

----- "Acta de Emisión" significa la presente acta de emisión de los Certificados bajo el mecanismo de Llamadas de Capital emitida por el Fiduciario con el reconocimiento del Representante Común, en relación con el Contrato de Fideicomiso. -----

----- "Administrador" significa Partners Group Cayman Management IV Limited, actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de



- Administración. -----
- "Administrador Subyacente" significa cada entidad que actúe como administrador de las Inversiones Originadas por Tenedores de conformidad con los documentos que regulen el vehículo respectivo. -----
- "Afiliada" significa, respecto de cualquier Persona, cualquier Persona que directa o indirectamente Controle o sea Controlada por, o esté bajo Control común con dicha Persona. -----
- "Aportación" significa con respecto a (i) los Tenedores, las cantidades depositadas en las Cuentas de Suscripción de conformidad con la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y (ii) al Administrador, las cantidades depositadas en las Cuentas de Suscripción de conformidad con la Sección 7.2 del Contrato de Fideicomiso. -----
- "Aportación Inicial" tiene el significado que se atribuye a dicho termino en el inciso (a) de la Sección 2.1 del Contrato de Fideicomiso. -----
- "Aportaciones Realizadas" significa, en relación con cualquier Clase de Inversiones Realizadas, (a) todas las Aportaciones atribuibles a la adquisición de Inversiones Realizadas de la Clase correspondiente; para efectos del Retorno Preferente, los cálculos deberán realizarse en la Moneda de la Inversión y con base en la fecha en la que los pagos sean realizados en relación con la Inversión correspondiente, y (b) Comisiones por Inversión en relación con Inversiones Realizadas. -----
- "Asamblea de Tenedores" significa, en relación con todas las Series de Certificados, una asamblea de Tenedores instalada y celebrada de conformidad con los términos de la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, cada Título, la LMV y la LGTOC, según resulte aplicable. -----
- "Asamblea Especial" significa, con respecto a cada Serie de Certificados, una asamblea de Tenedores de dicha Serie de Certificados, debidamente instalada y celebrada en términos de la Sección 4.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, el Título correspondiente, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable. -----
- "Asamblea Inicial" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Decimo Segunda de esta Acta de Emisión. -----
- "Asignación de Incentivo" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena de esta Acta de Emisión. -----
- "Auditor Externo" significa PricewaterhouseCoopers LLP o sus afiliadas o cualquier auditor externo de reconocido prestigio internacional, con presencia en México que sea de los "*big four*", contratado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador. -----
- "Autoridad Gubernamental" significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo. -----
- "Aviso de Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quinta de esta Acta de Emisión. -----
- "Base de Incentivo" significa la diferencia positiva, de existir, en relación con una Clase específica, entre (i) las Distribuciones realizadas a los Tenedores, en conjunto, y las Distribuciones realizadas al Administrador como Asignación de Incentivo en relación con la participación de los Tenedores, y (ii) las Aportaciones recibidas de los Tenedores en su conjunto. -----
- "BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. -----
- "Cargo Administrativo" tiene el significado que se atribuye a dicho termino en el Contrato de Administración. -----
- "Cargo Organizacional" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración. -----
- "Causa" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración. -----
- "Certificados" o "Certificados Bursátiles" significa, conjuntamente, los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables de cualquier Serie, según el contexto lo requiera, que sean





emitidos por el Fiduciario, bajo el mecanismo de llamadas de capital de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Título, las disposiciones de los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV y el artículo 7 fracción IX de la Circular Única y de conformidad con la Ley Aplicable. -----

----- "Certificados de Series Subsecuentes" significa los Certificados emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital por el Fiduciario en la Emisión Inicial de cada Serie Subsecuente y en cualquier Emisión Adicional de cada Serie Subsecuente, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula III-Bis del Contrato de Fideicomiso. -----

----- "Certificados Serie A" significa los Certificados emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital por el Fiduciario en la Emisión Inicial y en cualquier Emisión Adicional, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula III del Contrato de Fideicomiso. -----

----- "Certificados Serie B" significa los Certificados de Series Subsecuentes emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital por el Fiduciario en la Emisión Inicial de la primera Serie Subsecuente y en cualquier Emisión Adicional de dicha primera-Serie Subsecuente, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula III-Bis del Contrato de Fideicomiso. -----

----- "Certificados Remanentes" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis (b)(iii) del Contrato de Fideicomiso. -----

----- "Circular Única" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas sean modificadas o reformadas de tiempo en tiempo. -----

----- "Clase" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso. -----

----- "Cliente Partners Group" significa cualesquier fondos y cuentas separadas establecidas y administradas de manera discrecional por el Administrador o sus Afiliadas; para efectos de clarificar lo anterior, un Cliente Partners Group no será considerado como una Afiliada de otro Cliente Partners Group derivado de que ambas sean administradas discrecionalmente por el Administrador o sus Afiliadas. -----

----- "CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

----- "Comisión por Administración" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración. -----

----- "Comité Técnico" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso. -----

----- "Competidor" significa cualquier Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) cuyas actividades representen, durante cualquier periodo, o que durante cualquier periodo dicha Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) se ostente como participante en negocios que compita con las actividades del Fideicomiso, de los Vehículos de Inversión o del Administrador y sus Afiliadas, en cada caso, según lo determine el Administrador con base en información pública o información de otro modo obtenida legalmente por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, respecto a dicho Competidor; en el entendido, que no se considerarán "competidores" a las empresas que califiquen como "administradoras de fondos para el retiro" o "sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro" en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y ni a sus empleados o representantes se les considerará como Competidor. -----

----- "Compromiso por Certificado" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quinta de esta Acta de Emisión. -----

----- "Compromisos" significa la referencia conjunta al Compromiso del Administrador y el Compromiso de los Tenedores. -----

----- "Compromiso del Administrador" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.2 del Contrato de Fideicomiso. -----

----- "Compromiso de los Tenedores" significa la referencia conjunta al Compromiso de los Tenedores Serie



A y el Compromiso de Tenedores de Series Subsecuentes. -----

----- "Compromiso de los Tenedores de Series Subsecuentes" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.2 (b)(i) del Contrato de Fideicomiso. -----

----- "Compromiso de los Tenedores Serie A" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.2 (b)(i) del Contrato de Fideicomiso. -----

----- "Compromiso Restantes de los Tenedores" significa, en cualquier fecha de determinación y en relación con cualquier Serie de Certificados, la diferencia entre (i) el Monto Máximo de la Serie aplicable a dicha Serie de Certificados, menos (ii) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de dicha Serie al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Adicionales, conforme al mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso (pero excluyendo los montos depositados en las Cuentas de Suscripción de dicha Serie, según resulte aplicable y que no sean utilizados para el propósito determinado en la Llamada de Capital respectiva que sea distribuida a los Tenedores de dicha Serie dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha en que dichos fondos fueron depositados en la Cuenta de Suscripción de dicha Serie, según resulte aplicable, conforme a lo establecido en el inciso (r) de la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso); en el entendido, que el Compromiso Restante de los Tenedores será ajustado, en la medida en que cualquier Tenedor incumpla con una Llamada de Capital, para reflejar los efectos de dicho incumplimiento (y la dilución punitiva que tendrá lugar como consecuencia de dicho incumplimiento) sobre dicho Compromiso Restante de los Tenedores. -----

----- "Contador del Fideicomiso" significa el Administrador o cualquier contador público independiente de reconocido prestigio en México contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según sea aplicable. -----

----- "Contrato de Administración" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 5.1(a) del Contrato de Fideicomiso. -----

----- "Contrato de Fideicomiso" significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable denominado "Partners Group Global Value 2018 CERPI", según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, re-expresado, o de cualquier otra forma reformado de tiempo en tiempo. -----

----- "Control" (incluyendo los términos "controlando", "controlado por" y "sujeto al control común con") significa, con respecto a cualquier Persona, el poder de cualquier otra Persona o grupo de Personas para, (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones a la asamblea general de accionistas o el organismo equivalente de dicha Persona, o designar o remover a la mayoría de los directores, administradores o sus equivalentes de dicha Persona; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente el ejercicio del voto de más de 50% del capital social de dicha Persona; o (iii) dirigir o causar la dirección de la administración o de las políticas de dicha Persona, ya sea a través de la capacidad para ejercer un poder de voto, por contrato o por cualquier otra forma. -----

----- "Convenios de Líneas de Suscripción" significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, aquellos convenios que deban ser celebrados (en adición al contrato de apertura de crédito respectivo) entre el Fiduciario, el Administrador y el o los acreedores de dicha Línea de Suscripción, y con la comparecencia del Representante Común (únicamente con fines informativos), según se requiera, en virtud del cual se establezcan, entre otras cosas, sin limitación, (i) el derecho del acreedor respectivo para instruir al Fiduciario para efecto de llevar a cabo Llamadas de Capital con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor, y (ii) los términos y condiciones bajo los cuales dicho acreedor podrá ejercer el derecho descrito en el inciso (i) anterior. -----

----- "CRS" significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluso los comentarios), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos junto con los países G20, y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes



para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la RMF); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique de tiempo en tiempo. -----

----- "Cuentas de Operación" tiene el significado que se atribuye a dicho termino en la Cláusula Octava de la presente Acta de Emisión. -----

----- "Cuenta de Operación Serie A" tiene el significado que se atribuye a dicho termino en la Cláusula Octava de la presente Acta de Emisión. -----

----- "Cuenta de Operación de Series Subsecuentes" tiene el significado que se atribuye a dicho termino en la Cláusula Octava de la presente Acta de Emisión. -----

----- "Cuentas de Suscripción" tiene el significado que se atribuye a dicho termino en la Cláusula Octava de la presente Acta de Emisión. -----

----- "Cuenta de Suscripción Serie A" tiene el significado que se atribuye a dicho termino en la Cláusula Octava de la presente Acta de Emisión. -----

----- "Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes" tiene el significado que se atribuye a dicho termino en la Cláusula Octava de la presente Acta de Emisión. -----

----- "Cuentas del Fideicomiso" significa la referencia conjunta a la Cuentas de Suscripción, las Cuentas de Operación y cualesquier cuentas y/o sub-cuentas adicionales que abra el Fiduciario a nombre del Fideicomiso conforme a las instrucciones por escrito del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. -----

----- "Desinversión" significa, la venta, desinversión o cualquier otra disposición que realice el Fideicomiso de toda o una parte de una Inversión o Inversión Originada por Tenedores, a cambio de efectivo o distribuciones en especie a los Tenedores de toda o una porción de una Inversión de conformidad con lo permitido en el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable. -----

----- "Día Hábil" significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México estén autorizadas o requeridas por ley para permanecer cerrados. -----

----- "Distribuciones" significa las distribuciones realizadas por el Fiduciario a los Tenedores y/o al Administrador (o a sus respectivas Afiliadas) de conformidad con la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso. -----

----- "Distribuciones Realizadas" significa, en relación con una Clase determinada de Inversiones Realizadas, las Distribuciones acumuladas que sean atribuibles a dichas Inversiones Realizadas, para fines del Retorno Preferente, los cálculos deberán realizarse en la Moneda del Fondo y basado en la fecha en que los pagos de la Inversión correspondiente sean recibidos por el Fideicomiso. -----

----- "Documentos de la Emisión" significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Contrato de Administración, al Título, y a todos los anexos de dichos documentos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento. -----

----- "Emisión Adicional" significa, respecto de cada Serie de Certificados, cualquier emisión adicional de dicha Serie de Certificados que ocurra después de la Emisión Inicial de los mismos hasta por el Monto Máximo de la Serie, realizada conforme al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión y al Título de cada Serie de Certificados, de conformidad con la LMV y la Ley Aplicable. -----

----- "Emisión Inicial" significa, respecto de cada Serie de Certificados, la emisión inicial de Certificados de una Serie en particular de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables; en el entendido, que de conformidad con el inciso (a) de la



Sección 3.1 el inciso (b)(vi) de la Sección 3.1-Bis y el inciso (a) de la Sección 3.2 del Contrato de Fideicomiso, y a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 7, fracción IX, inciso a), numeral 7.2.2. de la Circular Única, en caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe la ampliación al Monto Máximo de la Emisión y en consecuencia, la Asamblea Especial de Tenedores apruebe la ampliación al Monto Máximo de la Serie correspondiente sin emitir Certificados adicionales, los Certificados previamente emitidos como parte de las Emisiones Adicionales derivadas de las Llamadas de Capital, serán considerados como parte de la Emisión Inicial. -----

----- "Emisiones" significa, conjuntamente la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional de Certificados de una Serie en particular que lleve a cabo el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión. -----

----- "Emisnet" significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV. -----

----- "EEUU" significa los Estados Unidos de América. -----

----- "FATCA" significa las secciones 1471 a 1473 del Internal Revenue Code, de los Estados Unidos de América de 1986, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los Estados Unidos de América), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la SHCP de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los EEUU para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el Anexo 25 de la RMF). -----

----- "Fecha de Asignación" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis (b) (iv) del Contrato de Fideicomiso. -----

----- "Fecha de Distribución" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Novena de esta Acta de Emisión. -----

----- "Fecha de Emisión Inicial de Serie Subsecuente" significa cada Día Hábil en el que los Certificados de Series Subsecuentes sean emitidos por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, en el entendido de que la Asamblea de Tenedores autorice un aumento del Monto Máximo de Emisión sin que se emitan Certificados adicionales como consecuencia del mismo, los montos de las Emisiones Adicionales de Certificados conforme a las Llamadas de Capital, se considerarán como parte del Monto Inicial de Emisión. -----

----- "Fecha de Registro" significa (i) respecto de cualquier Llamada de Capital, la fecha determinada como fecha de registro en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, y (ii) respecto de cualquier Emisión Inicial de Serie Subsecuente, la fecha identificada como de registro en la Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente. -----

----- "Fecha de la Primera Ampliación del Monto Máximo de la Emisión" significa el 25 de agosto de 2021. ---

----- "Fecha de la Segunda Ampliación del Monto Máximo de la Emisión" significa, el 16 de noviembre de 2021. -----

----- "Fecha Ex-Derecho" significa, respecto de cada Fecha de Registro establecida en un Aviso de Llamada de Capital o en una Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente, la fecha que sea 1 Día Hábil previo a la Fecha de Registro que corresponda, o cualquier otra fecha designada como fecha ex-derecho en el Aviso de Llamada de Capital o Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente correspondiente. -

----- "Fecha Límite de Suscripción" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quinta de esta Acta de Emisión. -----

----- "Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente" tiene el significado que se atribuye en la Cláusula Quinta de esta Acta de Emisión. -----



- "Fecha de Vencimiento" significa 20 de diciembre de 2030. -----
- "Fideicomiso" significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso. -----
- "Fideicomitente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del Contrato de Fideicomiso. -----
- "Fiduciario" significa, Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, o cualquier otra persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. -----
- "Fines del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I.3 de esta Acta de Emisión. -----
- "Gastos de Emisión Adicional" significa, con respecto a cualquier emisión de una Serie de Certificados realizada por el Fiduciario conforme a las Llamadas de Capital, todos los gastos, costos, honorarios que se generen por dicha emisión, incluyendo, sin limitación, (i) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario en relación con dicha emisión; (ii) el pago de los derechos por la inscripción y listado de los Certificados en el RNV y en la BMV; (iii) los pagos a Indeval por el depósito del Título de los Certificados de dicha emisión; (iv) los gastos de la respectiva actualización ante la CNBV por dicha emisión; (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha emisión; y (vi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior. -----
- "Gastos de Emisión Inicial" significa (1) con respecto a los Certificados Serie A, los Gastos de Emisión; y (2) con respecto a los Certificados de una Serie Subsecuente de Certificados, todos los gastos, costos y honorarios derivados de la Emisión Inicial de dichos Certificados de Series Subsecuentes, en cada caso, incluyendo sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la administración de las Series Subsecuentes, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por la inscripción y listado de los Certificados de Series Subsecuentes en el RNV y en la Bolsa, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título de la Serie Subsecuente correspondiente que evidencie los Certificados de la Emisión Inicial de Serie Subsecuente, (iv) los honorarios iniciales del Administrador, del Administrador Subyacente de la Inversión Originada por Tenedores, los honorarios iniciales del Prestador de Servicios, otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores en relación con la emisión de los Certificados de Series Subsecuentes, (v) cualquier otro gasto o costo incurrido en relación con la inscripción de cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso ante el RUG derivado de la emisión de Series Subsecuentes, y (vi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior. ---
- "Gastos de Inversiones No Viables (Broken Deal Expenses)" significa, cualesquier gastos del Fideicomiso, incurridos por o a cuenta del Fideicomiso, para desarrollar, negociar y estructurar posibles o potenciales Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores que finalmente no sean llevadas a cabo, incluyendo, sin limitar, (a) cualesquier gastos legales, contables, de asesoría, consultoría o gastos de terceros en relación con lo anterior así como viáticos, (b) todos los gastos (incluyendo comisiones por compromisos), gastos y comisiones de acreditantes, bancos de inversión y otras fuentes de financiamiento en relación con la estructuración de un financiamiento para una potencial Inversión que finalmente no sea llevado a cabo, (c) cualesquier comisiones por disolución (breakup fees) pagaderas por el Fideicomiso en relación con cualquier potencial Inversión que finalmente no sea llevada a cabo, y (d) cualesquier depósitos o anticipos de efectivo u otros activos que se pierdan en relación con una potencial Inversión que finalmente no sea realizada. -----
- "Gastos del Fideicomiso" significa los gastos y costos razonables, los cuales, a juicio de buena fe del Administrador, se hayan incurrido en relación con la operación del Fideicomiso después de la Fecha de Emisión Inicial y excluyendo los Gastos de Emisión Inicial, incluyendo, sin limitar: -----
- (i) gastos, comisiones y costos de asesores externos, contadores, auditores (incluyendo honorarios del Auditor Externo y gastos relacionados con la auditoría, honorarios y costos del Valuador Independiente y honorarios y costos del Proveedor de Precios), valuadores, peritos, consultores, administradores, custodios, fiduciarios y asesores externos similares y proveedores de servicios relacionados con el Fideicomiso y sus



inversiones, incluyendo otros costos y gastos relacionados con la valuación de cualquier activo o pasivo del Fideicomiso (i.e. gastos y/o comisiones de proveedores de servicios externos relacionados con estados financieros, declaraciones de impuestos, cumplimiento con FATCA/CRS, cumplimiento con la regulación de lavado de dinero en relación con las Inversiones y potenciales Inversiones, controles de conducta de lavado de dinero y sanciones en relación con las Inversiones y potenciales Inversiones, valuaciones, almacenamiento de documentos, "auditoría de clientes" y revisiones de jurisdicción específica en la regulación de colocaciones y oportunidad de inversión y otro tipo de gastos similares) y cualquier comisiones pagadas a y los costos relacionados con la designación o remoción de cualquier director del Administrador que no sea un empleado del Administrador o sus Afiliadas, y para todo gasto corriente razonablemente incurrido por cualquier director en relación con el negocio del Administrador; -----

----- (ii) comisiones, costos y gastos de identificación, evaluación investigación (incluyendo realizar una auditoría en relación con), evaluación, estructuración, consumación, retención, monitoreo y venta de potenciales y actuales Inversiones e Inversiones futuras (estén o no consumadas) o Inversiones Temporales, incluyendo (a) intermediación, compensación y liquidación de comisiones y cargos, comisiones de banca de inversión, comisiones bancarias y de colocación, sindicación, comisión por estructuración y gestoría y otras comisiones; (b) viáticos (incluyendo costos y gastos de hospedaje, alimentos y de asistencia a juntas de asociación comercial, conferencias o juntas similares para evaluar oportunidades de inversión (con costos de cualquier viaje aéreo no comercial a ser asumidos por el Fideicomiso a tarifas comparables con vuelos de primera clase de una aerolínea comercial)); (c) gastos de administración de cartera y de administración de riesgos, incluyendo las operaciones de cobertura y costos relacionados; y (d) costos y gastos de sociedades a través de las cuales el Fideicomiso invierta, incluyendo sin limitación los Vehículos de Inversión; -----

----- (iii) cualesquier impuestos (incluyendo IVA), o cualesquier pagos a entidades gubernamentales, comisiones y cargos determinados en contra de Fideicomiso, así como todos los gastos incurridos en relación con auditorías, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso; -----

----- (iv) comisiones, costos y gastos incurridos en relación con cualquier auditoría, examinación, investigación u otro procedimiento por cualquier autoridad fiscal o incurridos en relación con cualquier investigación gubernamental, investigación o procedimiento, en cada caso, involucrando o de cualquier otra forma aplicable al Fideicomiso; -----

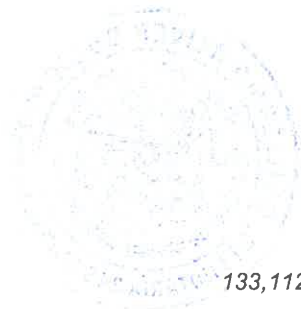
----- (v) gastos del Comité Técnico y de sus sesiones, miembros e invitados (incluyendo costos y gastos de hospedaje, alimentos y comisiones, costos y gastos de cualquier asesoría legal o de otros asesores contratados por, o por la dirección o para beneficio de, el Comité Técnico); -----

----- (vi) honorarios, comisiones, costos y gastos de celebrar cualquier Asamblea de Tenedores y Asamblea Especial y los honorarios, comisiones, costos y gastos que surjan de cualesquier reuniones similares; -----

----- (vii) comisiones, costos y gastos incurridos en relación con el cumplimiento legal y regulatorio (incluyendo compensaciones repartidas al personal propio basado en horas reales comprometidas en temas relacionados con los mismos) con la legislación federal, estatal, local u otra ley o regulación relacionada con las actividades del Fideicomiso; -----

----- (viii) comisiones, costos y gastos relacionados con la administración del Fideicomiso y sus activos, incluyendo costos y gastos relacionados con cualquier reapertura o aumento del monto Máximo de la Emisión o el Monto Máximo de cualquier Serie, el llamar capital de y hacer Distribuciones a los Tenedores, actividades de planeación financiera y de tesorería, la preparación y entrega de todos los estados financieros del fideicomiso, reportes de inversionistas, declaraciones de impuestos, Llamadas de Capital, avisos de Distribución y otros reportes y notificaciones y otra información requerida y relacionada con la auditoría de los gastos (incluyendo el costo de un administrador externo que preste servicios de contabilidad y administración al Fideicomiso) e incluyendo comisiones, costos y gastos incurridos en proveer acceso a dichos reportes e información (incluyendo a través de sitios web u otros portales) y gastos





operacionales, de secretaria o de envío (incluyendo tecnología y otro apoyo administrativo y compensaciones repartidas y gastos generales); -----

----- (ix) principal, intereses y comisiones, gastos, costos, cargos y gastos relacionados con cualquier préstamo, garantía o actividades de cobertura del Fideicomiso y de la negociación y establecimiento de líneas créditos relacionadas, apoyos crediticios acordados u otros acuerdos de financiamiento y garantía relacionados; -----

----- (x) comisiones, costos y gastos relacionados con la implementación de la dilución punitiva en caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados emitidos en una Emisión Adicional derivado de una Llamada de Capital; -----

----- (xi) comisiones, costos y gastos relacionados con la transmisión de Certificados, incluyendo la obtención del consentimiento del Comité Técnico; -----

----- (xii) comisiones costos y gastos incurridos en relación con cualquier modificación re-expresión y otras modificaciones para, o el monitoreo de cumplimiento con, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, y con los otros Documentos de la Emisión o documentos relacionados del Fideicomiso (incluyendo costos y gastos relacionados con la obtención, consentimiento, exención o solicitudes de reconocimiento similares, y la preparación de listas de verificación de cumplimiento y otros cumplimientos comparables y materiales de monitoreo de cumplimiento relacionados); -----

----- (xiii) comisiones, costos y gastos relacionados con procurar, desarrollar, implementar o mantener información, tecnología, información de suscripción, servicios licenciados, herramientas de análisis de riesgo, publicaciones de investigación, materiales, equipo y servicios, programas o equipos informáticos, y otro equipo de cómputo utilizado en relación con el Fideicomiso y su operación, administración y actividades de inversión y de cualquier otra forma utilizado en relación con prestar servicios al Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, suscripciones en línea y licencias (i.e. relacionadas con la administración, reporte y valuación de requerimientos); -----

----- (xiv) primas y comisiones por seguros de protección del Fideicomiso, el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas y cualquiera de sus funcionarios, directores, administradores, empleados y agentes de responsabilidades con terceros en relación con las actividades del Fideicomiso (incluyendo responsabilidad de directores y funcionarios, errores y omisiones u otra cobertura similar, y cualquier otra cobertura de responsabilidades incurridas en relación con las actividades, o en beneficio, del Fideicomiso); -----

----- (xv) daños y gastos de cualquier litigio existente o potencial u otra controversia relacionada con el Fideicomiso o cualquier actual o potencial Inversión (incluyendo gastos incurridos en relación con la investigación, acusación, defensa, juicio o acuerdo de litigio) y otros gastos extraordinarios relacionados con el Fideicomiso o dichas Inversiones (incluyendo comisiones, costos y gastos clasificados como gastos extraordinarios), excluyendo para evitar dudas, cualquier gastos respecto de los que un indemnizado no tendría derecho a indemnización o fomento por razón de las limitaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración; -----

----- (xvi) comisiones, costos y gastos requeridos, o de cualquier forma relacionados con, las obligaciones de indemnizar del Fideicomiso bajo el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración; -----

----- (xvii) comisiones, costos y gastos incurridos en relación con la terminación, liquidación y disolución del Fideicomiso; -----

----- (xviii) Gastos de Inversiones No Viables; -----

----- (xix) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario y del Prestador de Servicios (en su caso); -----

----- (xx) los gastos necesarios para mantener el registro y listado de los Certificados frente al RNV y a la BMV y los Gastos de Emisión Inicial de cualquier Serie Subsecuente de Certificados; -----

----- (xxi) los gastos relacionados con el otorgamiento de los poderes conforme al Contrato de Fideicomiso; -

----- (xxii) cualquier gasto incurrido por el Fiduciario o el Representante Común, conforme al Contrato de



212 HUGUES
223 LÓPEZ LUGO
246 OLIVER
126 MORENO

Fideicomiso; -----

--- (xxiii) cualquier compensación pagadera a los miembros del Comité Técnico, en su caso; -----

--- (xxiv) cualesquier gastos y costos derivados del mecanismo de Llamadas de Capital y emisiones adicionales de Certificados conforme a una Emisión Adicional (incluyendo gastos y costos relacionados con la actualización ante la CNBV); y -----

--- (xxv) todos los demás costos y gastos del Fideicomiso o del Administrador y sus Afiliadas en relación con el negocio y operación del Fideicomiso y sus Inversiones, en el entendido, que el término "Gastos del Fideicomiso" no incluye la Comisión por Administración, el Cargo Administrativo, las Asignaciones de Incentivo, o montos pagados en relación con la contratación de Asesores Independientes. -----

--- "Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. -----

--- "Intermediario Financiero" significa, con relación a cada Tenedor de Certificados, el corredor mexicano, custodio o cualquier otro intermediario financiero a través del cual dicho Tenedor mantenga la propiedad de sus respectivos Certificados. -----

--- "Inversión" o "Inversiones" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.1(a) del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Inversiones Directas" significan las participaciones adquiridas por el Fideicomiso (incluyendo todos los Valores relacionados) en Inversiones Inmobiliarias Privadas, Inversiones en Capital Privado, Inversiones en Infraestructura Privadas y/o Inversiones en Deuda Privada, hayan estado o no listadas en alguna bolsa de valores. -----

--- "Inversiones Primarias" significa la participación, intereses (incluyendo los Valores relacionados) en la Cartera de Fondos, que sean adquiridos por el Fideicomiso directa o indirectamente del socio general del vehículo relevante o de otro agente administrativo. -----

--- "Inversiones Secundarias" significan la participación (incluyendo los Valores relacionados) en (i) Cartera de Fondos; (ii) Vehículos de Inversión que inviertan predominantemente en Cartera de Fondos; y/o (iii) Inversiones Directas, que son (en cada caso) adquiridas por el Fideicomiso en el mercado secundario, incluyendo cualquier inversión relacionada realizada en relación con o como condición de dicha adquisición. -----

--- "Inversionistas" tiene el significado que se atribuye a dicho termino en la Sección 7.2(b) del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Inversiones Originadas por Tenedores" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.1 (d) del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "ISR" significa el impuesto sobre la renta y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo. -----

--- "IVA" significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo. -----

--- "Ley Aplicable" significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso y/o el Contrato de Administración, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia. -----

--- "LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento. -----

--- "Línea de Suscripción" significa cualquier contrato de apertura de crédito, incluyendo sin limitación, simple o revolvente, a celebrarse o contratarse por el Fiduciario, a efecto de proporcionar liquidez al Administrador, financiar total o parcialmente cualquier Inversión o pagar gastos del Fideicomiso, pagos de Inversión o pasivos, en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos previo a, conjuntamente con, en sustitución o en ausencia de, Llamadas de Capital de la Serie de Certificados relacionada con dicha Línea de Suscripción, con el derecho a recibir las cantidades de dinero que aporten los Tenedores bajo





cualquier Llamada de Capital. -----

----- "Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores" significa los lineamientos de Inversión que se describen en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A", según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. -----

----- "Lineamientos de Inversión Partners Group" significa los lineamientos de Inversión que se describen en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "B", según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. -----

----- "LISR" significa la Ley del Impuesto sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento. -----

----- "LIVA" significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento. -----

----- "Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Quinta de esta Acta de Emisión. -----

----- "LMV" significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento. -----

----- "Miembro Independiente" significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que sea designado como Miembro Independiente del Comité Técnico. -----

----- "Moneda del Fondo" significa dólares la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. -----

----- "Moneda de la Inversión" significa la moneda en la que sea realizada la Inversión o Inversión Originada por Tenedores correspondiente. -----

----- "Monto de la Emisión Inicial" significa, con respecto a cada Serie, el monto total en Pesos (sin deducciones) recibido por el Fiduciario derivado de la Emisión Inicial de una Serie en particular, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que en caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe la ampliación al Monto Máximo de la Emisión y la Asamblea Especial de una Serie de Certificados apruebe la ampliación del Monto Máximo de dicha Serie sin emitir Certificados adicionales, los montos de las Emisiones Adicionales de los Certificados derivadas de Llamadas de Capital anteriores a la fecha de dicha aprobación, serán considerados como parte del Monto de la Emisión Inicial con la finalidad que dicho monto sea igual o superior al 20% del Monto Máximo de la Serie para dicha Serie. -----

----- "Monto de Reembolso" significa lo que resulte mayor entre (i) el Déficit de Retorno Preferente, y (ii) la cantidad positiva, en su caso, requerida para que el total de Distribuciones recibidas por los Tenedores, en su conjunto, sean iguales al Límite de los Tenedores; en el entendido, que el total del Monto de Reembolso debido en ningún caso podrá exceder el total de los pagos de Asignaciones de Incentivo recibidos por el Administrador en relación con la Clase correspondiente, menos el Importe del Impuesto del Administrador. -

----- "Monto Distribuible de la Serie A" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Novena de esta Acta de Emisión. -----

----- "Monto Distribuible de las Series Subsecuentes" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 11.4 del Contrato de Fideicomiso. -----

----- "Monto Máximo de la Emisión" significa \$323,000,000.00 en la Moneda del Fondo, en el entendido, que dicho monto deberá ser el resultado de la suma de cada Monto Máximo de la Serie de todas las Series efectivamente emitidas; en el entendido, además, que a esta fecha dicho Monto Máximo de la Emisión se compone por la suma del Monto Máximo de la Serie A y el Monto Máximo de la Serie B. -----

----- "Monto Máximo de la Serie" significa, respecto de cada Serie de Certificados, el monto total en Dólares que deberá ser emitido en relación con dicha Serie de Certificados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que en caso de que la Asamblea Especial de una Serie de Certificados apruebe la ampliación del Monto Máximo de la Serie correspondiente sin emitir Certificados adicionales, los montos de las Emisiones Adicionales de los Certificados de dicha Serie derivadas de Llamadas de Capital



anteriores a la fecha de dicha aprobación, serán considerados como parte del Monto de la Emisión Inicial de dicha Serie. -----

----- "Monto del Primer Aumento al Monto Máximo de la Emisión" significa \$75,000,000.00 en la Moneda del Fondo. -----

----- "Monto del Segundo Aumento al Monto Máximo de la Emisión" significa \$25,000,000.00 en la Moneda del Fondo. -----

----- "Monto Máximo de la Serie A" significa \$253,000,000.00 en la Moneda del Fondo. -----

----- "Monto Máximo de la Serie B" significa \$70,000,000.00 en la Moneda del Fondo. -----

----- "NIIF" significa las Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards* o *IFRS*) según las mismas sean emitidas de tiempo en tiempo por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*). -----

----- "Notificación de Ejercicio" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis (b)(iii) del Contrato de Fideicomiso. -----

----- "Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis (b)(i) del Contrato de Fideicomiso. -----

----- "Partners Group" significa Partners Group AG y sus Afiliadas, sucesores y cesionarios. -----

----- "Patrimonio del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.2 del Contrato de Fideicomiso. -----

----- "Periodo de Inversión de Series Relacionadas" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Sección 6.2 del Contrato de Fideicomiso. -----

----- "Persona" significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza. -----

----- "Persona Independiente" significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, de que dicha independencia se calificará respecto de los Vehículos de Inversión, de las sociedades a través de las cuales se lleven a cabo Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores, de Partners Group, del Administrador o cualquier Persona Relacionada con dichas entidades. -----

----- "Personal" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Decimo Primera de esta Acta de Emisión. -----

----- "Pesos" significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- "Política de Operaciones con Partes Relacionadas" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Anexo "E" del Contrato de Fideicomiso. -----

----- "Porcentaje Especificado" significa el equivalente a (i) 20% de las Inversiones Directas y (ii) 10% de las Inversiones Secundarias; en el entendido, que el Porcentaje Especificado considerará las Inversiones subyacentes que se realicen a través de un Cliente Partners Group con el fin de determinar el Porcentaje Especificado aplicable. -----

----- "Prestador de Servicios" tiene el significado que se atribuye a dicho término en inciso (n) de la Sección 2.4 del Contrato de Fideicomiso. -----

----- "Prórroga de Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Quinta de esta Acta de Emisión. -----

----- "Proveedor de Precios" significa un valuador independiente que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación de los Certificados de conformidad con el Anexo H Bis 5 de la Circular Única, autorizado por la CNBV, que actué como proveedor de precios y que lleve a cabo la valuación de los Certificados. -----

----- "Recursos Netos de la Emisión Inicial" significa el monto resultante de restar el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados menos los Gastos de Emisión Inicial y el Cargo Organizacional pagados por el Fideicomiso. -----





- "Reglamento de la BMV" significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento. -----
- "Reporte Anual" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Sección 13.4 del Contrato de Fideicomiso. -----
- "Reporte Trimestral" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Sección 13.4 del Contrato de Fideicomiso. -----
- "Representante Común" significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier Persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. -----
- "RFC" significa el Registro Federal de Contribuyentes previsto por las disposiciones fiscales mexicanas. -----
- "RLISR" significa el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, según sea modificado en cualquier momento. -----
- "RLIVA" significa el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según sea modificado y/o adicionado en cualquier momento. -----
- "RMF" significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, según sea modificada y/o adicionada en cualquier momento. -----
- "RNV" significa el Registro Nacional de Valores. -----
- "RUFAs" significan las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación o de la Serie de Certificados que corresponda, según sea el caso con derecho a voto. -----
- "RUG" significa la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio. -----
- "SAT" significa el Servicio de Administración Tributaria. -----
- "Series" significa cada serie de Certificados emitida por el Fideicomiso de conformidad con sus términos. -----
- "Series Subsecuentes" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis(a) del Contrato de Fideicomiso. -----
- "SHCP" significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----
- "Siefore" significa Sociedades de Inversión Especializada en Fondos para el Retiro. -----
- "STIV" significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores de la CNBV. -----
- "Tasa de Referencia" significa el promedio de las tasas trimestrales por un plazo de 3 meses de depósitos en la Moneda de la Inversión, según sean fijados por la Asociación Británica de Banqueros (*British Bankers' Association*), o según sea publicado por otro servicio de reporte financiero reconocido, por el periodo determinado; en el entendido que una tasa trimestral mínima de 200 puntos base anual siempre será aplicada cuando cualquier tasa trimestral se encuentre por debajo de dicho monto. -----
- "Tenedor" significa cada tenedor de Certificados de cualquier Serie emitidos por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. -----
- "Título" significa, en relación con cada Serie de Certificados, cada título que represente la totalidad de los Certificados de dicha Serie emitidos por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. -----
- "Usos Autorizados" significa los siguientes usos para los cuales se podrá destinar el Patrimonio del Fideicomiso: (a) pagos relacionados con Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores incluyendo el financiamiento de los compromisos en los Vehículos de Inversión, Inversiones de Seguimiento, Inversiones Previamente Acordadas; (b) pagar Gastos del Fideicomiso (c) pagar la Comisión por Administración, el Cargo Administrativo y el Cargo Organizacional; (d) pagar cualquier obligación del Fideicomiso (incluyendo cualquier obligación de indemnizar de conformidad con la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso) y cualquier deuda del Fideicomiso o Vehículo de Inversión en términos y del Contrato de Fideicomiso, (e)



212 HUGUES
223 LÓPEZ LUGO
246 OLIVER
126 MORENO

constituir o reconstituir reservas, conforme a la Cláusula X del Contrato de Fideicomiso; y (f) realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. -----

---- "Valores" significan las acciones, partes sociales, participación social, corporativa, warrants, opciones, bonos, obligaciones, y cualquier otro título de capital o deuda o arreglos financieros o intereses de cualquier tipo de Personas, coticen o no públicamente o sean fácilmente negociables. -----

---- "Valores No Permitidos" tendrá el significado que se le asigna a dicho termino en la Cláusula Novena de la presente Acta de Emisión. -----

---- "Valores Permitidos" significa cualesquier valores en los cuales puedan invertir Inversionistas Institucionales y/o Inversionistas Calificados de conformidad con su respectivo régimen de inversión. -----

---- "Vehículo de Inversión" significa cualquier sociedad, fideicomiso, sociedad de responsabilidad limitada, u cualquier otra sociedad o vehículo, a través del cual se llevarán a cabo directa o indirectamente las Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. -----

---- "Vehículo Partners Group" significa cualquier Vehículo de Inversión organizado, administrado, promovido o controlado por el Administrador o sus Afiliadas. -----

---- Segunda. Emisión de Certificados Bursátiles. -----

---- De conformidad con los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, los artículos 2 y 7, fracción IX de la Circular Única, y de conformidad con los términos y condiciones de la presente Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y del Título respectivo, según le instruya el Administrador, el Fiduciario deberá llevar a cabo la Emisión Inicial de Certificados Serie A, así como cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A de conformidad con lo siguiente, y en cada caso, según sea instruido por el Administrador: -----

---- (a) Oferta Pública Inicial. El Fiduciario realizará la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, en la fecha indicada por el Administrador, por un monto que no podrá ser menor al 20% del Monto Máximo de los Certificados Serie A de conformidad con las instrucciones del Administrador, y los Tenedores se obligan a realizar dicha aportación mínima inicial mediante la adquisición de Certificados Serie A. En caso de que la Asamblea de Tenedores autorice la ampliación al Monto Máximo de la Emisión, sin que se emitan Certificados adicionales, los Certificados previamente emitidos con motivo de las Emisiones Adicionales derivadas de Llamadas de Capital serán considerados como parte de la Emisión Inicial con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7, fracción IX, inciso a), numeral 7.2.2. de la Circular Única. -----

---- (b) Emisiones Adicionales. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, y sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV de conformidad con el artículo 75 de la LMV, el Fiduciario llevará a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie A conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso hasta por el monto del Compromiso Restante de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, aprobación de una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial o la modificación del Acta de Emisión, en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario en ningún caso podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales de los Certificados Serie A cuyo monto total, considerados en conjunto con el Monto de Emisión Inicial de los Certificados Serie A, exceda el Monto Máximo de la Serie A y en consecuencia, el Monto Máximo de la Emisión. -----

---- Inscripción y Listado Actualización. A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones de los Certificados Serie A conforme a la Sección 3.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá cumplir con lo siguiente: -----

---- (a) Oferta Pública Inicial. Respecto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, se obliga a llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados en



el RNV y el listado respectivo de los mismos en la BMV, y (ii) el depósito del Título que documente dichos Certificados Serie A en Indeval. En caso de que la Asamblea de Tenedores autorice la ampliación al Monto Máximo de la Emisión, sin que se emitan Certificados adicionales, los Certificados previamente emitidos con motivo de las Emisiones Adicionales derivadas de Llamadas de Capital serán considerados como parte de la Emisión Inicial con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7, fracción IX, inciso a), numeral 7.2.2. de la Circular Única. -----

---- (b) Emisiones Adicionales. Respecto de cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, en términos de la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso a la CNBV, para la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los Certificados Serie A objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados Serie A en el RNV y su respectivo listado en la BMV, (ii) el canje del Título correspondiente ante el Indeval, y (iii) el depósito del nuevo Título que documente la totalidad de los Certificados Serie A en circulación. -----

---- Segunda Bis. Emisión de Series Subsecuentes de Certificados Bursátiles. -----

---- (a) Emisión de Series Subsecuentes de Certificados. El Fiduciario podrá realizar Emisiones de Series de Certificados que sean subsecuentes a la Serie A (cada una, una "Serie Subsecuente"), de conformidad con los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, y de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores); en el entendido que, en ningún caso, el monto total agregado de todas las Emisiones de todas las Series de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Máximo de la Emisión en el entendido además que, en ningún caso se podrán realizar Emisiones Adicionales de una Serie Subsecuente cuyo monto en conjunto con el Monto de la Emisión Inicial de dicha Serie exceda el Monto Máximo de la Serie de dicha Serie Subsecuente. -----

---- La Asamblea de Tenedores que apruebe la emisión de una Serie Subsecuente deberá además aprobar (i) el incremento al Monto Máximo de la Emisión, como consecuencia de la emisión de dicha Serie Subsecuente, y (ii) la modificación al Acta de Emisión para reflejar las características de los Certificados Bursátiles de la Serie Subsecuente a ser emitidos, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta del Acta de Emisión. -----

---- (b) Emisión Inicial de Series Subsecuentes de Certificados. Cualquier Emisión Inicial de una Serie Subsecuente en particular deberá realizarse de conformidad con lo siguiente: -----

---- (i) Notificación de Emisión Inicial de una Serie Subsecuente. Una vez obtenida la autorización de la Asamblea de Tenedores a la que se refiere la Sección 4.1(b)(xiii) y de conformidad con las instrucciones previas por escrito del Administrador, el Fiduciario publicará un aviso relacionado con la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente que corresponda a través de Emisnet y el STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 10 Días Hábiles antes a la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados de Serie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente"). Dicha Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente deberá incluir: -----

---- (1) el Monto Máximo de la Serie correspondiente a los Certificados de dicha Serie Subsecuente de Certificados; -----

---- (2) el precio por Certificado de la Serie Subsecuente correspondiente en la Fecha de Emisión Inicial deberá ser de \$100 (cien Dólares/100); -----

---- (3) el Monto de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente de Certificados, que en todo caso será al



menos el 20% del Monto Máximo de la Serie para dicha Serie Subsecuente de Certificados; -----

---- (4) el Periodo de Inversión de dicha Serie Relacionadas correspondiente; -----

---- (5) el número de Certificados de dicha Serie Subsecuente a ser emitidos en la Fecha de Emisión Inicial correspondiente, que deberá ser igual al Monto de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente, dividido entre el precio descrito en la subsección (2) anterior; -----

---- (6) la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados de Serie Subsecuente correspondiente; y -----

---- (7) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador, a través del Representante Común, podrá poner a disposición de los Tenedores una descripción más detallada de dicho uso de los recursos. -----

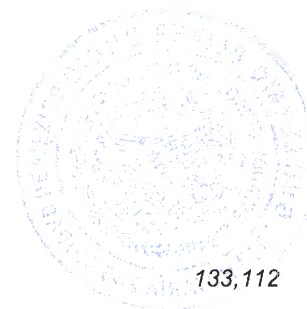
---- (ii) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho, pero no la obligación, de adquirir Certificados de Series Subsecuentes en la Fecha de Emisión Inicial correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (vis-a-vis del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de la Serie Subsecuente correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Emisión Inicial de Serie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Administrador y al Fiduciario (con copia al Representante Común) junto con la Notificación de Ejercicio, las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados Serie A y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente. -----

---- (iii) Proceso de Suscripción. Al menos 8 Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Inicial de Certificados de Serie Subsecuente correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"); en el entendido, que dicha Notificación de Ejercicio será vinculante para el Tenedor de Certificados Serie A correspondiente. Dicha Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (vis-a-vis del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente. -----

---- (iv) Asignación. El Administrador, a su discreción, y dentro de un periodo de 5 Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados de la Serie Subsecuente respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie Subsecuente de conformidad con lo siguiente; en el entendido, que el Fiduciario podrá asistir al Administrador en verificar dicha asignación: -----

---- (1) Primero, los Certificados de la Serie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los





Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados de la Serie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A que posean dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente; en el entendido que, cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación. -----

----- (2) Segundo, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base en la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al párrafo (iii) anterior. -----

----- (3) Tercero, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se haya podido asignar entre los Tenedores todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, el Administrador (con copia al Representante Común) instruirá al Fiduciario a publicar un aviso a través de Emisnet, y STIV-2, informando a los Tenedores de los Certificados Serie A dicha situación y otorgando a dichos Tenedores la opción de suscribir cualquier Certificado pendiente de la Serie Subsecuente correspondiente, en la misma proporción al número de Certificados de la Serie Subsecuente que cada Tenedor hubiere previamente ofrecido suscribir, en virtud de sus respectivas Notificaciones de Ejercicio, respecto de todos los Certificados incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio respecto de dicha Serie Subsecuente que todos los Tenedores de los Certificados Serie A hubieren ofrecido adquirir. Los Tenedores podrán ofrecer suscribir dichos Certificados entregando, a más tardar con dos Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial respectiva, una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario (con copia para el Representante Común), indicando el número adicional de Certificados que desean adquirir de la Serie Subsecuente de que se trate. -----

----- (4) Cuarto, una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (1), (2) y (3) anteriores y una vez que se obtenga la validación de la asignación por parte del Fiduciario, en su caso, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común) el número final de Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, así como las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la BMV a través de Emisnet, a Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2. -----

----- (v) Cancelación Automática. El Día Hábil siguiente a aquel en que haya tenido lugar la Fecha de Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente, de forma automática y sin necesidad de acto posterior alguno, todos los Certificados de Serie Subsecuente de dicha Serie Subsecuente que no hubiesen sido pagados por los Tenedores se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario (previa instrucción que reciba para dicho efectos del Administrador con copia al



Representante Común), deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, para sustituir en Indeval el título que documente dichos Certificados de Serie Subsecuente. -----

----- (vi) Devolución de Fondos. En caso de que el Fiduciario dentro de los 90 días naturales siguientes a cualquier Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes no utilice dichos recursos derivados de dicha emisión, el Fiduciario podrá (previa instrucción del Administrador, con copia al Representante Común), una vez que los Gastos de Emisión Inicial correspondientes hayan sido pagados o reservados para su pago, reembolsar a los Tenedores de dicha Serie Subsecuente el saldo restante en la Cuenta de Suscripción correspondiente a dicha Serie Subsecuente de Certificados (incluidos los rendimientos, si existiesen, generados por la inversión de dichos montos en Inversiones Permitidas, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso), y todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente se considerarán cancelados, para todos los efectos legales, y el Fiduciario llevará a cabo cualesquier acciones que sean necesarias o convenientes, según las instrucciones del Administrador, para cancelar dichos Certificados, retirar ante Indeval el Título que ampare dichos Certificados de Serie Subsecuente y llevar a cabo la actualización correspondiente en el registro de los Certificados en el RNV para reflejar la cancelación de dichos Certificados de Serie Subsecuente; en el entendido, que el plazo de 90 días naturales indicado con anterioridad podrá prorrogarse por un período adicional de 60 días naturales, mediante aprobación previa del Comité Técnico, mediante sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto a dicho asunto. Las disposiciones establecidas en este párrafo (vi) aplicarán exclusivamente a la Emisión Inicial de cada Serie Subsecuente de Certificados, y no serán aplicables a Emisiones Adicionales realizadas en virtud de Llamadas de Capital.

----- (c) Destino de los Recursos. En adición de los destinos establecidos en la Sección 3.1-Bis, los recursos obtenidos de la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuente y de Emisiones Adicionales de Certificados de Series Subsecuente también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Emisión Inicial o Gastos de Emisión Adicional, según sea el caso, relacionados con la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva para Gastos correspondientes a dicha Serie Subsecuente de Certificados, calculada en relación con el monto total de Certificados de todas las Series en conjunto, a partir de la fecha de cálculo respectiva. -----

----- (d) Autorizaciones y Registro. Con respecto y antes de cualquier Emisión de Certificados de cualquier Serie Subsecuente de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario solicitará y obtendrá de la CNBV la actualización del registro de los Certificados vigentes en el RNV, y realizará los actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la CNBV, BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental para la emisión y entrega de los Certificados de dichas Series Subsecuentes a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) el registro de dichos Certificados en el RNV y, en su caso, su listado en la BMV, y (ii) el depósito del Título que ampare todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente en Indeval. -----

----- (e) Títulos. Los Certificados de cada Serie Subsecuente emitidos por el Fiduciario constarán en un solo Título que abarcará la totalidad de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, sin expresión de valor nominal, de conformidad con la legislación mexicana. El Título que represente emisiones anteriores de Certificados de dicha Serie Subsecuente se canjeará una vez que se haya completado la Emisión Adicional de dichos Certificados de dicha Serie Subsecuente, mediante un nuevo Título que represente todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente. Los términos y condiciones de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente se establecerán en el Título respectivo, conforme a las disposiciones contenidas en el Acta de Emisión; en el entendido que, todos los Certificados de cada Serie Subsecuente otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones. -----

----- (f) Dilución. Si un Tenedor no ejerce su derecho a suscribir y pagar los Certificados de una Serie Subsecuente que le corresponda suscribir proporcionalmente al número de Certificados Serie A de los que



sea titular, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución proporcional en cuanto a sus derechos corporativos; sin embargo, no se verá afectado respecto de sus derechos económicos como Tenedor de Certificados de la Serie A, en virtud del mecanismo de distribuciones independiente para cada Serie de Certificados de conformidad con lo previsto en la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso. -----

----- Tercera. Aportación Inicial Mínima de Capital. -----

----- (a) El 20 de diciembre de 2018, el Emisor emitió la cantidad de 306,000 de Certificados con clave de pizarra "PGGVPI 18D", por un monto de \$30,600,000.00 en la Moneda del Fondo. De conformidad con la primera emisión adicional, de fecha 27 de diciembre de 2019, el Emisor emitió la cantidad de 612,000 de Certificados efectivamente suscritos, por un monto de \$30,600,000.00 en la Moneda del Fondo. De conformidad con la segunda emisión adicional, de fecha 29 de diciembre de 2020, el Emisor emitió la cantidad de 1,199,993 de Certificados efectivamente suscritos, por un monto de \$29,999,825.00 en la Moneda del Fondo. De conformidad con la tercera emisión adicional, de fecha 28 de junio de 2021, el Emisor emitió la cantidad de 2,399,994 de Certificados efectivamente suscritos, por un monto de \$29,999,925.00 en la Moneda del Fondo. En este sentido, el total de Certificados efectivamente suscritos (considerando la Emisión Inicial, la primera emisión adicional, la segunda emisión adicional y la tercera emisión adicional) es de 4,517,987 Certificados y el monto total efectivamente suscrito (considerando la Emisión Inicial, la primera emisión adicional, la segunda emisión adicional y la tercera emisión adicional) es de \$121,199,750.00 en la Moneda del Fondo. Lo anterior equivale al 47.91% del Monto Máximo de la Serie A. -----

----- (b) El 16 de noviembre de 2021, el Emisor emitió la cantidad de 300,000 Certificados con clave de pizarra "PGGVPI 21D", por un monto de \$30,000,000.00 en la Moneda del Fondo. En este sentido, el total de Certificados Serie B efectivamente suscritos (considerando únicamente la Emisión Inicial) es de 300,000 Certificados y el monto total efectivamente suscrito (considerando únicamente la Emisión Inicial) es de \$30,000,000.00 en la Moneda del Fondo. Lo anterior equivale al 42.86% del Monto Máximo de la Serie B. --

----- (c) Los Certificados Serie A emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un sólo título que ampare todos los Certificados emitidos por el Fiduciario a dicha fecha (el "Título"), el cual estará regido conforme a las leyes de México. El Título emitido por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. El Título representativo de los Certificados que se emitan en la Emisión Inicial, deberá ser depositado por el Fiduciario en Indeval en o antes de la Fecha de Emisión Inicial; en el entendido, que en relación con cualquier Emisión Adicional, el Título anterior será canjeado por un nuevo Título que represente todos los Certificados (incluyendo aquellos emitidos en la Emisión Adicional correspondiente) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional (o, en el caso que tenga lugar una Prórroga de Llamada de Capital, en la fecha en que tenga lugar la emisión de los Certificados correspondientes considerando dicha Prórroga de Llamada de Capital). Lo anterior, sin perjuicio de cualquier modificación adicional que se pudiera realizar al Título y a los demás Documentos de la Emisión en dicha actualización, habiéndose obtenido las autorizaciones corporativas correspondientes, según resulte necesario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. -----

----- Cuarta. Características de los Certificados. -----

----- Los Certificados serán certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, no amortizables emitidos por el Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y las disposiciones de los artículos 62, 63, 64, y 68 de la LMV y demás aplicables de la LMV, de los artículos 2 y 7 fracción IX de la Circular Única y de conformidad con la Ley Aplicable. -----

----- Los Certificados Serie A emitidos en la Fecha de Emisión Inicial tendrán un plazo de vigencia de 4,385 días, contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial; en el entendido que la vigencia de todos los Certificados que se emitan conforme a esta Acta de Emisión, ya sea en la Fecha de Emisión Inicial o en Emisiones Adicionales, terminará en la Fecha de Vencimiento, la cual podrá ser extendida conforme a lo



212 HUGUES
223 LÓPEZ LUGO
246 OLIVER
126 MORENO

23

133,112

previsto en la presente Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso. -----

----- Los Certificados Serie B emitidos en la Fecha de Emisión Inicial de Serie Subsecuente correspondiente, tendrán un plazo de vigencia de 3,321 días, contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial de Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido que la vigencia de todos los Certificados que se emitan conforme a esta Acta de Emisión, ya sea en la Fecha de Emisión Inicial, Fecha de Emisión Inicial de Serie Subsecuente o en Emisiones Adicionales, terminará en la Fecha de Vencimiento, la cual podrá ser extendida conforme a lo previsto en la presente Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso. -----

----- Los términos y condiciones de los Certificados se establecerán en el Contrato de Fideicomiso, la presente Acta de Emisión y en el Título respectivo, de manera que todos los Certificados deberán considerarse parte de una misma emisión, contener los mismos términos y condiciones y otorgar a sus Tenedores los mismos derechos. -----

----- Quinta. Llamadas de Capital. -----

----- Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados de cualquier Serie (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero en efectivo al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación: -----

----- (a) El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Inversión de Series Relacionadas, requerir a los Tenedores que realicen Aportaciones de capital en efectivo en la Moneda del Fondo, al Fideicomiso, para los Usos Autorizados que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión de Series Relacionadas para cualquier Uso Autorizado requerido (incluyendo, sin limitación, realizar Inversiones de Seguimiento e Inversiones Previamente Acordadas y para pagar cualesquier cantidades debidas bajo cualquier Línea de Suscripción), pero no podrá utilizar los recursos de dichas Llamadas de Capital para fondear nuevas Inversiones. Previo a llevar a cabo cualquier Llamada de Capital, con la instrucción previa y por escrito del Administrador o de algún acreedor bajo una Línea de Suscripción, según sea aplicable en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo el canje del Título de la Serie respectiva depositado en Indeval, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación y depositar dicho Título en Indeval; en el entendido, que el Fiduciario deberá dar aviso a la CNBV una vez realizada la Llamada de Capital correspondiente, para que se lleve a cabo la actualización registral de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso de conformidad con el artículo 75 de la LMV. El monto total de las Llamadas de Capital de la Serie de Certificados respectiva y el Monto de la Emisión Inicial de cualquier Serie de Certificados no podrán exceder del Monto Máximo de la Serie, aplicable a dicha Serie de Certificados, y en consecuencia, el Monto Máximo de la Emisión. -----

----- (b) Cada Llamada de Capital de la Serie de Certificados respectiva realizada por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador o de un acreedor bajo una Línea de Suscripción, según corresponda, deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores a ser publicada en la BMV, por medio de Emisnet (el "Aviso de Llamada de Capital"); (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a CNBV, Indeval y al Representante Común) con al menos 5 Días Hábles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada en la BMV, por medio de Emisnet. Dicha notificación deberá contener: -----

----- (i) el número de Llamada de Capital; -----

----- (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que



se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional o cualquier otra fecha establecida en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores; -----

---- (iii) el monto de la Emisión Adicional, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes aplicables de los Tenedores de la Serie sujeta a una Emisión Adicional; -----

---- (iv) el número, Serie y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional; y -----

---- (v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación de la Serie aplicable, previo a la Emisión Adicional respectiva. -----

---- (c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados de la Serie sujeta a dicha Emisión Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados sujetos a la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor (según se evidencie en la constancia emitida por Indeval para tales efectos, así como el listado interno de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo. -----

---- (d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de las Series que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de la Serie sujeta a una Emisión Adicional los Tenedores en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados de la Serie sujeta a la Emisión Adicional que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme al Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable. -----

---- (e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente de la Serie correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir en o antes de las 11:59 p.m. (hora de la Ciudad de México) de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie correspondiente que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos. -----

---- (f) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción giradas a Indeval correspondientes a la totalidad de los



Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, debiendo notificar a Indeval de dicha modificación o dicha nueva Llamada de Capital por escrito (o a través de los medios que Indeval determine) , a la CNBV a través de STIV-2 y a los Tenedores a través de Emisnet. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, en el entendido que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y, en consecuencia, la fecha de Emisión Adicional (dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital"), en cuyo caso dicha prórroga solo podrá realizarse por un plazo de 5 Días Hábiles, según lo determine el Administrador. Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados de la Serie correspondiente previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, un interés equivalente a la Tasa de Referencia más 400 puntos base por el número de días naturales de dicho incumplimiento. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta de Operación correspondiente y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y dichas cantidades no podrán reducir el Compromiso por Certificado de los Tenedores correspondientes a dicha Serie. -----

----- (g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional de cada Serie de Certificados por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes de cada Serie, el número de Certificados de cada Serie que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al inciso (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional de la Serie correspondiente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al inciso (k) siguiente). El Fiduciario deberá poner ese registro a disposición del Representante Común y/o del Administrador, previa solicitud. -----

----- (h) Los Certificados Serie A que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 en la Moneda del Fondo por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 en la Moneda del Fondo al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial. Los Certificados de Series Subsecuentes que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial de Serie Subsecuente correspondiente, serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 en la Moneda del Fondo por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 en la Moneda del Fondo al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial de Serie Subsecuente correspondiente. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Serie A que se emitieron en la Fecha de Emisión Inicial fueron igual al Monto de la Emisión Inicial dividido entre 100, y, en su caso, redondeado al entero inferior más próximo. En la primera emisión adicional el precio fue de \$50.00 en la Moneda del Fondo por cada Certificado, el precio de suscripción de los Certificados Bursátiles en la segunda emisión adicional fue de \$25.00 en la Moneda del Fondo por cada Certificado, y el precio de suscripción de los Certificados Bursátiles en la tercera emisión adicional fue de \$12.50 en la Moneda del Fondo por cada Certificado. Adicionalmente, el Monto de la Emisión Inicial respecto de los Certificados de Series Subsecuentes estará denominado en la Moneda del Fondo. En virtud de lo anterior, el número de Certificados de Series Subsecuentes a emitirse en la fecha de Emisión Inicial de los Certificados de Series





Subsecuentes se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de Series Subsecuentes, dividido entre 100, y en su caso, redondeado al entero inferior más próximo. En caso de que la Asamblea de Tenedores autorice la ampliación al Monto Máximo de la Emisión sin que emitan Certificados adicionales, serán considerados como parte de la Emisión Inicial los Certificados Bursátiles previamente emitidos con motivo de las Emisiones Adicionales derivadas de las Llamadas de Capital y su precio y monto será aquel que se haya previsto en cada una de dichas Emisiones Adicionales; en el entendido, que el monto derivado de dichas Emisiones Adicionales fue efectivamente aportado por los Tenedores como consecuencia de la adquisición de Certificados Bursátiles y deberá formar parte del Monto de la Emisión Inicial. -----

----- (i) El Administrador deberá determinar, utilizando la siguiente fórmula, el número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados de la Serie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este inciso, ni en los incisos (j) y (k) siguientes): -----

----- $X_i = (2^i) (Y_i/P_i)$ -----

----- Donde: -----

----- X_i = al número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de la Serie correspondiente que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva. -----

----- Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente, el cual será redondeado para X_i siempre sea un número entero. -----

----- i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor. -----

----- P_i = identifica el precio por Certificado en la Emisión Inicial de cada Serie (para evitar dudas, (a) 100.00 en la Moneda del Fondo es el precio por cada Certificado Serie A en la Emisión Inicial de los Certificados Serie A; y (b) 100.00 en la Moneda del Fondo es el precio por cada Certificado en la Emisión Inicial para cada Serie Subsecuente; en el entendido que si se incrementa el Monto Máximo de la Emisión y el Monto Máximo de la Serie correspondiente sin emitir Certificados adicionales, el precio de los Certificados previamente emitidos como parte de las Emisiones Adicionales derivadas de las Llamadas de Capital, también serán considerados como parte de la Emisión Inicial. -----

----- (j) El precio a pagar por Certificado de la Serie correspondiente en cada Emisión Adicional se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula: -----

----- $P_i = (Y_i/X_i)$ -----

----- Donde: -----

----- P_i = al precio por Certificado de la Serie correspondiente en la Emisión Adicional correspondiente, expresado en la Moneda del Fondo; en el entendido, que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales. -----

----- (k) El número de Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de la Serie correspondiente del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula: -----

----- $C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X(j-1)}$ -----

----- Donde: -----

----- C_i = al Compromiso por Certificado; en el entendido que el número de Certificados de la Serie



correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo; y en el entendido, además de que el resultado se expresará a trece decimales.

---- (l) De manera ilustrativa, a continuación, se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital correspondiente a la Serie A, cuya fórmula sería igualmente aplicable a los Certificados de las Series Subsecuentes:

---- (1) En la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_i}{X_0}$$

---- Donde:

---- X_1 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A; y

---- X_0 = al número de Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial de dichos Certificados Serie A.

---- (2) En la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

---- Donde:

---- X_2 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

---- (3) En la tercera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

---- Donde:

---- X_3 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

---- (m) El monto de la Aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de una Serie en particular que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de dicha Serie de la Emisión Adicional de dicha Serie.

---- (n) Los montos que reciba el Fideicomiso respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta de Suscripción correspondiente conforme a lo previsto en la Sección 9.1 del Contrato de Fideicomiso.

---- (o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se estableció en la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional de una Serie en particular conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados de dicha Serie que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de dicha Serie conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de dicha Serie de los



que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital de dicha Serie antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de dicha Serie que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital de dicha Serie y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada: -----

---- (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y los Títulos y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones se realizarán con base en las Aportaciones realizadas al Fideicomiso y los pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo; -----

---- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales, según corresponda, y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales se ejercen con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen dichas asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; -----

---- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de la designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; -----

---- (iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y -----

---- (v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor. -----

---- Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme al Contrato de Fideicomiso y a la Ley Aplicable. -----

---- (p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados Serie A. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto. -----

---- (q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los Intermediarios Financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única. -----

---- (r) En caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV,



212 HUGUES
223 LÓPEZ LUGO
246 OLIVER
126 MORENO

uno o más Certificados de una Serie en particular (y consecuentemente la obligación de cumplir con Llamadas de Capital), en el mercado secundario, dicha adquisición estará sujeta a lo siguiente: -----

---- (1) Aprobación del Comité Técnico. El comprador podrá adquirir los Certificados de una Serie en particular pertinentes, siempre que dicha Persona sea un Inversionista Institucional o un Inversionista Calificado, con la aprobación previa de la mayoría de los Miembros Independientes y la mayoría de los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador que no son Miembros Independientes, en cada caso, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, que solo concederá dicha autorización si el Comité Técnico a su entera discreción determina que (i) el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición, (ii) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores o en el Administrador, (iii) el adquirente no sea un Competidor, (iv) el Comité Técnico ha recibido del adquirente (aquellos documentos, opiniones, instrumentos y certificados que el Comité Técnico requiera, (v) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables, y (vi) el adquirente no se considera una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del US Securities Act of 1933, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del US Internal Revenue Code of 1986, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo Certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (offshore transactions. Para evitar dudas, el Comité Técnico podrá requerir una opinión a un asesor externo a satisfacción del Comité Técnico en forma y contenido, en relación con los incisos (i) a (vi) anteriores. -----

---- (2) Resolución del Comité Técnico. Para el caso de aquellos asuntos que se sometan al Comité Técnico conforme al numeral (1) anterior el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización. -----

---- (3) Incumplimiento. En caso de que cualquier Tenedor que transfiera sus Certificados de una Serie en particular y, en consecuencia, ceda sus obligaciones relacionadas con Llamadas de Capital, sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico (según se requiera de conformidad con el numeral (1) anterior, entonces (i) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia de Certificados de una Serie en particular no se hubiere realizado (y por lo consiguiente dicho adquirente no será considerado para efecto del cómputo del quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de tales derechos, en cumplimiento a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso), y (ii) los Certificados de una Serie en particular transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario y/o el Administrador deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. -----

---- (4) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados de una Serie en particular en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el



Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (r). -----

---- (s) Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta de Suscripción para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador podrá, a su entera discreción, instruir al Fiduciario para que distribuya dichos montos (en conjunto con cualquier retorno en Inversiones Temporales hechas con dichos fondos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso) a los Tenedores, en cuyo caso (i) dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las Distribuciones Realizadas para efectos de calcular las Distribuciones conforme a la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso; y (ii) dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las contribuciones de los Tenedores para efectos de calcular el Compromiso Restante de los Tenedores. -----

---- (t) En el caso que (i) el Fiduciario haya celebrado un Convenio de Línea de Suscripción en relación con la contratación de una Línea de Suscripción con un acreedor, (ii) se haya cumplido con las condiciones y requisitos, descritos en dicha Línea de Suscripción, para que dicho acreedor instruya al Fiduciario la realización de una Llamada de Capital con el único fin de proporcionar al Fiduciario los recursos suficientes para pagar dicha Línea de Suscripción, y (iii) dicho acreedor, en el ejercicio de dicho derecho, ha entregado al Fiduciario una instrucción para realizar dichas Llamadas de Capital; las partes del presente expresamente convienen (y cualquier Tenedor mediante la adquisición de Certificados conviene) que dichas instrucciones serán vinculantes e incuestionables para el Fiduciario y que el Fiduciario no podrá considerar cualquier instrucción en contra o que busque retrasar o modificar el cumplimiento de las mismas, en la medida que dichas instrucciones hayan sido redactadas y entregadas de conformidad con los términos del Convenio de Línea de Suscripción correspondiente y el Contrato de Fideicomiso. -----

---- Sexta. Endeudamiento. -----

---- Líneas de Suscripción. El Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, directamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o a través de cualesquier Vehículos de Inversión, podrá contratar una o varias Líneas de Suscripción para cumplir con los Fines del Fideicomiso, conforme a los términos y condiciones prevalecientes en el mercado en la fecha en que el Fideicomiso o el Vehículo de Inversión correspondiente adquiera dichos préstamos. Salvo que se obtenga la aprobación de la Asamblea de Tenedores, el Fideicomiso no podrá incurrir en financiamientos (distinto al endeudamiento incurrido en relación con operaciones de cobertura permitidas) que tuvieran como resultado que el endeudamiento pendiente de pago del Fideicomiso exceda lo que sea mayor entre (i) el 10% del Monto Máximo de la Serie relacionado o (ii) lo que resulte menor de 25% del Monto Máximo de la Serie y el 100% de la suma de los Compromisos Restantes de los Tenedores. -----

---- Séptima. Garantías. -----

---- El Administrador podrá, a su entera discreción, causar que el Fideicomiso garantice Líneas de Suscripción u otras extensiones de créditos otorgadas a cualquier Vehículo de Inversión, potencial o existente, (o a cualquier subsidiaria del mismo), así como garantizar con, constituir garantías o gravámenes sobre, o de cualquier otro modo grave los activos del Fideicomiso en relación con Líneas de Suscripción y otras obligaciones de los Vehículos de Inversión (incluyendo cualesquier tipo de obligaciones contingentes tales como, pagos por ganancias futuras, acuerdos de custodia, cartas de crédito, hipotecas o prendas). El Administrador podrá causar que el Fiduciario garantice u otorgue garantías sin requerir para tales efectos el consentimiento de la Asamblea de Tenedores. El Administrador podrá, adicionalmente, ceder cualquiera de sus derechos como Administrador del Fideicomiso para realizar Llamadas de Capital a uno o más acreedores en relación con el otorgamiento o la ejecución de cualesquier garantías conforme a las Líneas de Suscripción. -----

---- Octava. Cuentas del Fideicomiso. -----



212 HUGUES
223 LÓPEZ LUGO
246 OLIVER
126 MORENO

----- (a) Cuentas relacionadas con los Certificados Serie A. -----

----- 1. Cuenta de Suscripción. El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, deberá abrir una cuenta de suscripción y cobranza en la Moneda del Fondo en relación con los Certificados Serie A (la "Cuenta de Suscripción Serie A"), y mantener la misma durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que, una vez realizada la apertura de la Cuenta de Suscripción Serie A, el Fiduciario notificará la información de la misma al Administrador y al Representante Común. El Fiduciario deberá asegurarse que la Cuenta de Suscripción Serie A mantenga el saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que haya sido abierta, con la finalidad de mantener dicha cuenta bancaria y evitar la cancelación o bloqueo de la misma por falta de saldo. Considerando que el Fideicomiso podrá recibir cantidades en cualquier divisa conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario abrirá y mantendrá subcuentas en dichas divisas, según lo solicite el Administrador. La Cuenta de Suscripción Serie A será abierta con Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, y el Fiduciario será el dueño único de dicha Cuenta de Suscripción Serie A. El Fiduciario deberá administrar la Cuenta de Suscripción Serie A de conformidad con lo siguiente: -----

----- (i) Transferencias a la Cuenta de Operación Serie A. El Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A será recibido en la Cuenta de Suscripción y será aplicado al pago del Cargo Organizacional y los Gastos de Emisión Inicial y, posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión Inicial correspondientes a los Certificados Serie A, serán transferidos automáticamente por el Fiduciario a la Cuenta de Operación para ser utilizados de conformidad con el párrafo (2) siguiente. Adicionalmente, cualesquier Aportaciones realizadas por los Tenedores de Certificados Serie A a través de Llamadas de Capital, de conformidad con lo previsto en la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y las Aportaciones realizadas por el Administrador de conformidad con la Sección 7.2 del Contrato de Fideicomiso, también serán transferidas automáticamente a la Cuenta de Operación Serie A para ser utilizados de conformidad con el párrafo (2) siguiente. -----

----- (ii) Transferencias de la Cuenta de Operación Serie A para realizar Distribuciones. El Administrador deberá, en nombre del Fiduciario, transferir cualesquier cantidades a ser distribuidas a los Tenedores de Certificados Serie A conforme al Contrato de Fideicomiso, de la Cuenta de Operación Serie A a la Cuenta de Suscripción Serie A. Posteriormente, el Fiduciario deberá realizar las Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A con los montos de la Cuenta de Suscripción conforme a las instrucciones previas del Administrador de conformidad con la Sección XI del Contrato de Fideicomiso. -----

----- 2. Cuenta de Operación Serie A. El Fiduciario abrirá una cuenta de operación en la Moneda del Fondo con Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander en relación con los Certificados Serie A (la "Cuenta de Operación") de conformidad con las instrucciones previas del Administrador y deberá mantener dicha Cuenta de Operación Serie A durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que una vez realizada la apertura de la Cuenta de Operación Serie A, el Fiduciario notificará la información de la misma al Administrador y al Representante Común. El Fiduciario será el titular de dicha Cuenta de Operación Serie A. El Fiduciario otorgará al Administrador (y a los individuos designados por este por escrito) control sobre la Cuenta de Operación Serie A, y el Fiduciario llevará a cabo todas las acciones que sean necesarias para dichos fines, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, incluyendo sin limitación, el otorgamiento de poderes al Administrador (y a los individuos designados por este por escrito) para dichos fines. Considerando que el Fideicomiso podrá recibir cantidades en cualquier divisa conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario abrirá y mantendrá subcuentas en dichas divisas, según lo solicite el Administrador. El Fiduciario no podrá dirigir fondos a o de la Cuenta de Operación Serie A, abrir o cerrar la Cuenta de Operación Serie A o realizar cualquier otra acción en relación con la Cuenta de Operación Serie A sin el consentimiento del Administrador; en el entendido, que el Fiduciario solo tendrá derechos de vista (view-only) respecto de dicha Cuenta de Operación Serie A. Las cantidades depositadas en la Cuenta de Operación Serie A podrán



ser utilizadas para (i) Usos Autorizados, (ii) Reinversiones de conformidad con la Sección 6.3 del Contrato de Fideicomiso, (iii) constituir reservas de conformidad con la Cláusula X del Contrato de Fideicomiso, (iv) pagar o garantizar cualesquier endeudamiento del Fideicomiso, Vehículo de Inversión o Línea de Suscripción de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso, (v) para Gastos de Emisión Adicional Serie A, y (vi) para cualquier otro pago requerido de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso o del Contrato de Administración, según sea instruido por el Administrador. -----

----- (b) Cuentas relacionadas con Certificados de Series Subsecuentes. Cada vez que el Fiduciario emita Certificados de una Serie Subsecuente en particular, deberá abrir las siguientes cuentas. -----

----- 1. Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes. El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, deberá abrir una cuenta de suscripción y cobranza en la Moneda del Fondo en relación con los Certificados de Series Subsecuentes (la "Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes" y junto con la Cuenta de Suscripción Serie A, las "Cuentas de Suscripción"), y mantener la misma durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que, una vez realizada la apertura de dicha Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes, el Fiduciario notificará la información de la misma al Administrador, y al Representante Común. El Fiduciario deberá asegurarse que dicha Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes mantenga el saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que haya sido abierta, con la finalidad de mantener dicha cuenta bancaria y evitar la cancelación o bloqueo de la misma por falta de saldo. Considerando que el Fideicomiso podrá recibir cantidades en cualquier divisa conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario abrirá y mantendrá subcuentas en dichas divisas, según lo solicite el Administrador. Cada Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes será abierta con Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, y el Fiduciario será el dueño único de dicha Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes. El Fiduciario deberá administrar cada Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes de conformidad con lo siguiente: -----

----- (i) Transferencias a la Cuenta de Operación de Series Subsecuentes. El Monto de la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes será recibido en la Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes y será aplicado al pago del Cargo Organizacional y los Gastos de Emisión Inicial correspondientes a los Certificados de Series Subsecuentes y, posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, serán transferidos automáticamente por el Fiduciario a la Cuenta de Operación de Series Subsecuentes para ser utilizados de conformidad con el párrafo (2) siguiente. Adicionalmente, cualesquier Aportaciones realizadas por los Tenedores de Certificados de Series Subsecuentes a través de Llamadas de Capital, de conformidad con lo previsto en la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, también serán transferidas automáticamente a la Cuenta de Operación de Series Subsecuentes para ser utilizados de conformidad con el párrafo (2) siguiente. -----

----- (ii) Transferencias de la Cuenta de Operación de Series Subsecuentes para realizar Distribuciones. El Fiduciario, mediante instrucciones del Administrador deberá transferir cualesquier cantidades a ser distribuidas a los Tenedores de Certificados de Series Subsecuentes conforme al Contrato de Fideicomiso, de la Cuenta de Operación de Series Subsecuentes a la Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes. Posteriormente, el Fiduciario deberá realizar las Distribuciones a los Tenedores de Certificados de Series Subsecuentes con los montos de la Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes conforme a las instrucciones previas del Administrador de conformidad con la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso. -----

----- 2. Cuenta de Operación de Series Subsecuentes. El Fiduciario abrirá una cuenta de operación en relación con los Certificados de Series Subsecuentes (la "Cuenta de Operación de Series Subsecuentes" y junto con la Cuenta de Operación Serie A, las "Cuentas de Operación") en la Moneda del Fondo con Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander de conformidad con las instrucciones previas del Administrador y deberá mantener dicha Cuenta de Operación de Series Subsecuentes durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que una vez realizada la apertura de cada Cuenta de Operación de Series Subsecuentes, el Fiduciario notificará la información de la



212 HUGUES
223 LÓPEZ LUGO
246 OLIVER
126 MORENO

misma al Administrador, al Prestador de Servicios y al Representante Común. El Fiduciario será el titular de dicha Cuenta de Operación de Series Subsecuentes. El Fiduciario otorgará al Administrador (y a los individuos designados por este por escrito) control sobre cada Cuenta de Operación de Series Subsecuentes, y el Fiduciario llevará a cabo todas las acciones que sean necesarias para dichos fines, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador. Considerando que el Fideicomiso podrá recibir cantidades en cualquier divisa conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario abrirá y mantendrá subcuentas en dichas divisas, según lo solicite el Administrador. El Fiduciario no podrá dirigir fondos a o de la Cuenta de Operación de Series Subsecuentes, abrir o cerrar la Cuenta de Operación de Series Subsecuentes o realizar cualquier otra acción en relación con la Cuenta de Operación de Series Subsecuentes sin el consentimiento del Administrador; en el entendido, que el Fiduciario solo tendrá derechos de vista (view-only) respecto de dicha Cuenta de Operación de Series Subsecuentes. Las cantidades depositadas en cada Cuenta de Operación de Series Subsecuentes podrán ser utilizadas para (i) Usos Autorizados, (ii) Reinversiones de conformidad con la Sección 6.3 del Contrato de Fideicomiso, (iii) constituir reservas de conformidad con la Cláusula X del Contrato de Fideicomiso, (iv) pagar o garantizar cualesquier endeudamiento del Fideicomiso, Vehículo de Inversión o Línea de Suscripción de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso, (v) para Gastos de Emisión Adicionales de Series Subsecuentes, y (vi) para cualquier otro pago requerido de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso o del Contrato de Administración, según sea instruido por el Administrador.

---- (c) Responsabilidad. El Fideicomitente, el Administrador, y el Representante Común, así como los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, en este acto convienen en que en la medida que cualquier Cuenta del Fideicomiso sea directamente administrada por el Administrador, el Fiduciario no será responsable de los movimientos y operaciones llevadas a cabo por el Administrador de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. El Administrador será exclusivamente responsable de dichas acciones, y deberá indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario en relación con cualquier demanda derivada de las aplicaciones de los recursos, así como con relación al orden de prioridad establecido para los pagos realizados al amparo del Contrato de Fideicomiso, salvo que existiere negligencia, dolo, fraude o mala fe por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario será responsable de verificar que el manejo que haga el Administrador respecto de las Cuentas del Fideicomiso se lleve a cabo conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión; en el entendido, que si el Fiduciario tuviere conocimiento de alguna irregularidad en el manejo de las Cuentas del Fideicomiso por parte del Administrador, deberá inmediatamente hacerlo del conocimiento del Representante Común. ---

---- (d) Rendición de cuentas. El Administrador deberá proporcionar mensualmente (o dar acceso a) al Fiduciario y al Representante Común, la información necesaria relacionada con los movimientos y operaciones llevados a cabo por el Administrador en relación con las Cuentas del Fideicomiso; en el entendido, que en caso de que el Administrador incumpla con dicha obligación, el Fiduciario, con previa notificación por escrito al Administrador, podrá revocar los poderes otorgados al Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. ---

---- (e) Medidas Precautorias. El Fiduciario, al manejar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con la Sección 9.1 del Contrato de Fideicomiso, deberá observar los lineamientos y políticas que comúnmente utiliza para procedimientos similares, asegurándose que a ninguna parte interna del Fiduciario se le otorguen derechos de acceso a las Cuentas del Fideicomiso y asegurándose que el Fiduciario o sus partes internas no operen individualmente las Cuentas del Fideicomiso sin la previa instrucción por escrito del Administrador. Entre las medidas precautorias, encontramos las siguientes: ---

---- (i) El Fiduciario deberá asegurarse que todos los procesos operacionales relacionados con las Cuentas del Fideicomiso cumplan con el Manual de Políticas y Procedimientos de Operación Fiduciaria, incluyendo el requisito de que al menos dos delegados fiduciarios ejecuten conjuntamente todos los documentos



legales relacionados con el Fideicomiso de los que el Fiduciario sea parte. -----

---- (ii) Para la apertura, manejo y control de las Cuentas del Fideicomiso, las siguientes áreas responsables de las operaciones internas del Fiduciario serán independientes entre ellas y harán cumplir una "política de muralla china" (Chinese wall policy). -----

---- (2) El área de tesorería fiduciaria deberá controlar la apertura de cuentas bancarias para el Fideicomiso y deberá mantener derechos de acceso y perfiles de las cuentas bancarias respectivas. -----

---- (3) El área de administración fiduciaria del Fiduciario será responsable de cargar la información al sistema fiduciario. -----

---- (4) El área de operaciones monetarias fiduciarias del Fiduciario será responsable de operar las cuentas bancarias con base en las instrucciones de las partes autorizadas para ello. -----

---- (iii) El Fiduciario deberá notificar al Administrador por escrito (y) los nombres de las personas físicas designadas como delegados fiduciarios y/o apoderados de tiempo en tiempo y (z) cualquier cambio al Manual de Políticas y Procedimientos de Operación Fiduciaria y proporcionar al Administrador una copia del mismo. -----

---- Novena. Distribuciones. -----

---- (a) Tiempo y Forma para Hacer Distribuciones a los Tenedores de la Serie A. En relación con las distribuciones a los Tenedores de la Serie A el Administrador tiene la intención de generalmente distribuir los ingresos del Fideicomiso (netos de los Gastos del Fideicomiso y las reservas correspondientes) en los momentos que el Administrador determine a su entera discreción. Las Distribuciones que se hagan a los Tenedores de la Serie A se harán en proporción a sus Compromisos respectivos salvo cualquier disposición expresa en contra contenida en el Contrato de Fideicomiso. -----

---- (b) Moneda. Las Distribuciones para los Tenedores Serie A será en efectivo serán realizadas en la Moneda del Fondo a través de Indeval, salvo que el Administrador instruya lo contrario; en el entendido, que de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de México, para ser cumplidas en México, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago. Este tipo de cambio se determinará conforme a las disposiciones que para esos efectos expida el Banco de México en los términos de su Ley Orgánica. -----

---- Proceso de Distribución de los Certificados Serie A. -----

---- (a) El Administrador calculará el monto (el "Monto Distribuible de la Serie A") a distribuirse a los Tenedores de Certificados Serie A (o, en el caso de Distribuciones al Administrador, o a cualquier otra Afiliada del Administrador de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador) de conformidad con los términos de la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso. Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito el Monto Distribuible de la Serie A al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá notificar a la BMV, a la CNBV y al Indeval a través de los medios que estas determinen, el Monto Distribuible de la Serie A pagadero por el Fideicomiso, en cada caso al menos 6 Días Hábiles antes de la fecha de distribución respectiva (cada una, una "Fecha de Distribución de la Serie A"). En la Fecha de Distribución de la Serie A respectiva, cada distribución de una Inversión Realizada derivada de (i) Inversiones Secundarias e (ii) Inversiones Directas (cada una, una "Clase") deberá ser dividida entre los Tenedores de Certificados Serie A y el Administrador como una asignación de incentivo (la "Asignación de Incentivo") de conformidad con lo dispuesto en los incisos (i) a (iv) siguientes y las distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A, basado en el número de Certificados en circulación que tenga cada Tenedor de Certificados Serie A a la fecha en que se pague dicha distribución deberán ser asignadas a cada Tenedor de Certificados Serie A de conformidad con lo siguiente: -----

---- (i) Retorno de Capital. Primero, el 100% a dichos Tenedores de Certificados Serie A, en conjunto, hasta que las Distribuciones Realizadas de la Clase correspondiente a dichos Tenedores de Certificados Serie A



sea igual a las Aportaciones Realizadas de dichos Tenedores respecto de dicha Clase; -----

---- (ii) Retorno Preferente del 8%. Segundo, el 100% a dichos Tenedores de Certificados Serie A, en conjunto, hasta que las Distribuciones Realizadas de dicha Clase sea igual a las Aportaciones Realizadas respecto de dicha Clase ambas calculadas a una tasa interna de retorno del 8% anual (el "Retorno Preferente"); -----

---- (iii) Alcance (catch-up). Tercero, 100% al Administrador como Asignación de Incentivo hasta que la distribución acumulada de Asignaciones de Incentivo de la Clase correspondiente al Administrador respecto de dichos Tenedores de Certificados Serie A, sea igual al Porcentaje Especificado del exceso de (i) las Distribuciones Realizadas de la Clase correspondiente a dichos Tenedores y al Administrador como Asignaciones de Incentivo de la Clase correspondiente respecto de dichos Tenedores, en conjunto, sobre (ii) las Aportaciones Realizadas de dichos Tenedores respecto de dicha Clase; y -----

---- (iv) Split. Posteriormente, entre los Tenedores de Certificados Serie A y el Administrador para que las Distribuciones Realizadas de la Clase correspondiente pagadas a dichos Tenedores de Certificados Serie A, en conjunto, y al Administrador como Asignaciones de Incentivo de la Clase correspondiente respecto del exceso de las Aportaciones Realizadas de dicho Tenedor de Certificados Serie A en relación con dicha Clase sean (i) el 100% menos el Porcentaje Especificado a dichos Tenedores de Certificados Serie A, en conjunto, y (ii) el Porcentaje Especificado al Administrador como Asignación de Incentivo; -----

---- en el entendido, que no se pagará Distribución alguna al Administrador si las Distribuciones acumuladas más el valor neto de los activos atribuible a dicha Clase es inferior al 125% de la suma de las Aportaciones relacionadas con dicha Clase. Para efectos de la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso, todos los cálculos deberán realizarse en la Moneda de la Inversión y con base en la recepción o realización de pagos por parte del Fideicomiso en relación con la Inversión correspondiente. -----

---- Para efectos de calcular cualquier Asignación de Incentivo, (a) los cálculos deberán basarse en las fechas cuando (i) las aportaciones, en relación con las Inversiones respectivas, sean realizadas por el Fideicomiso, (ii) la Comisión por Administración, en relación con las Inversiones respectivas, sean pagaderas al Administrador y (iii) los recursos derivados de las Inversiones Respektivas sean recibidos por el Fideicomiso; (b) los cálculos deberán ser realizados en la moneda en la cual la Inversión correspondiente sea realizada, de manera que cualquier Asignación de Incentivo este basada en el desempeño de la Inversión correspondiente y no en la fluctuación de la moneda; (c) el Administrador deberá considerar las Inversiones subyacentes de una Inversión que se lleve a cabo a través de un Cliente Partners Group con el fin de determinar el Porcentaje Especificado para cada Inversión y (d) el Administrador deberá renunciar y/o descontar al Fideicomiso en su totalidad cualquier Asignación de Incentivo cobrada por el Administrador o sus Afiliadas por la inversión del Fideicomiso en cualquier Vehículo Partners Group de conformidad con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas. Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomiso podrá celebrar acuerdos con uno o más Vehículos Partners Group a efecto de establecer derechos conforme a, o modificar o complementar, los términos de cualquier Asignación de Incentivo. -----

---- En este sentido, los Tenedores de Certificados Serie A reconocen que el Administrador podría no recibir Asignación de Incentivo incluso en el caso que los Tenedores de Certificados Serie A reciban retornos significativos de una Inversión en particular derivado de cambios en la valuación de la moneda, así como que el Administrador podría recibir una Asignación de Incentivo en ocasiones en las que los Tenedores de Certificados Serie A no reciban una ganancia, calculada respecto de la Moneda del Fondo. --

---- (a) Tiempo y Forma de Distribución a los Tenedores de las Series Subsecuentes. Con respecto a las distribuciones a los Tenedores de cada una de las Series Subsecuentes, el Administrador instruirá al Fiduciario para que distribuya los ingresos del Fideicomiso (netos de los Gastos del Fideicomiso y de las reservas correspondientes) en los tiempos y montos que el Administrador determine a su entera discreción. Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, las Distribuciones se harán a los Tenedores de las Series Subsecuentes relacionadas en proporción al número de Certificados de dichas



Series Subsecuentes que posean a través de Indeval. -----

---- (b) Moneda. Salvo que el Administrador indique lo contrario por escrito, todas las Distribuciones a dichos Tenedores de la Serie Subsecuente se harán en la Moneda del Fondo a través del Indeval; sin embargo, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria Mexicana, las obligaciones de pago contraídas dentro o fuera de México, en moneda extranjera pero pagaderas en México, se solventarán en México mediante el pago del monto equivalente en Pesos al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que se realice el pago correspondiente. -----

---- Proceso de Distribución de Certificados de Series Subsecuentes. -----

---- (a) De conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, el Fiduciario utilizará los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a una Serie Subsecuente en particular, para (i) reconstituir la porción de la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría aplicables a dicha Serie Subsecuente, (ii) transferir a la Cuenta Operativa de la Serie Subsecuente los montos necesarios para cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso respecto de la inversión correspondiente o de la Inversión Originada por Tenedores, y/o (iii) realizar Distribuciones a los Tenedores de la Serie Subsecuente en términos del inciso (b) siguiente. -----

---- (b) Los montos depositados en la Cuenta Operativa de la Serie Subsecuente correspondiente por el administrador del fondo correspondiente serán distribuidos entre dichos Tenedores de la Serie Subsecuente (el "Monto Distribuible de la Serie Subsecuente") a través del Indeval, de conformidad con la instrucción previa y por escrito del Administrador. Una vez que se determine el Monto de Distribución de la Serie Subsecuente, el Administrador notificará el Monto de Distribución de la Serie Subsecuente al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario publicará dicho Monto de Distribución de la Serie Subsecuente a ser pagado por el Fideicomiso en Emisnet y notificará a Indeval por escrito, en cada caso, con al menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha de Distribución respectiva. -----

---- Reembolso. Al término de la vigencia del Fideicomiso, y después de la distribución final de liquidación de los activos, (i) el Administrador calculará el Monto de Reembolso respecto de cada Clase (en su caso) con respecto a los Tenedores de la Serie A, en conjunto, y en caso de que exista algún Monto de Reembolso pendiente, entonces al Administrador pagará al Fideicomiso dicho monto, y el Fiduciario (actuando conforme a las instrucciones del Administrador) se asegurará de que dichas sumas sean utilizadas por el Administrador para cumplir con sus obligaciones con los respectivos Tenedores de la Serie A las cuales serán asignadas a cada Tenedor de la Serie A con base en el número de Certificados de la Serie A en circulación que tenga cada Tenedor la Serie A al momento de emitir dicho Monto de Reembolso, y (ii) el Fideicomiso pagará al Administrador un monto (en su caso) necesario para que el Administrador haya recibido el Porcentaje Especificado de la Base de Incentivo para cada Clase; siempre y cuando no se realice ningún pago al Administrador que genere un Monto de Reembolso. Para efectos de la disposición del Contrato de Fideicomiso, todos los cálculos se harán en la Moneda de Inversión y con base en el momento en que el Fideicomiso reciba o haya realizado los pagos de las respectivas Inversiones. -----

---- Pago de Impuestos. En general, para efectos de la Sección 11.4 del Contrato de Fideicomiso, cualesquier pagos o retenciones de Impuestos realizados por (i) el Fideicomiso, sobre montos recibidos o distribuidos por el Fideicomiso con respecto de Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores, (ii) los Vehículos de Inversión, que sean fideicomisos mexicanos o que se consideren de otra manera transparentes para efectos fiscales, detenten los que participe el Fideicomiso, directa o indirectamente, a través de otros Vehículos de Inversión transparentes, o (iii) cualquier Vehículo de Inversión exclusivamente por cuenta o a nombre de los Tenedores, serán considerados como si se hubieran distribuido a los Tenedores, según lo determine razonablemente el Administrador. -----

---- Limitación a las Distribuciones. No obstante, cualquier otra disposición del Contrato, y el Fiduciario en representación del Fideicomiso, no estarán obligados a realizar Distribuciones a Tenedor alguno por su tenencia de Certificados si dicha distribución tuviera como resultado la insolvencia del Fideicomiso o violara



cualquier Ley Aplicable. -----

----- Distribuciones en Especie. El Fideicomiso podrá recibir distribuciones en especie de las Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores en forma de efectivo o Valores. Las distribuciones recibidas por el Fideicomiso en efectivo deberán pagarse a los Tenedores en efectivo. Cuando el Fideicomiso reciba Valores, el Administrador, en representación del Fideicomiso, deberá procurar vender dichos Valores y distribuir los recursos en efectivo a los Tenedores; los Tenedores correrán cualesquier riesgos de mercado y gastos debidamente incurridos asociados con la enajenación de dichos Valores. El Administrador tiene permitido distribuir Valores Permitidos a los Tenedores únicamente en relación con la disolución del Fideicomiso, en la medida permitida bajo el régimen de inversión regulatoria de los Tenedores. El Administrador deberá notificar con al menos de 20 Días Hábiles de anticipación cualquier Distribución de Valores propuesta. Cuando se distribuyan Valores Permitidos deberá considerarse que se vendieron a valor justo a la Fecha de Distribución y los recursos de dicha venta deberán considerarse que se distribuyeron a los Tenedores para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso. En el caso que el Fideicomiso recibiera Valores que, respecto de un Tenedor, no fueran Valores Permitidos ("Valores No Permitidos"), entonces el Administrador, en lugar de distribuir a dicho Tenedor su parte de dichos Valores, deberá realizar esfuerzos razonables para disponer de dichos Valores No Permitidos. En caso que el Administrador no pudiese disponer de dichos Valores No Permitidos dentro de un periodo de tiempo razonable, el Administrador o un fiduciario liquidador, según sea el caso, deberá mantener dichos Valores No Permitidos en beneficio del Tenedor correspondiente hasta que dichos Valores No Permitidos sean liquidados. El Administrador deberá liquidar dichos Valores No Permitidos al mismo tiempo y en los mismos términos en los que el Administrador liquide su propia posición sobre dichos Valores No Permitidos. Cada Tenedor deberá cubrir únicamente la porción pro rata de los gastos corrientes que le correspondan respecto de dicho fideicomiso de liquidación. El Administrador no será responsable por cualquier pérdida o disminución en las ganancias que experimente dicho Tenedor en relación con la tenencia y disposición de dichos Valores No Permitidos. Además, no obstante el precio de venta real que obtenga el Administrador, para fines de calcular el valor de la distribución al Tenedor, la valuación correspondiente será al valor razonable de los Valores No Permitidos a la fecha en que dicha distribución en especie hubiese sido realizada al Tenedor salvo por lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso. -----

----- Décima. Derechos de los Tenedores. -----

----- Los Tenedores que sean titulares de Certificados tendrán los derechos corporativos y económicos consignados en el apartado "Derechos que confieren a los Tenedores y protección de sus Intereses" del Título correspondiente. -----

----- Décima Primera. Representante Común. -----

----- (a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV, y en los artículos aplicables de la LGTOC, en el Título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que el Representante Común sea parte, o en la LMV y/o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes: -----

----- (i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión; así como firmar las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título correspondiente y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional; -----

----- (ii) verificar la constitución del Fideicomiso; -----

----- (iii) verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que le sea proporcionada para dichos efectos; -----



----- (iv) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores y las Asambleas Especiales cuando la Ley Aplicable o los términos del Título y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran y/o cuando lo considere necesario para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas; -----

----- (v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda, en la medida en que el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable lo permitan; -----

----- (vi) firmar en representación de los Tenedores correspondientes, todos los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; -----

----- (vii) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en la medida en que el Contrato de Fideicomiso y la Ley aplicable lo permitan, incluyendo (únicamente para efectos informativos) la celebración de cualesquier Convenio de Línea de Suscripción; -----

----- (viii) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran; -----

----- (ix) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte; y -----

----- (x) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles. -----

----- El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten por el Comité Técnico o por la Asamblea de Tenedores o en alguna Asamblea Especial, ni estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto, honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales deberán ser con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. -----

----- (b) Obligaciones adicionales del Representante Común. El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. -----

----- (i) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Auditor Externo, Proveedor de Precios, Contador del Fideicomiso, asesor legal y/o cualesquier otras Personas que le presten servicios al Fiduciario relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, la información y documentación que razonablemente considere necesaria y/o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, los prestadores de servicios y las demás partes en dichos documentos deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y/o documentos, en los plazos y periodicidad que el Representante Común



212 HUGUES
223 LÓPEZ LUGO
246 OLIVER
126 MORENO

razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, las Inversiones Originadas por Tenedores, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a sus obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a su Auditor Externo, Proveedor de Precios, Contador del Fideicomiso, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que este razonablemente requiera y en los plazos razonablemente establecidos. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión. -----

---- (ii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, una vez al año o en cualquier otro momento que considere necesario, durante horas y días laborales, previa notificación entregada por escrito con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva salvo que se trate de casos urgentes, en cuyo caso dicha notificación será entregada con por lo menos 2 Días Hábiles de anticipación. -----

---- (iii) En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Título y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un "evento relevante", dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente y/o del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente. -----

---- (iv) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial lo solicite, o al momento de concluir su encargo. -----

---- (v) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o a la Asamblea Especial según corresponda, o la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial podrá solicitar que se contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trató, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable, y cuya contratación deberá ser razonablemente en términos de mercado. En dicho caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, y en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de





Tenedores o la Asamblea Especial; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los Estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados. -----

----- (c) Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, Afiliada o agente del Representante Común (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones, las Inversiones Originadas por Tenedores y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones, las Inversiones Originadas por Tenedores y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión, Inversión Originada por Tenedores u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas. -----

----- De igual manera no será responsabilidad del Representante común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Auditor Externo, del Proveedor del Previos, del Contador del Fideicomiso o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial. -----

----- (d) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo y haya iniciado a operar como Representante Común. -----

----- (e) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se



especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según resulte aplicable deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 días naturales señalado. -----

---- (f) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores de los Certificados. -----

---- (g) Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "B". Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión Inicial o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso. -----

---- Décima Segunda. Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles. -----

---- (a) Procedimientos para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente: -----

---- (i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados (en el entendido que los Tenedores de todas las Series con derecho a votar en dicha Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso y/o el Título, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV, y en el artículo 7, fracción IX de la Circular Única, y en lo no previsto y/o conducente, en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos y aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en la Cláusula IV Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, se refieren a los Certificados de todas las Series. -----

---- (ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva, dentro del domicilio social del Fiduciario. -----

---- (iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores dentro del término de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva. -----

---- (iv) El Administrador y el Fiduciario podrán solicitar, en cualquier momento, al Representante Común para que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores dentro del término de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumple con su obligación de convocar a una Asamblea de Tenedores, un juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, podrá expedir la convocatoria respectiva. Asimismo, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico también tendrán derecho de solicitar al Representante Común que convoque una Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el derecho de convocar a dicha Asamblea de Tenedores no implicará la



delegación de las facultades atribuidas al Comité Técnico de conformidad con la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso o de conformidad con cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso en favor de la Asamblea de Tenedores, ni derecho alguno de la Asamblea de Tenedores de votar respecto de cualquier asunto expresamente reservado al Comité Técnico conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que lo anterior no constituye una excepción a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores dentro del término de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva. -----

---- (v) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán, al menos, una vez en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet, con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos del orden del día que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse. -----

---- (vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Representante Común asentará en el acta correspondiente, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación en relación con los temas pendientes a ser discutidos en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso y los demás para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes. -----

---- (vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas, incluyendo en su caso, la realización de Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores aprobadas mediante dichas resoluciones, podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia. -----

---- (viii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el Intermediario Financiero correspondiente, según



sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar un Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable. -----

----- (ix) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. El Representante Común deberá de nombrar a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) de las Asambleas de Tenedores, y en caso de que el Representante Común no lo realice, dichos cargos serán ejercidos por las personas que sean nombradas por la mayoría de los Tenedores reunidos en dicha Asamblea de Tenedores. -----

----- (x) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En las actas se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán el derecho de recibir por parte del Representante Común una copia de las actas levantadas para cada Asamblea de Tenedores. -----

----- (xi) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles sin cargo alguno en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores. -----

----- (xii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. -----

----- (xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz, pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores. -----

----- (xiv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente. -----

----- (xv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Prestador de Servicios por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el contrato de prestación de servicios correspondiente y/o en el Fideicomiso, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente. -----

----- (b) Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades: -----

----- (i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Administrador con o sin Causa conforme a los términos previstos en el Contrato de Administración; -----

----- (ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad





con lo establecido en la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso; -----

---- (iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Sección 4.4 del Contrato de Fideicomiso; -----

---- (iv) discutir y, en su caso, aprobar la contratación del Prestador de Servicios; -----

---- (v) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al contrato de prestación de servicios que se celebre con el Prestador de Servicios, así como cualquier incremento a los esquemas de compensación o comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Prestador de Servicios, previa consulta con el Administrador, en la medida en que dichas modificaciones puedan afectar la información recibida por el Administrador para efectos de sus obligaciones de reporte; -----

---- (vi) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Prestador de Servicios; -----

---- (vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso (incluyendo a los Fines del Fideicomiso), al Contrato de Administración y a los demás Documentos de la Emisión (excepto por aquellas modificaciones que únicamente afecten a una Serie en específico, en cuyo caso dichas modificaciones deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial de la Serie correspondiente), incluyendo sin limitar, al Acta de Emisión y los Títulos, sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.2 del Contrato de Fideicomiso, así como cualquier incremento a los esquemas de compensación, Comisiones por Administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador, sus Afiliadas, o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico; -----

---- (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas por el Fideicomiso con Partes Relacionadas del Administrador, Vehículos Partners Group, o que dicha operación represente de cualquier otra forma un conflicto de interés con respecto al Administrador, que no estén previstas en el Contrato de Fideicomiso o en la Política de Operaciones con Partes Relacionadas; -----

---- (ix) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; -----

---- (x) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación de la Emisión, ya sea del Monto Máximo de la Emisión o del número de Certificados emitidos; -----

---- (xi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones o renunciaciones a las limitaciones de endeudamiento establecidas en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso; -----

---- (xii) discutir y, en su caso, aprobar la terminación del Fideicomiso de conformidad con la Sección 17.1 del Contrato de Fideicomiso; -----

---- (xiii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier emisión de Series Subsecuentes de Certificados; -----

---- (xiv) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación de la inscripción de los Certificados de todas las Series en el RNV; -----

---- (xv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados por el Administrador a la Asamblea de Tenedores; y -----

---- (xvi) cualesquier otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, en cualquier otro Documento de la Emisión y/o la Ley Aplicable. -----

---- (c) Quóruns de Instalación y Votación. -----

---- (i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (vii) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores; en



el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración o cambios a la Comisión por Administración o al Cargo Administrativo, y no serán considerados para efectos del cálculo de los quórums de instalación y votación de la Asamblea de Tenedores respectiva. -----

---- (ii) Remoción del Administrador con Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador con Causa de conformidad con el numeral (i) de la Sección 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66 2/3% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 66 2/3% de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que (y) los Tenedores que sean Competidores y (z) el Administrador (en caso de ser Tenedor de Certificados) deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (ii), y no serán considerados para efectos del cálculo de los quórums de instalación y votación de la Asamblea de Tenedores respectiva. -----

---- (iii) Remoción del Administrador sin Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador Causa de conformidad con el numeral (i) de la Sección 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que (y) los Tenedores que sean Competidores y (z) el Administrador (en caso de ser Tenedor de Certificados) deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (iii), y no serán considerados para efectos del cálculo de los quórums de instalación y votación de la Asamblea de Tenedores respectiva. -----

---- (iv) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con el numeral (ii) de la Sección 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores -----

---- (v) Modificaciones al Acta de Emisión o a los Títulos. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones al Acta de Emisión o de los Títulos se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto; en el entendido, que aquellas modificaciones que únicamente afecten a una Serie en específico, solo deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial de la Serie correspondiente. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a voto que se encuentren representados en dicha Asamblea de Tenedores. Para aquellas modificaciones que únicamente afecten a



una Serie en específico, en cuyo caso dichas modificaciones deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial de la Serie correspondiente. Para cualquier otra modificación al resto de los Documentos de la Emisión, que no repercuta en el Acta de Emisión y/o los Títulos, incluyendo, sin limitar, el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, prevalecerá el quórum general previsto en el numeral (i) anterior, sujeto a lo establecido en la Sección 18.2 del Contrato de Fideicomiso. -----

----- (vi) Reaperturas y Series Subsecuentes. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión y/o emisión de Series Subsecuentes conforme a los numerales (ix) y (xii) de la Sección 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital de cualquiera de las Series se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en el numeral (i) anterior. -

----- (vii) Cancelación de la Inscripción en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en el numeral (xiii) de la Sección 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores. -----

----- (d) Convenios de Voto. (i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. Dichos convenios podrán establecer opciones de compra o venta de los Certificados entre los Tenedores de conformidad con la Sección 7.1(r) del Contrato de Fideicomiso, así como cualquier otro acuerdo en relación con los derechos económicos o de voto de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (b) de la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso. -----

----- (ii) En caso de que los convenios de voto referidos en el numeral (i) anterior contemplen la renuncia de cualquier Tenedor a su derecho de designar miembros del Comité Técnico, los Tenedores que formen parte de dicho convenio deberán entregar una notificación al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común de conformidad con la Sección 4.2(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso. -----

----- (e) Asamblea Inicial. Dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario deberá convocar a una Asamblea de Tenedores ("Asamblea Inicial"), la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 25% de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que cualesquier Tenedores que no designen a miembros del Comité Técnico y no renuncien a su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en dicha Asamblea inicial podrán ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores posterior de conformidad con la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán renunciar a dicho derecho en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al



Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea de Tenedores deberá aprobar los planes de compensación para los Miembros Independientes del Comité Técnico, según los mismos sean propuestos por el Administrador; (iii) la Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico y del Valuador Independiente (respecto del Fideicomitente y Administrador); y (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. -----

----- Décima Segunda Bis. Asambleas Especiales. -----

----- (a) Procedimientos para Asambleas Especiales. Los Tenedores de Certificados de cada Serie de Certificados podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido que, los Tenedores de Certificados de Serie correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie de Certificados de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales no estarán relacionadas con otras Series de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series de Certificados: -----

----- (i) Cada Asamblea Especial representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la presente Sección y/o el Título correspondiente, se regirán por lo dispuesto en la LMV, y en el artículo 7, sección IX de la Circular Única, y en lo no dispuesto en ella por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie, incluyendo aquellos ausentes y disidentes en las asambleas; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie. -----

----- (ii) Los Tenedores de la Serie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial cuando sea convocada por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo con lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Especiales se celebrarán en el domicilio del Representante Común, y, a falta o imposibilidad para ello, se celebrará en el lugar que indique la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Fiduciario. -----

----- (iii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares de 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva. -----

----- (iv) El Administrador y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva. -----

----- (v) Las convocatorias para las Asambleas Especiales serán publicadas con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que se reunirá la Asamblea Especial, por lo menos una vez en un periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en Emisnet, y serán enviadas al Fiduciario y al



Administrador, por correo electrónico. La convocatoria deberá incluir todos los asuntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea Especial. -----

----- (vi) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente tendrán derecho a solicitar al Representante Común que aplaze la votación de una Asamblea Especial una sola vez, y por un período de 3 (tres) días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, en relación con la votación de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores consideren no estar suficientemente informados. En relación a aquellos Tenedores que se retiren, ausenten o que no asistan a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido pospuesta de conformidad con este párrafo, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta de respectiva de la ausencia de dichos Tenedores y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el cálculo del quorum de instalación y quorum de votación en relación con aquellos asuntos pendientes de discusión en la Asamblea Especial respectiva; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes. -----

----- (vii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente tendrán derecho a oponerse judicialmente a cualquiera de los acuerdos adoptados por una Asamblea Especial, siempre que dichos Tenedores no hayan asistido a la respectiva Asamblea Especial o, habiendo asistido, hayan votado en contra del respectivo acuerdo y, en todo caso, la reclamación correspondiente se presente dentro de los 15 (quince) días calendario desde la fecha en que se adoptaron los acuerdos respectivos, señalando en dicha reclamación la disposición contractual incumplida o la disposición legal infringida y el fundamento para la subsanación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá ser suspendida por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores que interpongan el recurso otorguen una garantía suficiente que cubra cualesquier daños y perjuicios que puedan causarse al resto de los Tenedores como consecuencia del incumplimiento de dichos acuerdos, si la resolución se declara infundada o si la oposición se considera inadmisibles. La resolución dictada en relación con la oposición surtirá efecto respecto de todos los Tenedores de dicha Serie. Todas las oposiciones contra la misma resolución se resolverán en una sola sentencia. -----

----- (viii) Para participar en una Asamblea Especial, los Tenedores deberán entregar las constancias correspondientes emitidas por Indeval al Representante Común, en las que consten sus respectivos Certificados de dicha Serie, así como el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el domicilio indicado en la convocatoria, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Especial. Los Tenedores podrán hacerse representar en una Asamblea Especial por un apoderado, acreditado mediante carta poder, firmada ante dos testigos, o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable. -----

----- (ix) La Asamblea Especial será presidida por el Representante Común y en dicha Asamblea Especial, los Tenedores tendrán derecho a ejercer tantos votos como sean aplicables de acuerdo con el número de Certificados de la Serie correspondiente que cada uno de ellos posea, computando un voto por cada Certificado con derecho a voto, con respecto al asunto de que se trate. Las personas que actuarán como secretario y escrutador serán designadas por el Representante Común. -----

----- (x) El secretario de una Asamblea Especial preparará las actas de dicha asamblea, en las que se reflejarán los acuerdos adoptados por los Tenedores. Dichas actas incluirán una lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes y por el (los) escrutador(es). El Representante Común será responsable de preservar las actas firmadas de la Asamblea Especial, así como copias de todos los documentos sometidos



a consideración de la Asamblea Especial, los cuales podrán ser revisados por los Tenedores de dicha Serie de Certificados. Los Tenedores de dicha Serie de Certificados tendrán derecho a obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas Especiales. -----

----- (xi) La información y documentación relacionada con el orden del día de una Asamblea Especial estará disponible, libre de costo y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea Especial, en las oficinas del Fiduciario y/o el Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores de la Serie de Certificados correspondiente. -----

----- (xii) Las resoluciones unánimes adoptadas en una Asamblea Especial, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma exigibilidad que si fueran adoptados en una Asamblea Especial, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y se notifiquen al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. -----

----- (xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a una Asamblea Especial y de hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a votar en dicha Asamblea Especial y, por lo tanto, dichas Personas no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a cualquier resolución adoptada en dichas Asamblea Especial. -----

----- (xiv) Los Tenedores de la Serie de que se trate, que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación de dicha Serie, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador Subyacente de la Inversión o Inversión Originada por Tenedores respectiva, por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en los contratos que celebren dicho Administrador Subyacente y el Fiduciario, en cumplimiento con lo aprobado por los Tenedores de dicha Serie, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente. -----

----- (b) Facultades de la Asamblea Especial. -----

----- La Asamblea Especial de los Certificados de cada Serie de Certificados se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar: -----

----- (i) cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie correspondiente, de conformidad con la Sección 18.2 del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación al Título de dicha Serie, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el Título respectivo de la Serie de Certificados correspondiente; -----

----- (ii) discutir y, en su caso, aprobar la extensión o terminación anticipada del Periodo de Inversión de Series Relacionadas, de conformidad con la Sección 6.2 del Contrato de Fideicomiso; -----

----- (iii) cualquier aumento en el Monto Máximo de la Serie o en el número de Certificados para la Serie correspondiente; en el entendido, que la suma del Monto Máximo de las Series, no deberá exceder del Monto Máximo de la Emisión; -----

----- (iv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones a los Lineamientos de Inversión Partners Group o a la Política de Operaciones con Partes Relacionadas que hubieren sido propuestas por el Administrador, respectivamente; en el entendido que esta facultad será exclusiva de la Asamblea Especial de los Certificados Serie A y afectará únicamente a los Certificados Serie A; -----

----- (v) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones a los Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores; en el entendido que esta facultad será exclusiva de la Asamblea Especial de los Certificados de la Serie de que se trate en la medida que dicha modificación afecte únicamente a dicha Serie en particular; -----

----- (vi) discutir, y en su caso, aprobar cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión Partners Group; en el entendido que esta facultad será exclusiva de la Asamblea Especial de los



Certificados Serie A y afectará únicamente a los Certificados Serie A. -----

----- (vii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier Inversión Originada por Tenedores que no cumpla con los Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores; en el entendido que esta facultad será exclusiva de la Asamblea Especial de los Certificados de la Serie B. -----

----- (viii) discutir y, en su caso, aprobar el sentido del voto, decisión o determinación que el Fideicomiso tenga como socio o limited partner en las Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores en los que participe la Serie correspondiente; -----

----- (ix) discutir, y en su caso, aprobar cualquier Inversión o Inversión Originada por Tenedores (y cualquier Desinversión de las mismas) relacionada con la Serie correspondiente, así como cualquier otro compromiso vinculante a una Inversión o Inversión Originada por Tenedores llevada a cabo por el Fideicomiso con los recursos de la Serie correspondiente, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; -----

----- (x) discutir y, en su caso, aprobar la terminación de la relación contractual entre el Fiduciario y el Administrador Subyacente de la Inversión o Inversión Originada por Tenedores o que el Fiduciario, como inversionista de dicha Inversión o Inversión Originada por Tenedores, vote la remoción de dicho Administrador Subyacente conforme a los términos y condiciones previstos en los documentos de dicha inversión, según sea el caso; -----

----- (xi) discutir y, en su caso, aprobar la contratación del Oficial de Cumplimiento, incluyendo las funciones específicas y plazo por el cual estará en funciones, así como, en su caso, discutir y aprobar su remoción y sustitución, de conformidad con la Sección 5.2 del Contrato de Fideicomiso; -----

----- (xii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los contratos que regulen la relación con el Administrador Subyacente de la Inversión o Inversión Originada por Tenedores, así como cualquier incremento a los esquemas de compensación o comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor de dicho administrador; -----

----- (xiii) discutir y, en su caso, aprobar extensiones a la vigencia de la emisión de los Certificados Bursátiles de la Serie correspondiente establecida en el Título respectivo, de conformidad con lo establecido en la Sección 18.2 del Contrato de Fideicomiso; -----

----- (xiv) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial por el Administrador, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o los Tenedores que individualmente o en conjunto tengan la titularidad de al menos 25% de los Certificados en circulación de dicha Serie de Certificados, en la medida que dicho asunto esté relacionado con una Inversión o con una Inversión Originada por Tenedores realizada exclusivamente con el producto derivado de las Emisiones de dicha Serie de Certificados. -----

----- (c) Acuerdos de Votación. Los Tenedores de los Certificados de cualquier Serie de Certificados podrán celebrar acuerdos en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales, los cuales podrán contener otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados de la Serie de Certificados respectiva. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores de dicha Serie de Certificados, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general por medio de la BMV a través de Emisnet, así como para que se difunda la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual. -----

----- (d) Quórums de Instalación y Votación. Para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie respectiva con derecho a voto en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, dicha Asamblea Especial se considerará válidamente instalada con el número de Certificados con derecho a voto que se encuentren presentes. En caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones serán válidamente adoptadas por la mayoría de los Certificados de dicha



Serie con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial. No obstante lo anterior, para que una Asamblea Especial que deba resolver sobre (1) el asunto descrito en la Sección 4.1-Bis(b)(i) del Contrato de Fideicomiso sea válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial sea válidamente instalada en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente en circulación con derecho a voto; en el entendido, que para el caso de primeras o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea Especial serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores, y (2) los asuntos descritos en la Sección 4.1-Bis(b)(ii) y 4.1-Bis (b)(iii) del Contrato de Fideicomiso, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie, en el entendido, que las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie respectiva con derecho a voto. -----

---- (e) No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial o una Asamblea de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea de Tenedores. -----

---- Décima Tercera. Funciones del Comité Técnico. -----

---- (a) El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones: -----

---- (i) supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en los Documentos de la Emisión; -----

---- (ii) proponer a la Asamblea de Tenedores y/o a la Asamblea Especial modificaciones a los Documentos de la Emisión; -----

---- (iii) verificar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración; -----

---- (iv) verificar el desempeño del Administrador Subyacente de las Inversiones Originadas por Tenedores; -----

---- (v) verificar el desempeño del Prestador de Servicios en términos del contrato de prestación de servicios que celebre el Fiduciario con dicho Prestador de Servicios; -----

---- (vi) revisar los reportes trimestrales que presente el Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según resulte aplicable; -----

---- (vii) revisar los reportes que presente el Prestador de Servicios, según resulte aplicable; -----

---- (viii) revisar los reportes del Administrador Subyacente; -----

---- (ix) requerir del Administrador la información y documentos necesarios para que el Comité Técnico pueda llevar a cabo sus funciones, en los términos y plazos establecidos por el mismo Comité Técnico; -----

---- (x) requerir del Prestador de Servicios la información y documentos necesarios para que el Comité Técnico pueda llevar a cabo sus funciones, en los términos y plazos establecidos por el mismo Comité Técnico; -----

---- (xi) requerir del Administrador Subyacente, directamente o a través del Prestador de Servicios, la información y documentos necesarios para que el Comité Técnico pueda llevar a cabo sus funciones, en los términos y plazos establecidos por el mismo y de conformidad con los documentos que regulen la relación contractual entre el Fiduciario y dicho Administrador Subyacente; -----

---- (xii) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que consideren deba estar a disposición del público; en el entendido, que no deberá requerirse al Fiduciario que divulgue información si ésta es información que no se requiera que se haga pública en términos de la Circular Única y de la LMV, o si en términos de la Circular Única y de la LMV dicha información tendría que ser divulgada en un momento posterior, o si se encuentra impedido en términos de las disposiciones de confidencialidad aplicables para divulgar dicha información, en cada caso,





según lo instruya el Administrador a su discreción. -----

----- (xiii) la mayoría de los Miembros Independientes podrá solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores y/o a la Asamblea Especial, así como requerir que se incluya cualquier punto que consideren apropiado en el orden del día de dicha Asamblea de Tenedores y/o Asamblea Especial; -----

----- (xiv) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Sección 6.1(e) del Contrato de Fideicomiso; -----

----- (xv) discutir y, en su caso, aprobar la designación o cualquier sustitución del Auditor Externo; y -----

----- (xvi) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador. -----

----- En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (xiii) anteriores, no podrán ser delegadas. --

----- Décima Cuarta. Modificaciones. -----

----- La presente Acta de Emisión únicamente podrá ser modificada mediante convenio por escrito firmado por las partes de la misma, con la aprobación de la Asamblea de Tenedores a menos que las modificaciones afecten únicamente a una Serie, las cuales requerirán de la aprobación de la Asamblea Especial de dicha Serie; en el entendido, que la aprobación de la Asamblea de Tenedores o de la Asamblea Especial; no será requerida si el objeto de dicha modificación es (i) cumplir con cualesquier requisitos, condiciones o lineamientos contenidos en cualquier sentencia, resolución o regulación federales, estatales o locales, de autoridades federales, estatales o locales; (ii) subsanar cualquier ambigüedad, corregir o complementar cualquier disposición de los Documentos de la Emisión que pudiese ser inconsistente con alguna otra disposición de los Documentos de la Emisión o incluir disposiciones en relación con asuntos surgidos conforme a los Documentos de la Emisión que no sean inconsistentes con las disposiciones de los Documentos de la Emisión; (iii) realizar cualesquier cambios que no afecten materialmente los derechos y obligaciones de los Tenedores; y (iv) corregir cualquier error o error tipográfico; en el entendido, que de existir alguna duda o ambigüedad respecto de si algún cambio en particular pudiese afectar materialmente los derechos y obligaciones de los Tenedores, el Representante Común deberá realizar la determinación correspondiente, estando facultado para contratar a cualesquier expertos independientes con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, para dichos fines. -----

----- Lo anterior, en el entendido que, cualquier modificación a la presente Acta de Emisión deberá de otorgarse en escritura pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 7 fracción IX de la Circular Única. Así mismo deberá considerarse que cualquier modificación a la presente Acta de Emisión deberá de ser consistente con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de la presente Emisión. -----

----- Una vez efectuada la colocación de los Certificados, si el Monto Máximo de la Emisión y, por consiguiente, el número de Certificados son distintos a los mencionados en la presente Acta de Emisión, deberán hacerse las modificaciones necesarias a la misma de conformidad con lo anterior; en el entendido, que no será necesario el consentimiento de los Tenedores ni celebración de una Asamblea de Tenedores. -

----- Décima Quinta. Domicilios. -----

----- Las partes señalan para todos los efectos como sus domicilios los siguientes: -----

----- Emisor: -----

----- Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva -----

----- Montes Urales Número 350, Lomas de Chapultepec I Sección, -----

----- Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México -----

----- Teléfono: (55) 5284-6200 -----



----- Atención: Juan Pablo Baigts Lastiri y/o Delegado Fiduciario a cargo del Fideicomiso FID/3188 -----
----- Correo electrónico: instruccionesmexico@multiva.com.mx; juanpablo.baigts@multiva.com.mx y
omar.galindo@multiva.com.mx -----
----- Representante Común: -----
----- Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero -----
----- Paseo de la Reforma 284, Piso 9 -----
----- Colonia Juárez, -----
----- C.P. 06600, Ciudad de México -----
----- Teléfono: +52 (55) 5231-0060, +52 (55) 5231 0161, +52 (55) 5231 0843 -----
----- Atención: Claudia Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez, Andrea Berenice Hinojosa Garcés. -----
----- Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx; altapia@monex.com.mx;
abhinojosag@monex.com.mx". -----

PERSONALIDADES: -----

----- Los comparecientes las acreditan con los siguientes documentos: -----
----- A).- Por lo que se refiere a "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, con un testimonio del instrumento número ciento setenta mil
doscientos cuarenta y nueve, pasado en esta Ciudad con fecha once de septiembre del dos mil veinticinco,
ante el Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, titular de la Notaría número ciento treinta y dos,
actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número veintiuno, de la que es titular el Licenciado
Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, que agrego en copia cotejada al apéndice de este instrumento
marcada con la letra "A"; -----
----- y B).- Por "MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX
GRUPO FINANCIERO, con un testimonio del instrumento número cuarenta y ocho mil ciento sesenta y uno,
pasado en esta Ciudad con fecha dieciocho de febrero del dos mil veinticinco, ante el Licenciado Alberto T.
Sánchez Colin, titular de la Notaría número ochenta y tres, que agrego al apéndice de este instrumento en
copia cotejada marcada con la letra "B". -----
----- Los comparecientes en este acto se reconocen recíprocamente las personalidades y facultades con
que actúan y declaran que las mismas se encuentran vigentes, válidas y suficientes para el otorgamiento
del presente instrumento, por no tenerlas revocadas, suspendidas, ni limitadas en manera alguna y que sus
representadas tienen capacidad legal para obligarse y contratar; agregando expresamente que los
documentos con los que comparecen fueron revisados por sus respectivas áreas jurídicas o por sus
asesores jurídicos externos. -----
----- YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante los
comparecientes; II.- De que lo relacionado e inserto, concuerda con sus originales de referencia; III.- De
que los comparecientes se identificaron de la manera que se especifica en la Relación de Identidad que se
agrega al apéndice de este instrumento marcada con la letra "C" y a quienes conceptúo con capacidad
legal para este acto; IV.- De que les advertí de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad
ante Notario y que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad; V.- De que
informé y expliqué el contenido de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los
Particulares y sus alcances; VI.- De que los comparecientes me declaran que para el otorgamiento del
presente instrumento, no se requiere autorización de la Comisión Federal de Competencia Económica,
pues conocen el marco jurídico aplicable por haberse asesorado cabalmente, por lo que liberan al suscrito
Notario de cualquier responsabilidad al respecto; VII.- De que manifestaron, por sus generales, ser: -----
----- JUAN PABLO BAIGTS LASTIRI, mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el cuatro
de abril de mil novecientos setenta y cinco, soltero, funcionario bancario y con domicilio en Torre Esmeralda
I, Boulevard Manuel Ávila Camacho número cuarenta, piso veintidós, Lomas-Verreyes, Colonia Lomas de
Chapultepec Tercera Sección, Demarcación Miguel Hidalgo, Código Postal once mil, en esta Ciudad; -----



----- GERARDO IBARROLA SAMANIEGO, mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el veintisiete de enero de mil novecientos setenta y cuatro, casado, funcionario bancario y con igual domicilio que el anterior compareciente; y -----

----- LAURA ANGÉLICA ARTEAGA CÁZARES, mexicana por nacimiento, originaria de esta Capital, nacida el catorce de enero de mil novecientos noventa, soltera, licenciada en derecho y con domicilio en Paseo de la Reforma número doscientos ochenta y cuatro, piso nueve, Colonia Juárez, Demarcación Cuauhtémoc, Código Postal cero seis mil seiscientos, en esta Ciudad; -----

----- y VIII.- De que leído este instrumento a los mismos otorgantes, a quienes les hice saber el derecho que tienen a leerlo personalmente y a quienes expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, lo ratificaron; y firman el día doce de marzo del mismo año, en que autorizo definitivamente.- Doy fe. -----

----- FIRMA DE LOS SEÑORES JUAN PABLO BAIGTS LASTIRI, GERARDO IBARROLA SAMANIEGO Y LAURA ANGÉLICA ARTEAGA CÁZARES.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar. -----

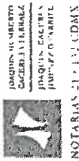
----- Las notas complementarias de este instrumento, en su caso, se agregarán en documento por separado al apéndice del mismo marcado con la letra "D".- Doy fe. -----

FIRMA DEL NOTARIO. -----

EXPIDO ESTE **PRIMER TESTIMONIO** EN SU ORDEN, QUE SE SACA DE SU MATRIZ, EN **OCHENTA Y NUEVE** PÁGINAS ÚTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYEN, EN SU CASO, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU APÉNDICE Y QUE POR LEY DEBAN REPRODUCIRSE, PARA "**BANCO MULTIVA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA**, INSTITUCIÓN DE **BANCA MÚLTIPLE**, GRUPO FINANCIERO MULTIVA Y "**MONEX CASA DE BOLSA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, **MONEX GRUPO FINANCIERO**, A TÍTULO DE **CONSTANCIA**.- SE COTEJÓ Y CORRIGIÓ DEBIDAMENTE.- DOY FE.- CIUDAD DE MÉXICO, A **DOCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS**.

ESTA HOJA PERTENECE AL INSTRUMENTO NÚMERO 133,112.





LIBRO CINCO MIL CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a once de septiembre del año dos mil veinticinco, Yo, el licenciado JOAQUÍN CÁCERES JIMÉNEZ O'FARRILL, titular de la notaría ciento treinta y dos de esta Ciudad, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría veintinueve de esta Ciudad, de la que es titular el señor licenciado JOAQUÍN HUMBERTO CÁCERES Y FERRÁEZ, hago constar:

LA PROTOCOLIZACIÓN del acta de las resoluciones adoptadas por unanimidad de los accionistas que representan la totalidad de las acciones representativas del capital social de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, fuera de asamblea general ordinaria de accionistas, el día dos de septiembre del año dos mil veinticinco, que realizo a solicitud de la señoría licenciada HAYDÉ SORAYA RAMÍREZ ALVARADO, en su carácter de delegada especial de la misma, de acuerdo con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

I.- CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.

Por escritura número diecinueve mil cuatrocientos sesenta y uno, de fecha cinco de octubre del año dos mil seis, otorgada ante el señor licenciado Arturo Talavera Autrique, titular de la notaría ciento veintidós de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO, con domicilio en esta Ciudad, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, y capital social de cuatrocientos millones de pesos, moneda nacional y el objeto que en dicho instrumento se especificó.

II.- AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Por oficio número "UBA diagonal DGAM diagonal mil

quinientos tres diagonal dos mil seis", de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Banca Múltiple, autorizó la organización y operación de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO.

III.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Por escritura número veintitrés mil novecientos sesenta y siete, de fecha ocho de febrero del año dos mil ocho, otorgada ante el mismo notario que la anterior escritura, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO, celebrada el día dieciocho de diciembre del año dos mil siete, en la que entre otros acuerdos, se tomaron los siguientes:

a).- El cambio de denominación del grupo financiero al que pertenece la sociedad de "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO, por la de "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, y la reforma al artículo primero de los estatutos sociales; y

b).- El aumento de capital social en su parte fija en la cantidad de ciento noventa y siete millones doscientos noventa mil pesos, moneda nacional, que sumada al capital social anterior, es decir la cantidad de cuatrocientos millones de pesos, moneda nacional, dio como resultado un capital social de quinientos noventa y siete millones doscientos noventa mil pesos, moneda nacional, reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.

IV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y LA REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Por oficio número "UBA diagonal DGAM diagonal mil



133112



A



3

escritura número veinticuatro mil ochocientos treinta y seis, de fecha cinco de mayo del año dos mil ocho, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día treinta y uno de marzo del año dos mil ocho, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social, en la cantidad de cuatrocientos cincuenta millones de pesos, moneda nacional, que sumada al capital social anterior, es decir la cantidad de quinientos noventa y siete millones doscientos noventa mil pesos, moneda nacional, dio como resultado un capital de un mil cuarenta y siete millones doscientos noventa mil pesos, moneda nacional, reformando en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

----- V.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- Por escritura número veinticinco mil novecientos setenta y tres, de fecha veintiuno de agosto del año dos mil ocho, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día veintidós de mayo del año dos mil ocho, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de reformar totalmente los estatutos sociales de la sociedad. -----

----- VI.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- Por escritura número veintiséis mil quinientos setenta y tres, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil ocho,

N



4

otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día veintinueve de junio del año dos mil ocho, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social, en la cantidad de doscientos ochenta millones de pesos, moneda nacional, que sumada al capital social anterior, es decir la cantidad de un mil cuarenta y siete millones doscientos noventa mil pesos, moneda nacional, dio como resultado un capital social de un mil trescientos veintisiete millones doscientos noventa mil pesos, moneda nacional, reformando en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

----- VII.- FUSIÓN, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- Por escritura número cuarenta y nueve mil novecientos once, de fecha trece de marzo del año dos mil nueve, otorgada ante el señor licenciado Roberto Teutli Otero, titular de la notaría número ciento sesenta y uno de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día doce de marzo del año dos mil nueve, en la que entre otros acuerdos se tomaron los siguientes: -----

----- a).- La fusión de la sociedad denominada "NEGOFIDUMEX ADMINISTRACIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA, como fusionada y "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, como fusionante, subsistiendo ésta última. -----



5

El aumento de capital social, en la cantidad de un mil pesos, moneda nacional, que sumada al capital social anterior, es decir la cantidad de un mil trescientos veintisiete millones doscientos noventa mil pesos, moneda nacional, dio como resultado un capital social de un mil trescientos veintisiete millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.

VIII.- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.

Por escritura número veintiocho mil seiscientos noventa y cuatro, de fecha diecisiete de junio del año dos mil nueve, otorgada ante el señor licenciado Arturo Talavera Autrique, titular de la notaría número ciento veintidós de esta Ciudad, se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, de la cual se desprende que la sociedad tiene la denominación antes citada, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social de un mil trescientos veintisiete millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional y el objeto que en dicho instrumento se especificó.

IX.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Por escritura número treinta mil cuatrocientos noventa y seis, de fecha cuatro de enero del año dos mil diez, otorgada ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, del año dos mil once, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día veintiocho de septiembre del año dos mil nueve, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social, en la cantidad de cien millones de pesos,

6

moneda nacional, que sumada al capital social anterior, es decir, la cantidad de un mil trescientos veintisiete millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, dio como resultado un capital social de un mil cuatrocientos veintisiete millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.

X.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Por escritura número treinta y tres mil trescientos ochenta y cuatro, de fecha doce de enero del año dos mil once, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día veinticuatro de diciembre del año dos mil nueve, en la que entre otros, se acordó el de aumentar el capital social, en la cantidad de cuatrocientos setenta millones de pesos, moneda nacional, que sumada al capital social anterior, es decir la cantidad de un mil cuatrocientos veintisiete millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, dio como resultado un capital social de un mil ochocientos noventa y siete millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, reformando en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.

XI.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Por escritura número cincuenta y un mil setecientos ochenta y cinco, de fecha veintisiete de junio del año dos mil once, otorgada ante el señor licenciado Erik Namur Campesino, titular de la notaría noventa y cuatro de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete,

133112





7
se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día veintiocho de diciembre del año dos mil diez, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social, en la cantidad de ciento treinta y un millones de pesos, moneda nacional, que sumada al capital social anterior, es decir la cantidad de mil ochocientos noventa y siete millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, dio como resultado un capital social total de dos mil veintiocho millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, reformando en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -

XII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- Por escritura número cincuenta y dos mil seiscientos veintiséis, de fecha trece de septiembre del año dos mil once, otorgada ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día treinta y uno de marzo del año dos mil once, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social, en la cantidad de noventa y siete millones de pesos, moneda nacional, que sumada al capital social anterior, es decir la cantidad de dos mil veintiocho millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, dio como resultado un capital social total de dos mil ciento veinticinco millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, reformando en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

----- XIII.- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- Por escritura número cincuenta y tres mil doscientos trece, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil once,

8
otorgada ante el mismo notario que las anteriores, se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, de la cual se desprende que la sociedad tiene la denominación antes citada, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social suscrito y pagado de dos mil ciento veinticinco millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó. -----

----- XIV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- Por escritura número cincuenta y tres mil quinientos setenta y tres, de fecha treinta de noviembre del año dos mil once, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día treinta de septiembre del año dos mil once, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social en la cantidad de ciento treinta millones de pesos, moneda nacional, que sumada al capital social anterior, es decir, la cantidad de dos mil ciento veinticinco millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, dio como resultado un capital social total de dos mil doscientos cincuenta y cinco millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

----- XV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- Por escritura número cincuenta y cuatro mil seiscientos dos, de fecha siete de marzo del año dos mil doce, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer



9
quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día veintinueve de diciembre del año dos mil once, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de setenta y cinco millones de pesos, moneda nacional, que sumada al capital social anterior, es decir, la cantidad de dos mil doscientos cincuenta y cinco millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, dio como resultado un capital social total de dos mil trescientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, reformando en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.

----- XVI.- CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES. -----

----- Por escritura número cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta y seis, de fecha trece de abril del año dos mil doce, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, se hizo constar el convenio modificatorio al convenio único de responsabilidades de fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cuatro, que celebraron por una parte "GRUPO FINANCIERO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como "LA CONTROLADORA"; y por otra parte "CASA DE BOLSA MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA; "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA Y "SEGUROS MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, como "LAS ENTIDADES FINANCIERAS". -----

----- XVII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- Por escritura número cincuenta y cinco mil setecientos sesenta y tres, de fecha cuatro de julio del año dos mil doce, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio

de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día veintiocho de marzo del año dos mil doce, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social en la cantidad de cincuenta millones de pesos, moneda nacional, que sumada al capital social anterior, es decir, la cantidad de dos mil trescientos treinta millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, dio como resultado un capital social total de dos mil trescientos ochenta millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.

----- XVIII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- Por escritura número cincuenta y seis mil seiscientos diez, de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil doce, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día veintinueve de junio del año dos mil doce, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social en la cantidad de setenta y cinco millones de pesos, moneda nacional, que sumada al capital social anterior, es decir, la cantidad de dos mil trescientos ochenta millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, dio como resultado un capital social total de dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, reformando en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.

----- XIX.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO

133112





SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

----- Por escritura número sesenta y dos mil quinientos diecinueve, de fecha cinco de marzo del año dos mil catorce, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día veintitrés de diciembre del año dos mil trece, en la que entre otros, se acordó el aumento de capital social en la cantidad de ciento sesenta millones de pesos, moneda nacional, cantidad que sumada al capital social anterior, es decir, la cantidad de dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, dio como resultado un capital social total de dos mil seiscientos quince millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -

----- **XX.- REFORMA Y COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.** -----
----- Por escritura número sesenta y tres mil ciento dieciocho, de fecha veinticinco de abril del año dos mil catorce, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, el día seis de mayo del año dos mil catorce, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día cinco de marzo del año dos mil catorce, en la que entre otros acuerdos se tomó el reformar sus estatutos sociales y la compulsa de los mismos, para quedar con dicha denominación, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social pagado de dos mil seiscientos

quince millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó. -----

----- **XXI.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** -----

----- Por escritura número sesenta y tres mil cuatrocientos diecinueve, de fecha veintidós de mayo del año dos mil catorce, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, el día dos de septiembre del año dos mil catorce, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día el día treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, en la que entre otros, se acordó el aumento de capital social en la cantidad de ciento sesenta millones de pesos, moneda nacional, cantidad que sumada al capital social anterior, es decir, la cantidad de dos mil seiscientos quince millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, dio como resultado un capital social total de dos mil seiscientos setenta y cinco millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

----- **XXII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** -----

----- Por escritura número sesenta y cuatro mil setecientos dos, de fecha tres de septiembre del año dos mil catorce, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, el día veintinueve de octubre del año dos mil catorce, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO



 1. El **PRIMER** CONGRESO MULTIVA, celebrada el día treinta de junio del año
 dos mil catorce, en la que entre otros, se acordó el aumento
 de capital social en la cantidad de ciento treinta millones de
 pesos, moneda nacional que sumada al capital social anterior,
 es decir, la cantidad de dos mil setecientos setenta y cinco
 millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional,
 dio como resultado un capital social total de dos mil
 novecientos cinco millones doscientos noventa y un mil pesos,
 moneda nacional, reformando en consecuencia el artículo séptimo
 de los estatutos sociales. -----

----- XXIII.- CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ÚNICO DE
RESPONSABILIDADES. -----

----- Por escritura número sesenta y siete mil doscientos setenta y ocho, de fecha veintiséis de marzo del año dos mil quince, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, se hizo constar el convenio modificadorio al convenio único de responsabilidades de fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cuatro, que celebraron por una parte "GRUPO FINANCIERO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como "LA CONTROLADORA"; y por otra parte "CASA DE BOLSA MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, por una tercera parte "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, por una cuarta parte "SEGUROS MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, y por una quinta parte "FONDOS DE INVERSIÓN MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES ANÓNIMAS DE INVERSIÓN, y éstas últimas en lo individual cada una de ellas como "ENTIDAD FINANCIERA" y en conjunto como "LAS ENTIDADES FINANCIERAS". -----

----- XXIV.- CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ÚNICO DE
RESPONSABILIDADES. -----

----- Por escritura número setenta y cinco mil ciento sesenta y tres, de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, se hizo constar el convenio modificatorio al convenio único de responsabilidades de fecha veintisiete de abril de mil

novecientos noventa y cuatro, que celebraron por una parte "GRUPO FINANCIERO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como "LA CONTROLADORA"; por una segunda parte "CASA DE BOLSA MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, por una tercera parte "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA y por una cuarta parte "FONDOS DE INVERSIÓN MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, y estas últimas en lo individual cada una de ellas como "ENTIDAD FINANCIERA" y en conjunto como "LAS ENTIDADES FINANCIERAS". -----

----- XXV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO
SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- Por escritura número setenta y seis mil cuatrocientos veintiocho, de fecha veintuno de febrero del año dos mil diecisiete, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, el día cuatro de abril del año dos mil diecisiete, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "BANCA MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día seis de diciembre del año dos mil dieciséis, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social en la cantidad de novecientos setenta millones de pesos, moneda nacional, cantidad que sumada al capital social anterior, es decir, la cantidad dos mil novecientos cinco millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, dio como resultado un capital social total de tres mil doscientos setenta y cinco millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, reformando en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.

----- XXVI.- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES. -----
----- por escritura número setenta y siete mil setecientos
----- cincuenta y siete, de fecha doce de junio del año dos mil
----- diecisiete, otorgada ante el mismo notario que las anteriores.



15
se hace constar la compulsa de los estatutos sociales de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, de la cual se desprende que la sociedad tiene la citada denominación, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social pagado de tres mil doscientos setenta y cinco millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó. -----

XXVII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- Por escritura número cien mil cuatrocientos ochenta y tres, de fecha nueve de septiembre del año dos mil veintitrés, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, el día doce de octubre del año dos mil veintitrés, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día catorce de julio del año dos mil veintitrés, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar su capital social en la cantidad de cuatrocientos cincuenta y ocho millones de pesos, moneda nacional, que sumada al capital social anterior, es decir la cantidad de tres mil doscientos setenta y cinco millones doscientos noventa y un mil de pesos, moneda nacional, dio como resultado un capital social total de tres mil setecientos treinta y tres millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, reformando en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

XVIII.- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- Por escritura número cien mil cuatrocientos ochenta y cuatro, de fecha nueve de octubre del año dos mil veintitrés, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de la sociedad

denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, de la cual se desprende que la sociedad tiene la citada denominación, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social suscrito y pagado de tres mil setecientos treinta y tres millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó. -----

XXIX.- REFORMA Y COMPULSA DE ESTATUTOS. -----

----- Por escritura número ciento un mil setenta y cuatro, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el diez de octubre del año dos mil veintitrés, en la que entre otros acuerdos se tomaron:

----- a).- Reformar el artículo Trigésimo y Trigésimo Tercero de los estatutos sociales, así como adicionar a los mismos el artículo Cuadragésimo BIS; y -----

b).- Compulsar sus estatutos. -----

----- De dicha escritura copio lo siguiente: -----

----- "...ESTATUTOS SOCIALES DE "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, -----

----- INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA. -----

-----CAPÍTULO PRIMERO -----

-----DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, -----

-----ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: -----

----- La denominación de la sociedad es "BANCO MULTIVA", la que siempre irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA" o de su abreviatura "S.A." así como de las palabras "INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE" "GRUPO FINANCIERO MULTIVA". -----

----- ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: -----

----- La Sociedad, tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar todas aquellas operaciones activas y pasivas, así como prestar todos aquellos servicios bancarios a que se refiere el



conformidad con las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de Instituciones de Crédito, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CIRCULAR ÚNICA DE BANCOS") y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y usos bancarios financieros y mercantiles, de manera enunciativa pero no limitativa las siguientes:

- I. Recibir depósitos bancarios de dinero:
 - a) A la vista;
 - b) Retirables en días preestablecidos;
 - c) De ahorro; y
 - d) A plazo o con previo aviso.
- II. Aceptar préstamos y créditos;
- III. Emitir bonos bancarios;
- IV. Emitir obligaciones subordinadas;
- V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;
- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;
- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;
- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;
- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores;
- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito;
- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;
- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros, operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas;
- XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad;
- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;
- XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones;
- Las instituciones de crédito podrán celebrar operaciones consigo mismas en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés;

- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;
 - XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;
 - XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;
 - XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;
 - XX. Desempeñar el cargo de albacea;
 - XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;
 - XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;
 - XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;
 - XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos;
 - XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación;
 - XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; y
 - XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago;
 - XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen; y
 - XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- ARTÍCULO TERCERO.- DESARROLLO DEL OBJETO:
- I.- Adquirir, poseer, arrendar, usufructuar, y en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines;
 - II.- Llevar a cabo las operaciones propias de su objeto a través de sus sucursales o de cualquier otra figura regulada por la Ley de

133112





III.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.

ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN:

La duración de la Sociedad será INDEFINIDA.

ARTÍCULO QUINTO.- DOMICILIO:

El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTÍCULO SEXTO.- NACIONALIDAD:

La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegara a tener quedan obligados, formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquirieran o de las que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad y/o de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos con autoridades mexicanas en los que sea parte la Sociedad y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder cualquiera de las acciones o participaciones sociales, interés o derechos que hubieren adquirido, en beneficio de la Nación Mexicana.

Los gobiernos extranjeros no podrán participar, directa o indirectamente, en el capital social de la Sociedad, salvo en los casos previstos por la Ley de Instituciones de Crédito.

CAPÍTULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL. La Sociedad tendrá un capital ordinario pagado de \$3,733'291,000.00 (Tres mil setecientos treinta y tres millones doscientos noventa y un mil pesos 00/100 M.N.), representado por 3'733.291 (tres millones setecientos setenta y tres mil doscientas noventa y un) acciones Serie "O", con un valor nominal de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) cada una.

CAPÍTULO TERCERO

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ASAMBLEAS GENERALES:

La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes, quienes tendrán los derechos que les confiere la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias y Especiales.

La Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse cuando sea convocada por el Consejo de Administración, por cualquiera de los comisarios, por accionistas que representen cuando menos el treinta y tres por ciento del capital pagado de la Sociedad, o por cualquier accionista en los casos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, para tratar los asuntos previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otro que no sea materia de Asambleas Generales Extraordinarias. El informe a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles estará a disposición de los accionistas en las oficinas de la Sociedad, en horas hábiles, durante quince días anteriores a la fecha de la Asamblea que habrá de discutirlo.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las Asambleas Especiales se reunirán para deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los accionistas de alguna de las series de acciones.

Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asambleas Generales o Especiales, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.

Las Asambleas también se reunirán en los demás casos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por la Ley de Instituciones de Crédito.

Todas las Asambleas de Accionistas se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad, salvo por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CONVOCATORIAS:

Las convocatorias se publicarán en el periódico oficial del domicilio social de la Sociedad, o en un diario de los de mayor circulación del domicilio social, cuando menos con quince días de anticipación a la fecha de cualquier Asamblea.

Las convocatorias contendrán, por lo menos, la fecha, hora y lugar de la Asamblea, así como la orden del día a discutir; serán suscritas por la persona o las personas que convoquen o, si éste fuere el Consejo de Administración, por su Presidente o por el Secretario, o en sus ausencias, por las personas que hubieren actuado como Presidente y Secretario de la Sesión del Consejo de Administración que hubiere resuelto hacer la convocatoria.

Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles.

La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera, y publicarse en los mismos medios en que hubiere sido publicada la primera convocatoria con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria una ulterior convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS:



21

El accionista podrá ser representado en cualquier Asamblea de Accionistas por la persona que designe como apoderado, mediante poder otorgado en términos de formularios elaborados por la Sociedad que reúnan los requisitos señalados en la Ley de Instituciones de Crédito. Los consejeros, comisarios y funcionarios de la Sociedad no podrán actuar como apoderados de los accionistas.

Salvo el caso de orden judicial en contrario, la Sociedad únicamente reconocerá como accionista a aquellas personas físicas o jurídicas cuyos nombres se encuentren inscritos en el registro de acciones o en los listados que emita la Institución para el Depósito de Valores correspondiente.

El Secretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se indicará el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, una vez que le sea acreditado el derecho a participar en la Asamblea.

Los escrutadores deberán cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este Artículo Vigésimo así como de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- INSTALACIÓN:

Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si en ellas están representadas por lo menos la mitad de las acciones correspondientes al capital social ordinario pagado. En caso de segunda convocatoria, las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas cualesquiera que sea el número de las acciones que estén representadas.

Las Asambleas Generales Extraordinarias y las Asambleas Especiales se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria, si en ellas están representadas cuando menos, y según sea el caso, las tres cuartas partes de las acciones representativas del capital social con derecho a voto y, en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan por lo menos el cincuenta por ciento de las referidas acciones.

Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una Asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas, con observancia de lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos Sociales.

Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones representativas del capital social con derecho a voto para adoptar las resoluciones de que se trate, y dichas resoluciones tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.

El documento en el que conste la confirmación escrita por parte de los accionistas deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con lo dispuesto por este Artículo.

22

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DESARROLLO:

Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo aquel no asistiere al acto o si se tratare de una Asamblea Especial, la Presidencia corresponderá al accionista o al representante de accionistas que designen los accionistas concurrentes a la Asamblea de que se trate.

Actuará como Secretario de las Asambleas de Accionistas quien lo sea del Consejo de Administración, en el entendido de que en ausencia de éste, el Prosecretario o la persona que designe el Presidente de la Asamblea desempeñará dicho cargo. Tratándose de Asambleas Especiales, fungirá como Secretario la persona que designen los accionistas o sus representantes de la serie de acciones de que se trate concurrentes a la Asamblea correspondiente.

El Presidente nombrará como Escrutadores de la Asamblea a dos de los accionistas o representantes de accionistas presentes, quienes validarán la lista de asistencia con indicación del número de acciones representadas por cada asistente, se cerciorarán de la observancia de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito y rendirán su informe a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.

En el orden del día se deberán listar todos los asuntos a tratar en la Asamblea de accionistas, incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales. La documentación e información relacionada con los temas a tratar en la correspondiente Asamblea de accionistas, deberán ponerse a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a su celebración. No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden del día.

Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada para la Asamblea todos los puntos comprendidos en el orden del día, la misma podrá continuar su celebración mediante sesiones subsiguientes que tendrán lugar en las fechas que la propia Asamblea determine, sin necesidad de una nueva convocatoria, en el entendido de que no podrán mediar más de tres días hábiles entre cada una de las sesiones. Estas sesiones subsiguientes se celebrarán con el quórum exigido por la Ley General de Sociedades Mercantiles para la instalación de Asambleas en segunda convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- VOTACIONES Y RESOLUCIONES:

En las Asambleas, toda acción suscrita y pagada otorgará derecho a un voto, salvo las acciones de la Serie "L" las cuales tendrán las restricciones previstas en el Artículo Décimo Primero de estos Estatutos Sociales.

Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominales o por cédula.

En las Asambleas Generales Ordinarias, las resoluciones serán tomadas en virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas



133112





mayoría de votos de las acciones representadas en las mismas.-----
----- Si se trata de Asamblea General Extraordinaria o de Asamblea Especial,
ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, las resoluciones
serán válidas si son aprobadas por el menos la mitad del capital social con
derecho a voto.-----

----- Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para
aprobar sus cuentas, informes o dictámenes o respecto de cualquier asunto
que afecte su responsabilidad o interés personal.-----

----- En términos de lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito,
se requiere la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
para realizar la escisión de la Sociedad, así como para la modificación de
estos Estatutos Sociales. Para el caso de la fusión de la Sociedad, se
estará a lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ACTAS:-----

----- Las actas de Asambleas de Accionistas se consignarán en un libro
especial y serán firmadas por quien presida la Asamblea, por el Secretario
y por el Comisario o Comisarios que concurren.-----

----- La lista de los asistentes, con indicación del número de acciones que
representen, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y,
en su caso, el acreditamiento de las facultades de sus representantes, se
agregarán al legajo del acta correspondiente, debidamente certificados por
el Secretario de la Sociedad. Asimismo, se agregará un ejemplar de los
periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes,
dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acta de
celebración de la Asamblea o previamente a ella.-----

----- EXPUESTO LO ANTERIOR, la compareciente otorga las siguientes:-----

----- C L Á U S U L A S -----

----- PRIMERA.- Queda protocolizada para todos los efectos legales a que
haya lugar, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de
BANCO MULTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día diez de octubre del año dos mil
veintitrés, misma que ha quedado transcrita en el antecedente vigésimo
novenos de este instrumento.-----

----- SEGUNDA.- Como consecuencia de la protocolización del acta consignada
en este instrumento, quedan formalizados los siguientes acuerdos:-----

----- A.- LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS TRIGÉSIMO Y TRIGÉSIMO TERCERO Y
LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO BIS de los ESTATUTOS SOCIALES DE BANCO
MULTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
MULTIVA, para en lo sucesivo quedar redactados en los términos del acta
transcrita en el antecedente vigésimo noveno de este instrumento.-----

----- B.- LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE BANCO MULTIVA, SOCIEDAD
ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, para en
lo sucesivo quedar redactados en los términos del anexo del acta transcrita
en el antecedente vigésimo noveno de este instrumento.-----

----- XXI.- FUSIÓN.-----

----- Por escritura número ciento setenta mil ciento setenta y
dos, de fecha dos de septiembre del año dos mil veinticinco,
otorgada ante el suscrito notario, actuando como asociado y en
el protocolo de la notaría veintinueve de esta Ciudad, de la que
es titular el señor licenciado Joaquín Humberto Cáceres y
Ferrández, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro
Público de Comercio de esta Ciudad, en los folios mercantiles
electrónicos número trescientos cincuenta y cinco mil
ochocientos sesenta y siete y "N" guion dos cero dos cinco cero
seis dos cinco cero cinco, se hizo constar la protocolización
de las actas de las resoluciones adoptadas fuera de asamblea
por acuerdo unánime de los accionistas de las sociedades "BANCO
MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO MULTIVA Y "ALBATROS TRANSITORIA", SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ambas de fecha dos de septiembre
del año dos mil veinticinco y la formalización del convenio de
fusión, en la cual se aprobó dicha fusión de las sociedades
"BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA como la sociedad fusionante
y "ALBATROS TRANSITORIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
como la sociedad fusionada, quedando aprobado el aumento del
capital social de la sociedad fusionante en la suma de
CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, dando como resultado un
capital social de TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES
TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y en
consecuencia quedó reformado el artículo séptimo de sus
estatutos sociales.-----

----- XXXI.- ACTA DE RESOLUCIONES QUE SE PROTOCOLIZA.-----

----- La compareciente me exhibe un documento que declara,
contiene el acta de las resoluciones adoptadas por unanimidad de
los accionistas que representan la totalidad de las acciones
representativas del capital social de la sociedad denominada
"BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO MULTIVA, fuera de asamblea general ordinaria de
accionistas, el día dos de septiembre del año dos mil veinticinco;
que con fundamento en el artículo ciento treinta y nueve de la
Ley del Notariado para la Ciudad de México, me solicita



....., documento que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", y que a continuación transcribo:

----- "BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA

----- Confirmación y ratificación por escrito de las resoluciones adoptadas por unanimidad de los Accionistas que representan la totalidad de las acciones representativas del capital social de BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, fuera de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con fecha 2 de septiembre de 2025.

----- De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (la "LSGM") y lo dispuesto por la (así) Artículo Décimo Octavo de los estatutos sociales de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (la "Sociedad"), los accionistas propietarios de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad confirman y ratifican por escrito las resoluciones adoptadas por unanimidad fuera de asamblea general de accionistas (las "resoluciones"), mismas que fueron adoptadas en la misma fecha que la presente confirmación por escrito de las resoluciones, las que tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, la misma validez y efectos como si hubiesen sido adoptadas en una asamblea general de accionistas de la Sociedad.

-----RESOLUCIONES-----

----- PRIMERA.- DESIGNACIÓN DE DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN.

----- Se resuelve designar como delegados fiduciarios y apoderados de representación común en términos de los artículos 46 fracciones XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito a los licenciados Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Norma Serrano Ruiz, Cristina Reus Medina, Mónica Jiménez Labra Sarabia, Rosa Adriana Pérez Quansel, Liliana Rendón Núñez de Álvarez, Alfredo Vargas Lapayre, Jorge Ramón Campos de la Fuente, Víctor Rivera Camacho, Sergio López Valázquez, Mario Alberto Campuzano Aguirre, María Cristina Sifuentes Leal, Aldo Aguirre Pérez Rendón, Alejandro Emanuel Rivero, Alberto Méndez Davidson, Gerardo Ibarrola Samaniego, Javier Cortés Hernández, Rodolfo Isafas Osuna Escobedo, Itzel Crisóstomo Guzmán, Andrea Escajadillo del Castillo, Jaime Gerardo Ríos García, Alfredo Basurto Dorantes, María Monserrat Uriarte Carlin, Adán Alejandro Campuzano Aguirre, Sergio Guevara Sandoval, Pablo Herrera Lasso Jiménez, Nabor Mejía Robles, Ubaldo Chaves López, Oscar Sánchez Moreno, Rogelio Omar Galindo García, Jessica Gaona Andrade, Brenda Muñoz Miranda, Gerardo Glaciete Cravioto Rodríguez y Alfredo Munguía Trejo.

----- SEGUNDA.- OTORGAMIENTO DE PODERES.

----- Se resuelve otorgar los siguientes poderes, de acuerdo a lo establecido por los artículos 46, fracciones XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, a las siguientes personas que, conforme a la Resolución Primera

anterior, fungen como Delegados Fiduciarios y Apoderados de representación común, a ser ejercidos conforme lo establecido a continuación.

----- Por lo que respecta a:

----- A) Los Licenciados (i) Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, (ii) Juan Pablo Baigts Lastiri, (iii) Norma Serrano Ruiz, (iv) Cristina Reus Medina, (v) Mónica Jiménez Labra Sarabia, (vi) Rosa Adriana Pérez Quansel, (vii) Liliana Rendón Núñez de Álvarez, (viii) Alfredo Vargas Lapayre, (ix) Jorge Ramón Campos de la Fuente, (x) Víctor Rivera Camacho, (xi) Sergio López Valázquez, (xii) Mario Alberto Campuzano Aguirre, (xiii) María Cristina Sifuentes Leal, (xiv) Aldo Aguirre Pérez Rendón, (xv) Alejandro Rodríguez Ardiña, (xvi) Jaime Gerardo Garduño Soto, (xvii) Alma Angelina Juselino Islas, y (xviii) Emanuel Rivero fungirán con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con Firma "A".

----- B) Los Licenciados (i) Alberto Méndez Davidson, (ii) Gerardo Ibarrola Samaniego, (iii) Javier Cortés Hernández, (iv) Rodolfo Isafas Osuna Escobedo, (v) Itzel Crisóstomo Guzmán, (vi) Andrea Escajadillo del Castillo, (vii) Jaime Gerardo Ríos García, (viii) Alfredo Basurto Dorantes, (ix) María Monserrat Uriarte Carlin, (x) Adán Alejandro Campuzano Aguirre, (xi) Sergio Guevara Sandoval, (xii) Pablo Herrera Lasso Jiménez, (xiii) Nabor Mejía Robles, (xiv) Ubaldo Chaves López, (xv) Oscar Sánchez Moreno, (xvi) Rogelio Omar Galindo García, (xvii) Jessica Gaona Andrade, (xviii) Brenda Muñoz Miranda, (xix) Gerardo Glaciete Cravioto Rodríguez, y (xx) Alfredo Munguía Trejo fungirán con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con Firma "B".

----- C) El ejercicio de las facultades será de la siguiente forma:

----- (i) Para que actúen conjuntamente en cualquier caso, pudiendo comparecer y suscribir dos (2) apoderados firmas "A".

----- (ii) Para que actúen conjuntamente en cualquier caso pudiendo comparecer y suscribir dos (2) apoderados firmando una (1) firma "A" con una (1) Firma "B".

----- (iii) Nunca podrán actuar dos (2) firmas "B" sin alguna firma "A".

----- (iv) Los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común actuarán en nombre y representación de la Sociedad, otorgándose, además de las facultades inherentes a su cargo en los términos de los Artículos 46, fracción XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, e independientemente de las mismas y sin que ello implique limitación alguna a sus facultades, pero siempre sujetos a lo establecido en los incisos anteriores, las siguientes:

----- I.- PODER GENERAL PARA PUEBLOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo 46 del Código Civil Federal y en los términos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aun con las especiales que conforme a la ley requieren de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ~~ordenamiento jurídico~~ primeramente citado y de sus correlativos de los segundos.

133112





de la fracción enunciativa y no limitativa, el apoderado tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aun tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representado (así) a la parte poderdante en todos los negocios que se le ofrezcan.
 - b) Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión.
 - c) Recusar.
 - d) Transigir.
 - e) Articular y absolver posiciones.
 - f) Conformarse con las resoluciones de las autoridades o Interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes.
 - g) Promover el juicio de amparo.
 - h) Presentar denuncias y querrelas penales de toda especie.
 - i) Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan.
 - j) Otorgar el perdón cuando proceda.
 - k) Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo.
 - l) Comparecer ante autoridades fiscales.
 - m) Hacer y recibir pagos.
 - n) Someter los asuntos contenciosos de la sociedad poderdante a la decisión de árbitros de derecho y arbitrajes, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.
 - o) Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate.
 - p) Hacer cesión de bienes.
- II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana.
- III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, delegándole al efecto facultades de representación legal en materia laboral, para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo. En los términos de este poder la parte apoderada podrá comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el número veintidós, del inciso A, de la fracción XXI, del párrafo A del artículo ciento veintidós Constitucional, artículo quinientos veintidós de la Ley Federal del Trabajo y en los artículos doce y dieciocho de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) e Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten a la poderdante, ante los que

comparecerá con el carácter de representante de la poderdante en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".

Consiguientemente, el representante podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa: comparecer con el carácter de administrador y, por lo tanto, representante de la poderdante, en términos de los artículos once y sesientos noventa y dos de la fracción dos romana de la Ley Federal del Trabajo, del artículo ciento treinta y cuatro de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ante toda clase de autoridades del trabajo y de la previsión social, jurisdiccionales y administrativas, ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, ante el INFONAVIT, el IMSS y comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada la poderdante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como el Federal con facultades para absolver y articular posiciones.

IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, así como el Federal.

V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado podrá emitir, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito.

VI.- FACULTADES DE OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PODERES, a efecto de que los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, puedan otorgar poderes generales o especiales y revocar los poderes que hubiesen otorgado. Los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común tendrán facultades para otorgar poderes generales o especiales, para ser ejercidos conjuntamente o individualmente, y para revocar unos y otros en todo o en parte, facultades que se limitan a los poderes que en este acto se les otorgan.

En ningún caso los apoderados a los que los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común otorguen poderes, tendrán facultades para otorgar y revocar los poderes que las hayan sido conferidos.

Finalmente, los poderes que los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común otorguen, estarán limitados, en cuanto a su objeto, para



se. Ejecución única y exclusivamente para el cumplimiento y consecución de los fines de los Fideicomisos, bajo los cuales fueron otorgados.

TERCERA. - DELEGADOS ESPECIALES.

Se reanula designar a Arturo Pardo Jimenez, Biganca Elisaida Cisneros, Francisco Sosa Melgar, Andrea Pontones Gómez, Mauricio Federico Rueda Chapital de la Garza, Gustavo Adolfo Rosas Prado, Haydée Soraya Ramírez Alvarado, Edgar Armando Nava Estrella y Juan Gerardo Vázquez Juárez, para que conjunta o individualmente: (i) acudan ante el Notario Público de su elección para protocolizar, en todo o en parte, esta confirmación de resoluciones unánimes, (ii) emitan en todo o en parte las certificaciones necesarias de esta confirmación de resoluciones según consideren conveniente o necesario. (iii) inscriban estas resoluciones en el Registro Público de Comercio, (iv) firmen cualesquier avisos que sean necesarios o convenientes ante cualesquier autoridades, el Diario Oficial de la Federación y cualesquiera otros periódicos de amplia circulación en el domicilio de la Sociedad, y (v) realicen cualesquiera otros actos y trámites necesarios (así) en nombre de la Sociedad para dar plenos efectos a estas resoluciones.

[Reto de la página intencionalmente dejado en blanco. Sigue página de firmas].

Confirmación por

Grupo Financiero Multiva, S.A.B. de C.V.

Registro Federal de Contribuyentes: GPN090924UK0 (así)

Una firma ilegible

Por: Edgar Armando Nava Estrella

Cargo: Representante Legal

Una firma ilegible

Por: Juan Gerardo Vázquez Juárez

Cargo: Representante Legal

Olegario Vázquez Raña

Registro Federal de Contribuyentes: VAR03512102AA

Una firma ilegible

Por: Victorina Alicia Navarrete Díaz

Cargo: Representante Legal de la albacea de la sucesión testamentaria

DECLARACIONES

Declara la compareciente:

PRIMERA. - ESTATUTOS VIGENTES.

Que los estatutos sociales de la sociedad transcritos en lo conducente en los antecedentes de esta escritura, son los que se encontraban vigentes al momento de adoptar las resoluciones cuya acta se protocoliza mediante el presente instrumento.

SEGUNDA. - FIRMAS AUTÉNTICAS.

Que las firmas que aparecen en el acta que por el presente instrumento se protocoliza fueron puestas del puño y letra de las personas que en la misma se indica.

TERCERA. - REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

Que las claves de Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas que intervinieron en el acta que por el presente instrumento se protocoliza, son precisamente las que se encuentran relacionadas en la mencionada acta, mismas que coinciden con las Cédulas de Identificación Fiscal que al efecto me exhibe y que agrego copia al apéndice de esta escritura con la letra "B", dando cumplimiento a lo establecido por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo veintiocho del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

CUARTA. - INVERSIÓN EXTRANJERA.

Que en el capital social de su representada no existe inversión extranjera, en términos de la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento.

EXPUESTO LO ANTERIOR, SE OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - A solicitud de la señorita licenciada HAYDÉE SORAYA RAMÍREZ ALVARADO, en su carácter de delegada especial, queda PROTOCOLIZADA el acta de las resoluciones adoptadas por unanimidad de los accionistas que representan la totalidad de las acciones representativas del capital social de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, fuera de asamblea general ordinaria de accionistas, el día dos de septiembre del año dos mil veinticinco, íntegramente transcrita en el antecedente treinta y uno romano de esta escritura.

SEGUNDA. - Quedan designados como delegados fiduciarios apoderados de representación común en términos de los artículos cuarenta y seis fracciones XV romano y XVII romano y ochenta y ocho de la Ley de Instituciones de Crédito, a los licenciados RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ MACGREGOR, JUAN PABLO BAIGTS LASTIRI, NORA SERRANO RUIZ, CRISTINA REUS MEDINA, MÓNICA JIMÉNEZ LABORA SARABIA, ROSA ADRIANA PÉREZ QUESNEL, JULIANA RENDÓN NÚÑEZ DE



133112





31

VÍCTOR RIVERA CAMACHO, SERGIO LÓPEZ VELÁZQUEZ, MARIO ALBERTO CAMPUZANO AGUIRRE, MARÍA CRISTINA SIFUENTES LEAL, ALDO AGUIRRE PÉREZ RENDÓN, ALEJANDRO RODRÍGUEZ ARDILA, JAIME GERARDO GARDUÑO SOTO, ALMA ANGELINA JUSAINO ISLAS, EMMANUEL RIVERO, ALBERTO MÉNDEZ DAVIDSON, GERARDO IBARROLA SAMANIEGO, JAVIER CORTÉS HERNÁNDEZ, RODOLFO ISAÍAS OSUNA ESCOBEDO, ITZEL CRISÓSTOMO GUZMÁN, ANDREA ESCAJADILLO DEL CASTILLO, JAIME GERARDO RÍOS GARCÍA, ALFREDO BASURTO DORANTES, MARÍA MONSERRAT URIARTE CARLIN, ADÁN ALEJANDRO SALAZAR SÁNCHEZ, SERGIO GUEVARA SANDOVAL, PABLO HERRERA LASSO JIMÉNEZ, NABOR MEJÍA ROBLES, UBALDO CHÁVEZ LÓPEZ, OSCAR SÁNCHEZ MORENO, ROGELIO OMAR GALINDO GARCÍA, JESSICA GAONA ANDRADE, BRENDA MUÑOZ MIRANDA, GERARDO GLACCIE CRAVIOTO RODRÍGUEZ Y ALFREDO MUNGUÍA TREJO.-----

----- TERCERA.- Queda conferido en favor de los señores RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ MACGREGOR, JUAN PABLO BAIGTS LASTIRI, NORMA SERRANO RUIZ, CRISTINA REUS MEDINA, MÓNICA JIMÉNEZ LABORA SARABIA, ROSA ADRIANA PÉREZ QUESNEL, LILIANA RENDÓN NÚÑEZ DE ÁLVAREZ, ALFREDO VARGAS LAPAYRE, JORGE RAMÓN CAMPOS DE LA FUENTE, VÍCTOR RIVERA CAMACHO, SERGIO LÓPEZ VELÁZQUEZ, MARIO ALBERTO CAMPUZANO AGUIRRE, MARÍA CRISTINA SIFUENTES LEAL, ALDO AGUIRRE PÉREZ RENDÓN, ALEJANDRO RODRÍGUEZ ARDILA, JAIME GERARDO GARDUÑO SOTO, ALMA ANGELINA JUSAINO ISLAS Y EMMANUEL RIVERO, un PODER GENERAL, para que representen a la sociedad, quienes fungirán con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con Firma "A", con todas y cada una de las facultades y limitaciones a que se refiere el acta que por el presente instrumento se protocoliza, mismas que se tienen aquí por reproducidas para todos los efectos legales a que haya lugar.

----- CUARTA.- Queda conferido en favor de los señores ALBERTO MÉNDEZ DAVIDSON, GERARDO IBARROLA SAMANIEGO, JAVIER CORTÉS HERNÁNDEZ, RODOLFO ISAÍAS OSUNA ESCOBEDO, ITZEL CRISÓSTOMO GUZMÁN, ANDREA ESCAJADILLO DEL CASTILLO, JAIME GERARDO RÍOS GARCÍA, ALFREDO BASURTO DORANTES, MARÍA MONSERRAT URIARTE CARLIN, ADÁN ALEJANDRO SALAZAR SÁNCHEZ, SERGIO GUEVARA SANDOVAL, PABLO HERRERA LASSO JIMÉNEZ, NABOR MEJÍA ROBLES, UBALDO CHÁVEZ LÓPEZ, OSCAR SÁNCHEZ MORENO, ROGELIO OMAR GALINDO GARCÍA, JESSICA GAONA

32

ANDRADE, BRENDA MUÑOZ MIRANDA, GERARDO GLACCIE CRAVIOTO RODRÍGUEZ Y ALFREDO MUNGUÍA TREJO, un PODER GENERAL, para que representen a la sociedad, quienes fungirán con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con Firma "B", con todas y cada una de las facultades y limitaciones a que se refiere el acta que por el presente instrumento se protocoliza, mismas que se tienen aquí por reproducidas para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

----- Declara la comparecencia con la personalidad que ostenta, para los efectos de lo dispuesto por la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil veinticinco, en su regla dos punto cuatro punto cinco punto, que las claves del Registro Federal de Contribuyentes de los apoderados son las siguientes: -----

----- Del señor RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ MACGREGOR: "RAFR660221166" (RAFR SEIS SEIS CERO DOS DOS UNO SEIS SEIS).
----- Del señor JUAN PABLO BAIGTS LASTIRI: "BALJ7504048X5" (BALJ SIETE CINCO CERO CUATRO CERO CUATRO OCHO X CINCO).
----- De la señorita NORMA SERRANO RUIZ: "SERN7512034H2" (SERN SIETE CINCO UNO DOS CERO TRES CUATRO H DOS).
----- De la señorita CRISTINA REUS MEDINA: "REMC771001GS3" (REMC SIETE SIETE UNO CERO CERO UNO G S TRES).
----- De la señorita MÓNICA JIMÉNEZ LABORA SARABIA: "JISM740807489" (JISM SIETE CUATRO CERO OCHO CERO SIETE CUATRO OCHO NUEVE).
----- De la señorita ROSA ADRIANA PÉREZ QUESNEL: "PEQR701002LAA" (PEQR SIETE CERO UNO CERO CERO DOS LAA).
----- De la señora LILIANA RENDÓN NÚÑEZ DE ÁLVAREZ: "RENLA8010312S9" (RENLA OCHO CERO UNO CERO TRES UNO DOS S NUEVE).
----- Del señor ALFREDO VARGAS LAPAYRE: "VALA661026CS7" (VALA SEIS SEIS UNO CERO DOS SEIS CS SIETE).
----- Del señor JORGE RAMÓN CAMPOS DE LA FUENTE: "CAFJ820901BV6" (CAFJ OCHO CERO NUEVE CERO UNO BV SEIS).
----- Del señor VÍCTOR RIVERA CAMACHO: "RIVV761031LY7" (RIVV SIETE SEIS UNO CERO TRES UNO LY SIETE).
----- Del señor SERGIO LÓPEZ VELÁZQUEZ: "LOVS831021T59" (LOVS OCHO TRES UNO CERO DOS UNO T CINCO NUEVE).-----



Del señor MARIO ALBERTO CAMPUZANO AGUIRRE: "CAAM7211116QUA"
 (CAAM SIETE DOS UNO UNO UNO SEIS QUA).
 De la señorita MARÍA CRISTINA SIFUENTES LEAL:
 "SILC730214HC5" (SILC SIETE TRES CERO DOS UNO CUATRO HC CINCO).
 Del señor ALDO AGUIRRE PÉREZ RENDÓN: "AUPA900517DM7" (AUPA
 NUEVE CERO CERO CINCO UNO SIETE DW SIETE).
 Del señor ALEJANDRO RODRÍGUEZ ARDILA: "ROAA760721NNA" (ROAA
 SIETE SEIS CERO SIETE DOS UNO NNA).
 Del señor JAIME GERARDO GARDUÑO SOTO: "GASJ731117ST5" (GASJ
 SIETE TRES UNO UNO UNO SIETE ST CINCO).
 De la señora ALMA ANGELINA JUSAINO ISLAS: "JULIA730829FE6"
 (JULIA SIETE TRES CERO OCHO DOS NUEVE FE SEIS).
 Del señor EMANUEL RIVERO: "RIEM7901162K7" (RIEM SIETE NUEVE
 CERO UNO UNO SEIS DOS K SIETE).
 Del señor ALBERTO MÉNDEZ DAVIDSON: "MEDA820711MT8" (MEDA
 OCHO DOS CERO SIETE UNO MI OCHO).
 Del señor GERARDO IBARROLA SAMANIEGO: "IASG740127A85" (IASG
 SIETE CUATRO CERO UNO DOS SIETE A OCHO CINCO).
 Del señor JAVIER CORTÉS HERNÁNDEZ: "COHJ8709289EA" (COHJ
 OCHO SIETE CERO NUEVE DOS OCHO NUEVE EA).
 Del señor RODOLFO ISAÍAS OSUNA ESCOBEDO: "OUER7611110FH3"
 (OUER SIETE SEIS UNO UNO CERO FH TRES).
 De la señorita ITZEL CRISÓSTOMO GUZMÁN: "CIGI8402252D7"
 (CIGI OCHO CUATRO CERO DOS DOS CINCO DOS D SIETE).
 De la señorita ANDREA ESCAJADILLO DEL CASTILLO:
 "EACA870305LM7" (EACA OCHO SIETE CERO TRES CERO CINCO LM SIETE).
 Del señor JAIME GERARDO RÍOS GARCÍA: "RIGJ761220348" (RIGJ
 SIETE SEIS UNO DOS DOS CERO TRES CUATRO OCHO).
 Del señor ALFREDO BASURTO DORANTES: "BADA710913U74" (BADA
 SIETE UNO CERO NUEVE UNO TRES U SIETE CUATRO).
 De la señorita MARÍA MONSERRAT UBIARTE CARLIN:
 "UICM800122G4A" (UICM OCHO CERO CERO UNO DOS DOS G CUATRO A).
 Del señor ADÁN ALEJANDRO SALAZAR SÁNCHEZ: "SASA830121NZ4"
 (SASA OCHO TRES CERO UNO DOS UNO NZ CUATRO).
 Del señor SERGIO GUEVARA SANDOVAL: "GUS8880905Q56" (GUS8
 OCHO OCHO CERO NUEVE CERO CINCO Q CINCO SEIS).

Del señor PABLO HERRERA LASSO JIMÉNEZ: "HEJP640613CY8" (HEJP
 SEIS CUATRO CERO SEIS UNO TRES CY OCHO).
 Del señor NABOR MEJÍA ROBLES: "MERN900814HQ7" (MERN NUEVE
 CERO CERO OCHO UNO CUATRO HQ SIETE).
 Del señor UBALDO CHÁVEZ LÓPEZ: "CALU8507123E2" (CALU OCHO
 CINCO CERO SIETE UNO DOS TRES E DOS).
 Del señor OSCAR SÁNCHEZ MORENO: "SAMO870820BR1" (SAMO OCHO
 SIETE CERO OCHO DOS CERO BR UNO).
 Del señor ROGELIO OMAR GALINDO GARCÍA: "GAGR850622DV3" (GAGR
 OCHO CINCO CERO SEIS DOS DOS DV TRES).
 De la señora JESSICA GAONA ANDRADE: "GAAJ940514DF8" (GAAJ
 NUEVE CUATRO CERO CINCO UNO CUATRO DF OCHO).
 De la señora BRENDA MUÑOZ MIRANDA: "MUMB9312269L6" (MUMB
 NUEVE TRES UNO DOS DOS SEIS NUEVE L SEIS).
 Del señor GERARDO GLACCIE CRAVIOTO RODRÍGUEZ:
 "CARG950207GV6" (CARG NUEVE CINCO CERO DOS CERO SIETE GV SEIS).
 Del señor ALFREDO MUNGUÍA TREJO: "MUTA791010E69" (MUTA SIETE
 NUEVE UNO CERO UNO CERO E SEIS NUEVE).
 PERSONALIDAD
 La señorita licenciada HAYDÉ SORAYA RAMÍREZ ALVARADO,
 acredita la personalidad con que comparece, con los documentos
 relacionados en los antecedentes del presente instrumento en
 especial con el acta que se protocoliza.
 Asimismo, declara que su representada tiene capacidad legal,
 que la representación que ostenta y por la que actúa se encuentra
 vigente, así como el cargo de delegada especial que le fue
 encomendado, ya que no le ha sido revocado, modificado o limitado
 en forma alguna hasta la fecha.
 YO, EL NOTARIO, DOY FE:
 I.- Que con fundamento en el artículo ciento noventa y ocho
 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, en este protocolo
 de la notaría veintinueve de esta Ciudad, actúan indistintamente
 por convenio de asociación, los señores licenciados JOAQUÍN
 HUMBERTO CÁCERES Y FERRAZ y JOAQUÍN CÁCERES JIMÉNEZ O FARRILL.
 II.- Que previamente ante la compareciente me identifiqué
 como notario de esta Ciudad.



133112





Que tuve a la vista los documentos originales presentados por la compareciente relacionados en la presente escritura y de que no tengo indicio alguno de su falsedad. -----

IV.- Que me aseguré de la identidad de la compareciente a quien considero con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura, ya que no observo en ella manifestaciones de incapacidad natural, ni tengo noticias de que esté sujeta a incapacidad civil, quien por sus generales manifestó ser: mexicana, originaria de esta Ciudad, donde nació el día veintuno de marzo de mil novecientos sesenta y tres, soltera, empleada bancaria, con domicilio en calle Montes Urales número trescientos cincuenta, en la colonia Lomas de Chapultepec, I Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal once mil, en esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes "RAAH SEIS TRES CERO TRES DOS UNO UXA", con Clave Única de Registro de Población "RAAH SEIS TRES CERO TRES DOS UNO MDMFY UNO OCHO", quien se identifica con credencial para votar con fotografía, número dos uno cuatro cinco seis dos ocho uno dos siete, expedida por el Instituto Nacional Electoral. -----

----- Copia de la identificación oficial antes relacionada se agrega al apéndice de este instrumento con la letra "C". -----

V.- Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, expliqué a la compareciente que sus datos personales se utilizarán exclusivamente para el otorgamiento de este instrumento y los avisos y declaraciones que deban realizarse en términos de Ley, como se consigna en el aviso de privacidad que fue puesto a su disposición y que manifiesta conocer. -----

VI.- Que la compareciente declara que actúa bajo protesta de decir verdad y que fue enterada por el suscrito notario de las penas en que incurrirán quienes declaren con falsedad en los términos del artículo ciento setenta y siete de la Ley del Notariado para la Ciudad de México. -----

VII.- Que la compareciente me informa que sabe y puede leer y que le hice saber el derecho que tiene de leer personalmente este instrumento y asimismo del derecho de que su contenido le sea explicado por el suscrito notario. -----

VIII.- Que le lei a la compareciente el presente instrumento y le expliqué el valor, las consecuencias y alcances legales de su contenido por así haberla ilustrado, quien manifestó su conformidad y comprensión plena y firma en comprobación hoy día de su fecha. -----

AUTORIZO definitivamente en esta misma Ciudad y en la fecha antes indicada. DOY FE. -----

HAYDÉ SORAYA RAMÍREZ ALVARADO.- Rúbrica. -----

JOAQUÍN CÁCERES JIMÉNEZ O'FARRILL.- (Firma). -----

El sello de autorizar. -----

"ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DE LOS CÓDIGOS CIVILES FEDERAL Y PARA EL DISTRITO FEDERAL, HOY -----

----- CIUDAD DE MÉXICO". -----

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos, sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

----- Se expide este PRIMER TESTIMONIO, para la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, a título de INTERESADA, va en dieciocho hojas útiles.- DOY FE.- En la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. -----





Registro Público de Comercio
Ciudad de México

ECONOMÍA

2025002508570000
Número Único de Documento

Inscripción vía web inmediata



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME 355867	Nombre/Denominación BANCO MULTIVA, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA
DATOS DE INGRESO	
NCI 202500250857	Fecha y hora 12/09/2025 10:56:36 T.CENTRO
Solicitante JOAQUIN CACERES JIMENEZ OFARRILL	

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento 170249	Tipo de documento Escritura
Fedatario / Autoridad Joaquín Cáceres Jiménez O Farrill	

ACTOS INSCRITOS	
FME 355867	Formas preconstituidas M2-Asamblea
Nombre acto Nombramiento de apoderados y sus respectivas facultades T.CENTRO	

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD	
Referencia de pago No. N° 28203587	Fecha 12/09/2025 10:56:21 T.CENTRO
Importe \$802.00	

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA	
Nombre Jose Luis Flores Granados	
Firma 3CAEal-zMkSMS05xhTzkd/8cN4ghac6f0kuR4211XA=	

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo 20250912165636.247Z	



Registro Público de Comercio
Ciudad de México

ECONOMÍA

2025002508570000
Número Único de Documento

Inscripción vía web inmediata



133112



[Handwritten signature]



SIN TEXTO



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN
Notario No. 83
Ciudad de México

LIBRO MIL TRESCIENTOS OCHO. ASC*MLG*TERM

CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UNO.

CIUDAD DE MÉXICO, a dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN, Notario Número Ochenta y Tres de la Ciudad de México, hago constar:

LOS PODERES GENERALES LIMITADOS que otorga "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, representada por DON HÉCTOR PÍO LAGOS DONDÉ, a favor de:

- A).- DOÑA LAURA ANGÉLICA ARTEAGA CAZARES;
- B).- DON ERICK ALBERTO CONTRERAS CASTILLO;
- C).- DON GABRIEL OMAR GONZÁLEZ ANDRADE;
- D).- DOÑA GIDALTY JAZBETH GARDUÑO ALBORES;
- E).- DOÑA MARISOL OSUNA HERNÁNDEZ;
- F).- DON RAFAEL CHAO CORONA;
- G).- DOÑA LILENI ZARATE RAMÍREZ;
- H).- DON FERNANDO JOSÉ VICAYA RAMOS;
- I).- DOÑA CLAUDIA BEATRIZ ZERMEÑO INCLÁN;
- J).- DOÑA ELENA RODRÍGUEZ MORENO;
- K).- DOÑA ALEJANDRA TAPIA JIMÉNEZ;
- L).- DON JOSÉ LUIS URREA SAUCEDA;
- M).- DON JESÚS ABRAHAM CANTÚ OROZCO;
- N).- DON JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES;
- Ñ).- DOÑA JACQUELINE NAYELI PARRA MOTA;
- O).- DOÑA CLAUDIA ALICIA GARCÍA RAMÍREZ;
- P).- DON CÉSAR DAVID HERNÁNDEZ SÁNCHEZ;
- Q).- DOÑA MAYRA KARINA BAUTISTA GÓMEZ;
- R).- DOÑA PAOLA ALEJANDRA CASTELLANOS GARCÍA;
- S).- DON ESTEBAN MANUEL SERRANO HERNÁNDEZ;
- T).- DON LUIS ÁNGEL SEVERO TREJO;
- U).- DOÑA IVETTE HERNÁNDEZ NÚÑEZ; y
- V).- DOÑA ARACELI URIBE BÁRCENAS, para que los ejerzan conjunta o separadamente, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, excepto hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México), y

de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

De manera enunciativa y no limitativa, los apoderados gozarán, entre otras, de las facultades siguientes:

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el juicio de amparo.

II.- Para transigir.

III.- Para comprometer en árbitros.

IV.- Para absolver y articular posiciones.

V.- Para recusar.

VI.- Para recibir pagos.

VII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.

SEGUNDA.- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, de conformidad con el segundo y cuarto párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México), y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo once de la Ley Federal del Trabajo, para que los apoderados lo ejerciten en todo lo concerniente a las relaciones obrero-patronales de la sociedad mandante, teniendo las facultades de representación patronal para los efectos de los artículos seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis y siguientes de la referida Ley Federal del Trabajo, a fin de que comparezcan ante todo tipo de autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la sociedad mandante sea parte o tercera interesada, en las audiencias de ley, en cualesquiera de sus etapas, o para absolver posiciones y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

TERCERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México), y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTA.- PODER PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, así como endosarlos y protestarlos, en términos de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

LIMITACIÓN: Los apoderados antes designados ejercerán los poderes y facultades a que se refieren las cláusulas anteriores únicamente cuando la poderdante tenga y actúe con el carácter de REPRESENTANTE COMÚN de tenedores de



133112



B



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN
Notario No. 83
Ciudad de México

- 3 -

48,161

valores, incluyendo, sin limitar, la aceptación de dicho cargo o designación, en términos de lo dispuesto en la fracción décimo tercera del artículo ciento setenta y uno y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.

QUINTA.- Los apoderados ejercerán las facultades a que aluden las cláusulas anteriores ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales o Federales, Tribunales Laborales, Federales y Locales, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centros de Conciliación Locales de las Entidades Federativas y Autoridades del Trabajo.

DECLARACIÓN DE NO INVERSIÓN EXTRANJERA

Declara el compareciente que "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, no tiene participación alguna de inversión extranjera para los efectos que establece el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera.

YO EL NOTARIO CERTIFICO:

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente, a quien enteré de las penas en que incurre quien declara con falsedad.

II.- Que conozco personalmente al compareciente y a mi juicio tiene capacidad legal para la celebración de este acto.

III.- Que DON HÉCTOR PÍO LAGOS DONDÉ, declara que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, y que la representación que ostenta y por la que actúa, está vigente en sus términos, personalidad que acredita con testimonio de la escritura número cuarenta y dos mil ochocientos setenta y ocho, de fecha nueve de agosto del año dos mil dieciocho, ante el Licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Número Setenta y Uno de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a mi cargo, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil seiscientos ochenta y seis, como consta en la certificación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A". de la que otro ejemplar agregaré a los testimonios que de la misma expida.

IV.- **AVISO DE PRIVACIDAD.-** Que en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el compareciente manifiesta saber que el aviso de privacidad a que se refiere la misma, es el que aparece en la página de internet de esta Notaría en la dirección www.notaria83df.com.mx, y que se encuentra exhibido en las oficinas del suscrito Notario, por lo que está a su disposición para ser consultado en cualquier momento, y con la firma del presente instrumento otorga su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales.

- 4 -

48,161

V.- Que el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, declara por sus generales ser:

Mexicano, originario de México, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), lugar donde nació el diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, casado, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número doscientos ochenta y cuatro, piso celadores, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal cero seis mil seiscientos, Ciudad de México, Contador Público.

VI.- Que tuve a la vista el documento citado en esta escritura.

VII.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer esta escritura, y no la leyó personalmente.

VIII.- Que leída y explicada esta escritura e ilustrado al compareciente acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de la misma, manifesté su comprensión plena y conformidad con ella, firmando el dieciocho de febrero del año en curso, mismo momento en que la autorizo.

Firma de don Héctor Pío Lagos Dondé.

Sánchez Collín.

Firma.

El sello de autorizar.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y Código Civil Federal, a continuación se transcribe:

"ARTÍCULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. —

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, SACADO DEL PROTOCOLO A MI CARGO, PROTEGIDO POR HOLOGRAMAS, QUE EXPIDO PARA DOÑA LAURA ANGÉLICA ARTEAGA CAZARES, DON ERICK ALBERTO CONTRERAS CASTILLO, DON GABRIEL OMAR GONZÁLEZ ANDRADE, DOÑA GIDALTY JAZBETH GARDUÑO ALBORES, DOÑA MARISOL OSUNA



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN
Notario No. 83
Ciudad de México

- 5 -

48,161
HERNÁNDEZ, DON RAFAEL CHAO CORONA, DOÑA LILENI ZARATE
RAMÍREZ, DON FERNANDO JOSÉ VIZCAYA RAMOS, DOÑA CLAUDIA
BEATRIZ ZERMEÑO INCLÁN, DOÑA ELENA RODRÍGUEZ MORENO, DOÑA
ALEJANDRA TAPIA JIMÉNEZ, DON JOSÉ LUIS URREA SAUCEDA, DON
JESÚS ABRAHAM CANTÚ OROZCO, DON JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ
TORRES, DOÑA JACQUELINE NAYELI PARRA MOTA, DOÑA CLAUDIA ALICIA
GARCÍA RAMÍREZ, DON CÉSAR DAVID HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, DOÑA
MAYRA KARINA BAUTISTA GÓMEZ, DOÑA PAOLA ALEJANDRA
CASTELLANOS GARCÍA, DON ESTEBAN MANUEL SERRANO HERNÁNDEZ,
DON LUIS ÁNGEL SEVERO TREJO, DOÑA IVETTE HERNÁNDEZ NÚÑEZ Y
DOÑA ARACELI URIBE BÁRCENAS, COMO APODERADOS, EN CINCO
PÁGINAS.

CIUDAD DE MÉXICO, A DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL

VEINTICINCO.

CORREGIDO. _____ DOY FE.

ERM/mig*



133112





Inscripción vía web inmediata

20250004850800.14

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME 686	Nombre/Denominación razón social MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
DATOS DE INGRESO	
NCI 202500048508	Fecha y hora 24/02/2025 01:18:50 T.CENTRO
Solicitante ALBERTO TARCISIO SANCHEZ COLIN	
DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento 48161	Tipo de documento Escritura
Fidatario / Autoridad Tarciso Sanchez Collin	
ACTOS INSCRITOS	
FME 686	Formas precodificadas M10-Poder por Persona Moral o Representación
Nombre acto Otorgamiento de poder	
Fecha de ingreso 24/02/2025 01:18:50 T.CENTRO	
PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD	
Referencia de pago No. N° 27773105	Fecha 24/02/2025 01:18:36 T.CENTRO
Importe \$802.00	
FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA	
Nombre Jose Luis Flores Granados	
Firma 8Nocp1yquPGc2lwreUGBmAS5y4d4cyW6onfbssq8=	
SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo 20250224191850.133Z	Impronta digital Impronta digital de la firma electrónica de Jose Luis Flores Granados, en su calidad de responsable de la oficina de registro, en el momento de la inscripción del documento, el 24 de febrero de 2025 a las 19:18:50 horas, con clave pública 8Nocp1yquPGc2lwreUGBmAS5y4d4cyW6onfbssq8=
FIRMÓ	



Inscripción vía web inmediata

20250004850800.14

Número Único de Documento

Responsable de oficina

Jose Luis Flores Granados
>30385017_KWdzXOMNwGqGR2j86TVn7iY8VY=I
bVnHfgFWw8hQgoukwrTbbmeI9759xzTQTqz4PeCMY6KmqL5xioDAXRpeuISCaNmnyeOEHLZnXlrlbIB722umVm/
6RAYMcBB+ID17bpwjAOdvkZPzZMVVCSmZhz43jDMJap34G+XXtTt3SA88EQAOdMCh6OXDeHY70JGsa8K16IN7p/
bUDKAGHnNeFTU/
FCFLNtHmSigWUJSwCQgNXCJOWURi0mINWQXU1rls3h28WjxFhkm0WcxTEloPVGzSYduCG0RdQipikQvMbxftqz5ICKXv4



LIBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN, Notario Número Ochenta y Tres de la Ciudad de México, CERTIFICO:

Que DON HECTOR PIO LAGOS DONDÉ, me acreditó su carácter de Apoderado de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, con los siguientes documentos:

A.- Con testimonio de la escritura número cuarenta y dos mil dieciocho, ante el Licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Número Setenta y Uno de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a mi cargo, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización parcial del acta de la Asamblea General Ordinaria de accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciocho, de la que copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

"... luego constar:

EL OTORGAMIENTO DE PODERES de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, A FAVOR DE DON HECTOR PIO LAGOS DONDÉ, que resulta de la protocolización parcial que realizo a solicitud de don Jacobo Guadalupe Martínez Flores, al tenor de las siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES:

I.- CONSTITUCIÓN.- Por escritura número cinco mil novecientos ochenta y dos, de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, ante el Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Número Ciento Cuarenta del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y de la Comisión Nacional de Valores, se constituyó "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social de CINCO MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, y cláusula de admisión de extranjeros.

II.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veinte mil novecientos cincuenta y tres, de fecha once de julio de mil novecientos ochenta, ante el Licenciado Mario Gardiello Foncerrada, en aquel entonces Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, reformándose en consecuencia la cláusula séptima de los estatutos sociales.

III.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veinticuatro mil trescientos noventa y dos, de fecha dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y dos, ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, reformándose en consecuencia la cláusula séptima de los estatutos sociales.

IV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintidós mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, reformándose en consecuencia la cláusula séptima de los estatutos sociales.

V.- REFORMA A LAS CLÁUSULAS SÉPTIMA Y VIGÉSIMA QUINTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintidós mil novecientos veintuno, de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres, ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, reformó las cláusulas séptima y vigésima quinta de los estatutos sociales.

VI.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL CAMBIO DE LA CLÁUSULA DE ADMISIÓN POR LA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS, MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y



133112



-2-

REFORMA A LAS CLÁUSULAS TERCERA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, NOVENA Y ADICIÓN DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintidós de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el Licenciado Mario Gardiello González Cos, Notario Número Ciento Ochenta y Cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, previo permiso otorgado por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, cambió la cláusula de admisión por la de exclusión de extranjeros, modificó su objeto social para que pudiera actuar como comisionista o intermediario financiero y reformó las cláusulas tercera, quinta, sexta, séptima, novena y se adicionó la cláusula vigésima sexta de los estatutos sociales.

VII.- TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LAS CLÁUSULAS PRIMERA, SÉPTIMA Y VIGÉSIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número tres mil ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis, ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, se transformó a "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y aumento su capital social, estableciéndose el mínimo fijo en la suma de QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, reformándose en consecuencia las cláusulas primera y vigésima de los estatutos sociales.

VIII.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LAS CLÁUSULAS PRIMERA, SÉPTIMA Y DÉCIMA SEGUNDA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número tres mil ochocientos sesenta y cinco, de fecha dos de junio de mil novecientos ochenta y seis, ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cambió su denominación por la de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumento su capital social mínimo fijo a la suma de UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, y reformó las cláusulas primera, séptima y décima segunda de los estatutos sociales.

IX.- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE MINIMA FIJA, REFORMA A LAS CLÁUSULAS TERCERA, SÉPTIMA, DÉCIMA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA Y DÉCIMA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y ADICIÓN DE LAS CLÁUSULAS VIGÉSIMA SÉPTIMA, VIGÉSIMA OCTAVA Y VIGÉSIMA NOVENA.- Por escritura número cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco, de fecha cinco de junio de mil novecientos ochenta y siete, ante el Licenciado Luis Eduardo Zuno Chavira, Notario Número Ciento Ochenta y Ocho del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, modificó su objeto social, aumentó su capital social mínimo fijo, para quedar la parte fija en derecho a retro en TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, representado por CUARENTA Y NUEVE MILLONES de acciones, totalmente suscritas y pagadas, y en su parte variable a la cantidad de ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ANTERIORES, SESENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por DIECISEIS MILLONES de acciones, reformó las cláusulas tercera, séptima, décima, décima segunda, décima tercera y décima séptima de los estatutos sociales, adicionándole a éstos las cláusulas vigésima séptima, vigésima octava y vigésima novena.

X.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE MINIMA FIJA Y VARIABLE, REFORMA A LAS CLÁUSULAS SÉPTIMA Y DÉCIMA OCTAVA Y COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número sesenta mil seiscientos noventa y tres, de fecha treinta de octubre de mil novecientos ochenta y siete, ante el mismo Notario que la anterior, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, modificó su objeto social, aumentó su capital social mínimo fijo, para quedar la parte fija en derecho a retro en TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, representado por CUARENTA Y NUEVE MILLONES de acciones, totalmente suscritas y pagadas, y en su parte variable a la cantidad de ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ANTERIORES, SESENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por DIECISEIS MILLONES de acciones, reformó las cláusulas tercera, séptima, décima, décima segunda, décima tercera y décima séptima de los estatutos sociales, adicionándole a éstos las cláusulas vigésima séptima, vigésima octava y vigésima novena.

XI.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE MINIMA FIJA Y VARIABLE, REFORMA A LAS CLÁUSULAS SÉPTIMA Y DÉCIMA OCTAVA Y COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número sesenta mil seiscientos noventa y tres, de fecha treinta de octubre de mil novecientos ochenta y siete, ante el mismo Notario que la anterior, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, modificó su objeto social, aumentó su capital social mínimo fijo, para quedar la parte fija en derecho a retro en TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, representado por CUARENTA Y NUEVE MILLONES de acciones, totalmente suscritas y pagadas, y en su parte variable a la cantidad de ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ANTERIORES, SESENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por DIECISEIS MILLONES de acciones, reformó las cláusulas tercera, séptima, décima, décima segunda, décima tercera y décima séptima de los estatutos sociales, adicionándole a éstos las cláusulas vigésima séptima, vigésima octava y vigésima novena.

XII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE MINIMA FIJA Y VARIABLE, REFORMA A LAS CLÁUSULAS SÉPTIMA Y DÉCIMA OCTAVA Y COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número sesenta mil seiscientos noventa y tres, de fecha treinta de octubre de mil novecientos ochenta y siete, ante el mismo Notario que la anterior, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, modificó su objeto social, aumentó su capital social mínimo fijo, para quedar la parte fija en derecho a retro en TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, representado por CUARENTA Y NUEVE MILLONES de acciones, totalmente suscritas y pagadas, y en su parte variable a la cantidad de ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ANTERIORES, SESENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por DIECISEIS MILLONES de acciones, reformó las cláusulas tercera, séptima, décima, décima segunda, décima tercera y décima séptima de los estatutos sociales, adicionándole a éstos las cláusulas vigésima séptima, vigésima octava y vigésima novena.



-3-

Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social en la parte fija a la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, representado por CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, representado por CINCUENTA MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, representado por CINCUENTA MILLONES de acciones; reformó las cláusulas séptima y décima octava, y se compiló los estatutos sociales.

XI.- ADICIÓN DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA BIS, MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS SEXTA Y DÉCIMA OCTAVA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTOS. Por escritura número sesenta y cuatro mil seis, de fecha once de julio de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Licenciado Miguel Ángel Fernández Alexander, Notario Número Ciento Sesenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando en el protocolo de la Notaría Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, como suplente del Licenciado Luis Eduardo Zuno Chavira, Notario Número Ciento Ochenta y Ocho del Distrito Federal, quien era asociado del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, en el Folio Mercantil quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que, entre otros, se levantaron los acuerdos de adicionar la cláusula séptima bis y modificar las cláusulas sexta y décima octava de los estatutos sociales, y la compulsa de éstos.

XII.- LA MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTOS. Por escritura número sesenta y cinco mil novecientos sesenta y nueve, de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collin, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de la "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que, por delegación expresa de la Asamblea de accionistas, se tomó el acuerdo de modificar la cláusula séptima de los estatutos sociales y la compulsa de éstos.

XIII.- EMISIÓN DE ACCIONES. Por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, los accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, acordaron emitir CINCO MILLONES de acciones de la parte variable del capital social de la sociedad.

XIV.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL, MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTOS. Por escritura número sesenta y nueve mil seiscientos uno, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collin, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha diez de julio de mil novecientos ochenta y nueve, en la que se tomó el acuerdo de aumentar y disminuir el capital social, para quedar en la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, en el capital mínimo fijo sin derecho a retiro, representado por veintinueve millones ochocientos sesenta y siete mil novecientos once acciones, de la Serie "A"; y DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, en el capital variable, y como consecuencia modificó la cláusula séptima de los estatutos sociales, asimismo se hizo constar la compulsa de éstos.

XV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTOS. Por escritura número setenta y dos mil seiscientos dieciocho, de fecha dieciséis de agosto de mil

-4-

novecientos noventa, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collin, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha tres de abril de mil novecientos noventa, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social a la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTIUN MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, de los que correspondieron a la parte fija la cantidad de OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, para quedar en la suma de VEINTINUEVE MIL CIENTO TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, representado por treinta y cuatro millones trescientos cincuenta y nueve mil quinientos noventa y ocho acciones, de la Serie "A"; y a la parte variable la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, para quedar en la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, y en consecuencia se modificó la cláusula séptima de los estatutos sociales y asimismo se hizo constar la compulsa de éstos.

XVI.- REFORMA DE LAS CLÁUSULAS TERCERA, SEXTA, SÉPTIMA, DÉCIMA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA SEXTA Y VIGÉSIMA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTOS. Por escritura número ochenta y dos mil novecientos treinta y uno, de fecha veintidós de junio de mil novecientos noventa y dos, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collin, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha dieciséis de abril de mil novecientos noventa y uno, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de reformar las cláusulas tercera, sexta, séptima, décima, décima tercera, décima cuarta, décima sexta y vigésima sexta de los estatutos sociales, y asimismo, se hizo constar la compulsa de éstos.

XVII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, REFORMA DE LAS CLÁUSULAS TERCERA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, NOVENA, VIGÉSIMA QUINTA Y VIGÉSIMA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTOS. Por escritura número ochenta y ocho mil seiscientos cuarenta y uno, de fecha trece de septiembre de mil novecientos noventa y tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collin, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como suplente del Licenciado Alberto T. Sánchez Collin, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinte de abril de mil novecientos noventa y tres, en la que se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de CINCO VEINTINUEVE MILLONES DE NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, para quedar en total en la cantidad de CINCO SETENTA Y NUEVE MILLONES DE NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, de los que corresponden a la parte mínima fija la cantidad de CINCO CINCO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, representada por DOSCIENTAS VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTAS VEINTIOCHO MIL QUINIENTAS OCHENTA Y UN ACCIONES DE LA SERIE "A"; y a la parte variable la cantidad de SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, representada por CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTAS VEINTIUN MIL SEISCIENTAS SETENTA Y CINCO ACCIONES DE LA SERIE "B"; reformar las cláusulas tercera, quinta, sexta, séptima, novena, vigésima quinta y vigésima sexta de los estatutos sociales, así como la compulsa de éstos.



- 5 -

XVIII.- INCORPORACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Por escritura número noventa y tres mil trescientos diez, de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collín, Notario Número Ochoenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización parcial del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de incorporar a la sociedad a la agrupación financiera denominada "CBI GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

XIX.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por escritura número noventa y tres mil trescientos diez, de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collín, Notario Número Ochoenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en los Folios Mercantiles números ciento noventa y cinco mil quinientos diez, dieciséis mil ciento ochenta y tres, ciento doce mil novecientos veintidós y mil cuatro, y seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades, de fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, celebrado de una parte por "CBI GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y de otra por "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "CBI SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, Y "CBI CASA DE CAMBIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CRÉDITO, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y a la décima novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros.

XX.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE MÍNIMA ELA REFORMA DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE LOS MISMOS.- Por escritura número noventa y tres mil trescientos veintidós, de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collín, Notario Número Ochoenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de disminuir y aumentar el capital social en la parte mínima fija para quedar en la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA OCHOENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHOENTA Y UN NUEVOS PESOS. Moneda Nacional, representado por CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO acciones de la Serie A, totalmente suscritas y pagadas, y en consecuencia se reformó la cláusula séptima de los estatutos sociales, así como la compulsa de los mismos.

XXI.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE.- Por Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas, de fecha diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, los accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, acordaron, entre otros, disminuir y aumentar el capital social en la parte variable para quedar en la cantidad de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO NUEVOS PESOS. Moneda Nacional, representado por OCHENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO acciones de la Serie B.

XXII.- ADICIÓN DE LAS PALABRAS "CBI GRUPO FINANCIERO". REFORMA DE LAS CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, SEXTA, NOVENA Y DÉCIMA SEGUNDA, ADICIÓN DE LAS CLÁUSULAS TRIGÉSIMA, TRIGÉSIMA PRIMERA, TRIGÉSIMA SEGUNDA Y TRIGÉSIMA TERCERA A LOS ESTATUTOS SOCIALES, DISMINUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, REFORMA DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE LOS MISMOS.- Por escritura número noventa y siete mil cuatrocienta y uno, de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collín,

- 6 -

Notario Número Ochoenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización parcial del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de adicionar las palabras "CBI GRUPO FINANCIERO" a la denominación de la sociedad; reformar las cláusulas primera, segunda, tercera, sexta, novena y décima segunda, así como adicionar las cláusulas trigésima, trigésima primera, trigésima segunda y trigésima tercera a los estatutos sociales; disminuir y aumentar el capital social para quedar en la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS, OCHENTA Y SIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO Y OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CINCO NUEVE acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, de los que corresponden a la parte mínima fija sin derecho a retro la cantidad de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS, DIECISIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO ONCE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO acciones de la Serie "A", y a la porción variable la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS, SETENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO acciones de la Serie "B", y en consecuencia se reformó la cláusula séptima de los estatutos sociales, así como la compulsa de los mismos.

XXIII.- REFORMA DE LAS CLÁUSULAS TERCERA, SEXTA, SÉPTIMA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, TRIGÉSIMA QUINTA Y TRIGÉSIMA TERCERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE LOS MISMOS.- Por escritura número noventa y siete mil cuatrocienta y tres, de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collín, Notario Número Ochoenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y cinco, en la que se tomó el acuerdo de reformar las cláusulas tercera, sexta, séptima, décima, décima primera, décima séptima, vigésima quinta y vigésima tercera de los estatutos sociales, así como la compulsa de los mismos.

XXIV.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Por escritura número cien mil doscientos cincuenta y siete, de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collín, Notario Número Ochoenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y cinco, en la que se tomó el acuerdo de disminuir y aumentar el capital social para quedar en la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS, OCHENTA Y SIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO Y OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CINCO acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, de las que corresponden a la parte mínima fija sin derecho a retro la cantidad de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS, DIECISIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO ONCE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO acciones de la Serie "A", y a la porción variable la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS, SETENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por SETENTA Y SIETE MILLONES

133112





CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO acciones de la Serie "B".

XXV.- REDUCCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SUS PARTES MÍNIMA FLUJA Y VARIABLE.- Por escritura número ciento un mil ochocientos sesenta y uno, de fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collin, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización de las actas de Asambleas Generales Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y siete, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de reducir y aumentar el capital social en sus partes mínima fluj y variable, para quedar el capital social pagado en la cantidad de CIENTO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por DOSCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTAS NOVENTA MIL OCHOCIENTAS DIECINUEVE acciones nominativas y sin expresión de valor nominal correspondiendo CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS, SETENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fluj sin derecho a reiro, representada por CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTAS VEINTIDÓS acciones de la Serie "A" y VEINTISIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable, representada por OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y SIETE acciones de la Serie "B".

XXVI.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SUS PARTES MÍNIMA FLUJA Y VARIABLE.- Por escritura número ciento tres mil seiscientos treinta y nueve, de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collin, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización parcial del acta de Asambleas Generales Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y ocho, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de disminuir y aumentar el capital social en sus partes mínima fluj y variable para quedar en la cantidad de CIENTO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por DOSCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTAS DIECINUEVE acciones ordinarias nominativas y sin expresión de valor nominal, correspondiendo a la parte mínima fluj sin derecho a reiro la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS, SETENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, representada por CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTAS VEINTIDÓS acciones de la Serie "A", y a la parte variable la cantidad de CUARENTA Y UN MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS, VEINTISIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, representada por OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y OCHO acciones de la Serie "B".

XXVII.- REDUCCIÓN Y DISMINUCIÓN EN SUS PARTES MÍNIMA FLUJA Y VARIABLE Y REFORMA A LAS CLÁUSULAS TERCERA, SEXTA, SEPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA QUINTA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA CUARTA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SEXTA Y VIGÉSIMA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número ciento ochenta y tres mil seiscientos treinta y nueve, de fecha trece de agosto del año dos mil, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collin, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha veintidós de abril del año dos mil, en la que, entre

otros, se tomó el acuerdo de reducir y aumentar el capital social en sus partes mínima fluj y variable, para quedar el capital social en la cantidad de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTAS Y TRES MIL DOSCIENTAS VEINTICUATRO acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, correspondiendo a la parte mínima fluj sin derecho a reiro la cantidad de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, representada por SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTAS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y SIETE acciones de la Serie "O", Clase I, y a la parte variable la cantidad de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS, DOS CENTAVOS, Moneda Nacional, representada por CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTAS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTAS VEINTISIETE acciones de la Serie "O", Clase II, así como la reforma a las cláusulas tercera, sexta, octava, novena, décima, décima tercera, décima cuarta, décima sexta, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima séptima de los estatutos sociales de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO.

XXVIII.- DESINCORPORACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Por escritura número ciento doce mil quinientos treinta y nueve, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil uno, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collin, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización parcial del acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "CBI GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha nueve de julio del año dos mil uno, en la que, entre otros se tomó el acuerdo de desincorporar a "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO de "CBI GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

XXIX.- DESINCORPORACIÓN DE LA SOCIEDAD, REDUCCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE LAS CLÁUSULAS TERCERA, SEXTA, SEPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA QUINTA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA CUARTA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SEXTA Y VIGÉSIMA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número ciento doce mil seiscientos diez, de fecha primero de noviembre del año dos mil uno, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collin, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización de las actas de Asambleas Generales Extraordinarias de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fechas treinta y uno de julio del año dos mil y dieciocho de junio del año dos mil uno, en las que, entre otros, se tomaron los acuerdos de desincorporar a "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO de "CBI GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reducir y aumentar el capital social de dicha sociedad para quedar en su parte mínima fluj sin derecho a reiro en la cantidad de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA MIL SEISCIENTAS SEIS acciones de la Serie "O", Clase I y la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, integrado por DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTAS VEINTICINCO MIL DOSCIENTAS SESENTA Y NUEVE acciones Serie "O", Clase II, y reformar las cláusulas primera, segunda, tercera, séptima, décima segunda y vigésima primera, así como suprimir las cláusulas trigésima y trigésima segunda de los estatutos sociales.

XXX.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN, REFORMA DE LA CLÁUSULA PRIMERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, REFORMA DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número ciento doce mil seiscientos once, de fecha primero de noviembre del año dos mil uno, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collin, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel



- 9 -

R. Morales Luchaga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha veintiseis de julio del año dos mil uno, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de cambiar la denominación de la sociedad de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; reformándose en consecuencia la cláusula primera de los estatutos sociales; aumentar el capital social de la sociedad para quedar establecido en la cantidad de SESENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, TREINTA Y NUEVE CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECISIETE PESOS, CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retro, representada por noventa y cinco millones ochocientos noventa y seis mil trescientas diez acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y la cantidad de QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, OCHENTA Y UN CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, integrada por treinta y un millones novecientos sesenta y cinco mil cuatrocientas treinta y seis acciones Serie "O" Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, reformándose en consecuencia la cláusula séptima de los estatutos sociales; así como la reforma total de los estatutos de la Sociedad.

XXXI.- REFORMA DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. SUPRIMIR LA CLÁUSULA OCTAVA Y MODIFICAR LA NUMERACIÓN DE LAS CLÁUSULAS RESTANTES DE UNA MANERA PROGRESIVA DESCENDENTE, ASÍ COMO REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES. Por escritura número veintiocho mil seiscientos dieciocho, de fecha diez de abril del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO (fue "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil uno, en la que, se tomaron los acuerdos de reformar la cláusula séptima de los estatutos sociales; suprimir la cláusula octava y modificar la numeración de las cláusulas restantes de una manera progresiva descendente así como reformar totalmente los estatutos de la Sociedad.

XXXII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. Por escritura número veintiocho mil seiscientos sesenta y ocho, de fecha veinte de mayo del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha once de noviembre del año dos mil dos, en la que se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de CUARENTA MILLONES DE PESOS, VEINTIUN CENTAVOS, Moneda Nacional para que sumado al que anteriormente tenía por la cantidad de SESENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, TREINTA Y NUEVE CENTAVOS, Moneda Nacional, quedara establecido en la suma de CIENTO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, SESENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECISIETE PESOS, NOVENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retro, representada por ciento sesenta y siete millones ochocientos ochenta y nueve mil ochocientos sesenta y cinco acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, SESENTA Y SIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, integrada por treinta y cinco millones novecientos sesenta y tres mil doscientas ochenta y siete acciones Serie "O" Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; y en consecuencia se reformó la cláusula séptima de los estatutos sociales



133112



- 10 -

XXXIII.- CONSTITUCIÓN. Por escritura número veintiocho mil seiscientos sesenta y cuatro, de fecha veintiseis de mayo del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número trescientos sesenta y tres, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "MONEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social mínimo tipo de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, máximo ilimitado, y con cláusula de admisión de extranjeros.

XXXIV.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES. Por escritura número veintiocho mil seiscientos sesenta y seis, de fecha dos de julio del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número trescientos sesenta y tres, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y por otra "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "MONEX DIVISAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "MONEX CASA DE CAMBIO Y MONEX OPERADORA DE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la décima novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros.

XXXV.- ADICIÓN DE LAS PALABRAS "MONEX GRUPO FINANCIERO" Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. Por escritura número veintiocho mil seiscientos ochenta y nueve, de fecha once de julio del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha cuatro de abril del año dos mil tres, en la que se tomaron los acuerdos de adicionar las palabras "MONEX GRUPO FINANCIERO" a la denominación de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como reformar las cláusulas primera, segunda, tercera y décima cuarta de los estatutos sociales.

XXXVI.- COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. Por escritura número veintinueve mil cuatrocienta y uno, de fecha diez de noviembre del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.

XXXVII.- FUSIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL. Por escritura número veintinueve mil cuatrocienta y uno, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil cuatro, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "DIVISIÓN CORPORATIVA DE MONEX DIVISAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, ambas de fecha treinta de diciembre del año dos mil tres, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de fusionar "DIVISIÓN CORPORATIVA DE MONEX DIVISAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; aumentar el capital social de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, subsistiendo esta última como sociedad fusionante; aumentar el capital social de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, a la cantidad de CIENTO VEINTE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS, SESENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo NOVENTA Y DOS CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retro, representada por SESENTAS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y UN acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y la suma de



...TREINTA MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, integrada por doce mil quinientas acciones Serie "O" Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, así como reformar la cláusula séptima de los estatutos sociales.

XXXVIII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintinueve mil cuatrocientos ochenta, de fecha siete de junio del año dos mil cuatro, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collin, Notario Número Ochoenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Follo Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha catorce de abril del año dos mil cuatro, en la que se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social de la sociedad a la cantidad de CIENTO VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retro, representada por ocho mil ciento cuarenta y tres millones cuatrocientas cuarenta y tres mil novecientas cuarenta y un acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y la suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, integrada por dos mil setecientosa catorce millones cuatrocientas ochenta y un mil trescientos diez acciones Serie "O" Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, así como reformar la cláusula séptima de los estatutos sociales.

XXXIX.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintinueve mil quinientos noventa y nueve, de fecha veintiseis de julio del año dos mil cuatro, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collin, Notario Número Ochoenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Follo Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil cuatro, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de disminuir el capital social a la cantidad de CIENTO VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, VEINTISEIS CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS, VEINTINUEVE CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retro, representada por trece mil quinientas setenta y un acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, y la suma de TREINTA MILLONES NOVENTA Y SIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, integrada por cuatro mil quinientas veintitrés acciones Serie "O" Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, así como reformar la cláusula séptima de los estatutos sociales.

XL.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintinueve mil seiscientos noventa y ocho, de fecha treinta de septiembre del año dos mil cuatro, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collin, Notario Número Ochoenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Follo Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha cinco de julio del año dos mil cuatro, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social de la sociedad a la cantidad de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retro, representada por treinta y siete mil quinientas acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, y la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES TRECE MIL CUARENTA Y UN

PESOS, TREINTA Y DOS CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, integrada por doce mil quinientas acciones Serie "O" Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, así como reformar la cláusula séptima de los estatutos sociales.

XLI.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL.- Por escritura número treinta mil ciento noventa y tres, de fecha veinte de julio del año dos mil cinco, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collin, Notario Número Ochoenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Follo Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil cinco, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de disminuir el capital social en la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS, Moneda Nacional, del que correspondieron a la parte mínima fija la cantidad de CIENTO DIEZ MILLONES, OCHENTA CENTAVOS, DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS, OCHENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, y a la parte variable la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, VEINTE CENTAVOS, Moneda Nacional, para quedar establecido el capital social en la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL PESOS, Moneda Nacional, representado por doscientas cincuenta y cinco millones veinte mil dos acciones Serie "O", ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, del que correspondieron a la parte mínima fija la cantidad de CIENTO CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por ciento noventa y un millones doscientos sesenta mil dos acciones Serie "O" Clase I, y a la parte variable la cantidad de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, DOCE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por sesenta y tres millones seiscientos sesenta mil acciones Serie "O" Clase II, aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS, Moneda Nacional, del que correspondieron a la parte mínima fija la cantidad de CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, DOCE CENTAVOS, Moneda Nacional, que sumado al que anteriormente tenía de CIENTO CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, quedó establecido en DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por trescientas setenta y cinco millones de acciones Serie "O" Clase I, y a la parte variable la cantidad de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, que sumado al que anteriormente tenía de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, DOCE CENTAVOS, Moneda Nacional, quedó establecido en SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por ciento veinticinco millones de acciones Serie "O" Clase II.

XLII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta mil novecientos sesenta y dos, de fecha seis de octubre del año dos mil seis, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collin, Notario Número Ochoenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Follo Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintiseis de septiembre del año dos mil seis, en la que entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, del que correspondieron a la parte mínima fija la cantidad de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, sin derecho a retro para que sumado al que anteriormente tenía por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, quedó establecido en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, representado por trescientas setenta y cinco millones de acciones Serie "O" Clase I y la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, a la parte variable para que sumado al que anteriormente tenía por la cantidad de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, quedó establecido en la cantidad de OCHENTA Y TRES MILLONES



-13-

SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, representado por ciento veintiocho millones de acciones Serie "O" Clase II; así como reformar la cláusula séptima de los estatutos sociales.

XLIII.- DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE.- Por escritura número treinta y un mil cuatrocientos veintidós, de fecha trece de julio del año dos mil siete, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha diecinueve de abril del año dos mil siete, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de disminuir el capital social en la parte variable en la cantidad de OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional.

XLIV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE MINIMA FLA.- Por escritura número treinta y un mil quinientos dieciséis, de fecha veintidós de agosto del año dos mil siete, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veinte de julio del año dos mil siete, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la parte mínima fija en la cantidad de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, SETENTA Y CINCO CENTAVOS, Moneda Nacional; disminuir el capital social en la parte mínima fija en la cantidad de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, SETENTA Y CINCO CENTAVOS, Moneda Nacional; y aumentar el capital social en la parte variable en la cantidad de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, SETENTA Y CINCO CENTAVOS, Moneda Nacional, quedando como consecuencia el capital social establecido en la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, SETENTA Y CINCO CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por QUINIENTAS SETENTA Y DOS MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTAS VEINTICINCO acciones Serie "O", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de las cuales corresponden TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO MILLONES de acciones a la Clase "I" representativas de la parte mínima fija sin derecho a retiro y CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTAS VEINTICINCO acciones a la Clase "II" representativas de la parte variable.

XLV.- COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y un mil seiscientos ochenta y dos, de fecha once de diciembre del año dos mil siete, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.

XLVI.- DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE.- Por escritura número treinta y dos mil seiscientos treinta, de fecha dieciocho de junio del año dos mil nueve, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha siete de agosto del año dos mil ocho, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de disminuir el capital social en la parte variable en la cantidad de CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS, Moneda Nacional, mediante la cancelación y reembolso de 62'688,567 (SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTAS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTAS SESENTA Y SIETE) acciones Serie "O" Clase II, ordinarias y nominativas, quedando representada dicha parte variable por 134'328,368 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTAS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y OCHO) acciones Clase II.

XLVII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE Y MODIFICACIÓN AL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

-14-

Por escritura número treinta y dos mil novecientos ochenta y dos, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil nueve, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil nueve, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la parte variable en la cantidad de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS, Moneda Nacional; escindir la sociedad y aportar en bloque a dos sociedades de nueva creación parte de su activo, pasivo y capital disminuyendo su capital social en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS, NOVENTA Y OCHO DÍGITOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro y SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable, para quedar establecido en la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, representado por SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTAS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTAS DIEZ acciones Serie "O" Clase I, ordinarias y nominativas, integrantes de la parte mínima fija sin derecho a retiro del citado capital; y modificar el primer párrafo de la cláusula séptima de los estatutos sociales de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.

XLVIII.- COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y tres mil quinientos cincuenta y ocho, de fecha veintidós de octubre del año dos mil diez, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.

XLIX.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y siete mil seiscientos dieciséis, de fecha nueve de diciembre del año dos mil catorce, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha tres de junio del año dos mil catorce, en la que se tomaron los acuerdos de modificar los estatutos sociales; así mismo se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales, y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

ESTATUTOS SOCIALES

CAPÍTULO I.

OBJETO.

...CLÁUSULA TERCERA.- Objeto Social. Como parte de su objeto social, la Sociedad podrá realizar las actividades y proporcionar los servicios establecidos por la Ley del Mercado de Valores, ajustándose a lo previsto por dicha ley y a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las cuales consisten en lo siguiente:

I. Colocar valores mediante ofertas públicas, así como prestar sus servicios en ofertas públicas de adquisición. La Sociedad también podrá realizar operaciones de subrogación y estabilización con los valores objeto de la colocación.

II. Celebrar operaciones de compra, venta, reporto y préstamo de valores, por cuenta propia o de terceros, así como operaciones internacionales y de arbitraje internacional.

III. Fungir como ~~formador de mercado~~ respecto de valores.

IV. Conceder préstamos o créditos para la adquisición de valores con garantía de éstos.

V. Asumir el carácter de acreedor y cedente ante contrapartes centrales de valores, así como asumir obligaciones solidarias respecto de operaciones con valores realizadas por otros intermediarios del mercado de valores, para los efectos de su compensación y liquidación ante dichas contrapartes centrales, de las que sean socias.

VI. Efectuar operaciones con instrumentos financieros derivados, por cuenta propia o de terceros.

133112





- VII. Promover o comercializar valores.
- VIII. Realizar los actos necesarios para obtener el reconocimiento de mercados y listado de valores en el sistema internacional de cotizaciones.
- IX. Administrar carteras de valores tomando decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros.
- X. Prestar el servicio de asesoría financiera o de inversión en valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión.
- XI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de valores y en general de documentos mercantiles.
- XII. Fungir como administrador y ejecutor de prendas bursátiles.
- XIII. Asumir el carácter de representante común de tenedores de valores.
- XIV. Actuar como fiduciaria.
- XV. Ofrecer a otros intermediarios la proveduría de servicios externos necesarios para la adecuada operación de la propia Sociedad o de dichos intermediarios.
- XVI. Operar con divisas y metales amonedados.
- XVII. Recibir recursos de sus clientes por concepto de las operaciones con valores o instrumentos financieros derivados que se le encomiendan.
- XVIII. Recibir préstamos y créditos de instituciones de crédito u organismos de apoyo al mercado de valores, para la realización de las actividades que les sean propias.
- XIX. Emitir obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a títulos representativos de su capital social, ajustándose a lo dispuesto en el artículo sesenta y cuatro de la Ley de Instituciones de Crédito, así como títulos opcionales y certificados bursátiles, para la realización de las actividades que les sean propias.
- XX. Invertir su capital pagado y reservas de capital con apego a la Ley del Mercado de Valores.
- XXI. Fungir como liquidadoras de otras casas de bolsa.
- XXII. Actuar como distribuidoras de acciones de sociedades de inversión.
- XXIII. Celebrar operaciones en mercados del exterior, por cuenta propia o de terceros, en este último caso, al amparo de fideicomisos, mandatos o comisiones y siempre que exclusivamente las realicen por cuenta de clientes que puedan participar en el sistema internacional de cotizaciones. Lo anterior, sin perjuicio de los servicios de intermediación que presten respecto de valores listados en el sistema internacional de cotizaciones de las bolsas de valores.
- XXIV. Ofrecer servicios de mediación, depósito y administración sobre acciones representativas del capital social de personas morales, no inscritas en el Registro, sin que en ningún caso puedan participar por cuenta de terceros en la celebración de las operaciones.
- XXV. Las análogas, conexas o complementarias de las anteriores, que les sean autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general.

CAPÍTULO IV

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- Asambleas de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la voluntad social, pudiendo ser Ordinaria, Extraordinaria o Especial.

Las Asambleas Ordinarias, que deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, serán aquellas que tienen por objeto conocer de cualesquiera de los asuntos mencionados en la Ley General de Sociedades Mercantiles y de aquellos que no sean materia exclusiva de las Asambleas Extraordinarias.

Adicionalmente y cuando exista retiro voluntario de Consejeros a quienes se haya atribuido facultades ejecutivas y del Director General de la Sociedad, la Asamblea Ordinaria deberá reunirse para conocer, y en su caso aprobar, los actos realizados durante el ejercicio de los mismos.

Las Asambleas Extraordinarias, que podrán reunirse en cualquier momento, serán aquellas que tengan por objeto conocer cualesquiera de los asuntos indicados en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- Convocatorias. Las Asambleas serán convocadas por el Consejo de Administración, y en su defecto, por el o los Comisarios o la autoridad Judicial, mediante la publicación de un aviso en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la Sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, atendiendo a las disposiciones de Ley.

Los Accionistas que representen cuando menos el diez por ciento del capital social podrán solicitar se convoque a una Asamblea General de Accionistas en los términos señalados por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Toda primera convocatoria a Asambleas Generales de Accionistas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, deberá publicarse con una anticipación no menor a quince días, y tratándose de segundas o ulteriores convocatorias, tal publicación deberá llevarse a cabo con cuando menos ocho días de anticipación. Estas convocatorias deberán hacerse en los mismos términos de la primera.

Toda convocatoria deberá contener el Orden del Día y será firmada por quien la haga; asimismo, se deberán listar en el Orden del Día todos los asuntos a tratar en la Asamblea, incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales, y la documentación e información relacionada con los temas a discutir en la correspondiente Asamblea de Accionistas, deberá ponerse a disposición de los Accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la misma.

Para que los Accionistas tengan derecho a concurrir a las Asambleas deberán presentar a la Sociedad, con cuando menos veinticuatro horas antes de la celebración de la Asamblea, la constancia a que se refiere la Ley del Mercado de Valores.

Las personas que acudan en representación de los Accionistas a las Asambleas, podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la Sociedad, los cuales deberán reunir los requisitos señalados en la Ley del Mercado de Valores.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Acción de Responsabilidad Civil. Los Accionistas que representen cuando menos el quince por ciento del capital social, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los Administradores, siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicha acción podrá ejercerse también respecto de los Comisarios e integrantes del comité de auditoría, ajustándose al citado precepto legal.

Así también, los Accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que reúnan cuando menos el diez por ciento de las acciones representadas en una Asamblea, podrán solicitar que se aplaque la votación de cualesquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones señalados en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los Accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el veinte por ciento del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, respecto de las cuales tengan derecho a voto, siempre que satisfagan los requisitos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- Quórum. Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella cuando menos el cincuenta por ciento del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.

Si se tratare de Asambleas Extraordinarias, deberá estar representado en ella cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social, tomándose las determinaciones por el voto favorable de Accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento de dicho capital.

Si las anteriores proporciones no pudieran lograrse en la primera reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de dicha circunstancia y las determinaciones serán válidamente tomadas por mayoría de votos, cualquiera que sea la proporción del capital representado en la Asamblea, si ésta fuera Ordinaria y tratándose de Extraordinaria por el voto favorable siempre de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social.

L.- Que los accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, celebraron Asamblea General Ordinaria, de la que se levantó el acta que en su parte conducente es del tenor literal siguiente:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,

MONEX GRUPO FINANCIERO

DE FECHA 4 DE JULIO DE 2018

En la Ciudad de México, domicilio social de MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, siendo las 10:00 horas del día 4 de julio de 2018, se reunieron en las oficinas ubicadas en el piso 14 del edificio marcado con el número 284 de avenida Paseo de la Reforma, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, los señores Accionistas que adelanta se indican -que comparecieron



-17-

representados a efecto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, presido la Asamblea el señor Jacobo G. Martínez Flores y actuó como Secretario el señor Erik A. García Tapia.

Por su parte, el Presidente designó como Escrutador al señor Erik A. García Tapia, quien manifestó la aceptación a tal designación y en el ejercicio de sus funciones examinó la lista de asistencia certificando que se encuentran representadas en la presente Asamblea 78,358,210 acciones Serie "O", Clase I, ordinarias, nominativas, integrantes de la parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero y 72,388,060 acciones Serie "O", Clase II, ordinarias y nominativas, representativas de la parte variable del citado capital social, lo cual equivale al 100% de la totalidad de las acciones que integran el capital social pagado de la Sociedad, de la siguiente manera:

ACCIONISTAS
ACCIONES SERIE "O"
CLASE I **CLASE II**
Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V. 78,358,210 72,388,060
R.F.C.: MGF0305238D2
Representada por: Jacobo G. Martínez Flores
Héctor Pío Lagos Donde
R.F.C.: LAUH590119GS3
Representado por: Erik A. García Tapia

TOTAL 78,358,210 72,388,060
Asimismo, el señor Erik A. García Tapia, en su carácter de Secretario de la Asamblea, informó a los representantes de Accionistas que se cerció del cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley del Mercado de Valores.

Con base en la certificación del Escrutador y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 188 y 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos Sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, no obstante no haber precedido convocatoria alguna, en virtud de encontrarse representadas la totalidad de las acciones que integran el capital suscrito y pagado de la Sociedad, por lo que los acuerdos que en ella se adopten serán válidos.

Acto seguido, el Presidente propuso el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

...I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto del otorgamiento de poderes de la Sociedad. Resoluciones al respecto.

III. Designación de los Delegados Especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Los Accionistas aprobaron el Orden del Día que antecede y procedieron a su desahogo en los siguientes términos:

...II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto del otorgamiento de poderes de la Sociedad. Resoluciones al respecto.

Por lo que se refiere al desahogo del segundo punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea indicó a los señores Accionistas y representantes de los Accionistas la conveniencia de que la Sociedad otorgue diversos poderes.

Después de conferir lo anterior, los Accionistas, por unanimidad de votos, adoptaron los siguientes:

ACUERDOS

II.1 Se otorgan en favor del señor Héctor Pío Lagos Donde, los siguientes poderes.

a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun las especiales que de acuerdo con la Ley requieren poder o cláusula especial en los términos del párrafo primero del artículo 2,554 del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana. De manera enunciativa y no limitativa, los apoderados gozarán, entre otras, de las facultades siguientes: I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el juicio de Amparo. II. Para transigir. III. Para comprometer en árbitros. IV. Para absolver y articular posiciones. V. Para hacer cesión de bienes. VI. Para recusar. VII. Para recibir pagos. VIII. Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley y IX. Para otorgar poderón.

b) En los términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, poder especial para actos de administración laboral para los efectos de los artículos 682, 786 y siguientes de la referida Ley Federal del Trabajo, a fin de que comparezca ante todo tipo de autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la Sociedad sea parte o tercera interesada, en la

-18-

audiencia inicial, en cualesquiera de sus etapas o para absolver posiciones y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

c) Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y sus artículos correlativos en el Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana.

d) Poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y sus artículos correlativos en el Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana.

e) Poder para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, así como endosarlos y protestarlos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

f) Poder especial para celebrar Contratos de Intermediación Bursátil y Contratos de Compraventa de Valores y Reporto, así como para autorizar a personas que puedan girar instrucciones en dichos contratos.

g) Poder especial para abrir y cancelar cuentas bancarias y librar cheques a nombre de la Sociedad, así como para autorizar a personas para el manejo de las mismas.

h) Facultad para otorgar poderes generales y especiales a terceras personas, en los que se podrá otorgar la facultad de sustitución, así como sustituir o delegar sus poderes, reservándose siempre el derecho de los mismos y para revocar cualquier poder que se hubiere otorgado, sustituido o delegado.

...III. Designación de los Delegados Especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

En uso de la palabra el Secretario de la Asamblea propuso designar a los señores Héctor Pío Lagos Donde, Jacobo G. Martínez Flores y Erik Alberto García Tapia como Delegados Especiales de esta Asamblea, para que conjunta o separadamente y en caso de ser procedente, acudan, en nombre y representación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, ante el Notario Público de su elección a protocolizar parcial o totalmente el acta de la misma, solicitando, en su caso, la inscripción de la Escritura correspondiente en el Registro Público de Comercio.

Asimismo, se les facultó para que suscriban cualquier aviso que haya de publicarse con motivo de las resoluciones adoptadas por esta Asamblea, presenten los avisos que correspondan en los términos que prevén las Leyes aplicables y soliciten las autorizaciones que correspondan a las Autoridades competentes.

Con base en lo anterior y después de una amplia deliberación de los Accionistas y representantes de los Accionistas presentes, por unanimidad de votos resolvieron adoptar al siguiente:

ACUERDO

III.1 Se resuelve designar a los señores Héctor Pío Lagos Donde, Jacobo G. Martínez Flores y Erik Alberto García Tapia, como Delegados Especiales de esta Asamblea, para que conjunta o separadamente y en caso de ser procedente, acudan, en nombre y representación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, ante el Notario Público de su elección a protocolizar parcial o totalmente el acta de la misma, solicitando, en su caso, la inscripción de la Escritura correspondiente en el Registro Público de Comercio.

Asimismo, se les facultó para que suscriban cualquier aviso que haya de publicarse con motivo de las resoluciones adoptadas por esta Asamblea, presenten los avisos que correspondan en los términos que prevén las Leyes aplicables y soliciten las autorizaciones que correspondan ante las Autoridades competentes.

Se hace constar que la totalidad del capital social, estuvo representado desde el inicio de esta Asamblea, hasta su terminación y al momento en que se tomaron todas y cada una de sus resoluciones.

Levantada el acta de la Asamblea el señor Secretario de la misma, procedió a dar lectura a ésta, hecho lo anterior los Accionistas y representantes de Accionistas presentes aprobaron su texto, procediéndose a firmar por el Presidente y el Secretario de la Sociedad.

CLAUSTRULA S:

PRIMERA.- Queda protocolizada parcial o totalmente el acta de la Asamblea General Ordinaria de accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciocho, que ha quedado transcrita parcialmente en el antecedente quincuagésimo de esta Escritura, para que surta todos los efectos legales a que haya lugar.



133112





- 19 -

SEGUNDA.- Quedan otorgados a don Héctor Pío Lagos Dondé, los poderes y facultades, en los términos del acta que ha quedado transcrita parcialmente en el antecedente quincuagésimo de esta escritura...

B.- Con testimonio de la escritura número ciento doce mil setecientos once, de fecha primero de noviembre del año dos mil uno, ante mí, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, en la que se acordó la reforma total de los estatutos sociales de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (antes "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO), para que la sociedad tuviera una duración indefinida, de la que copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

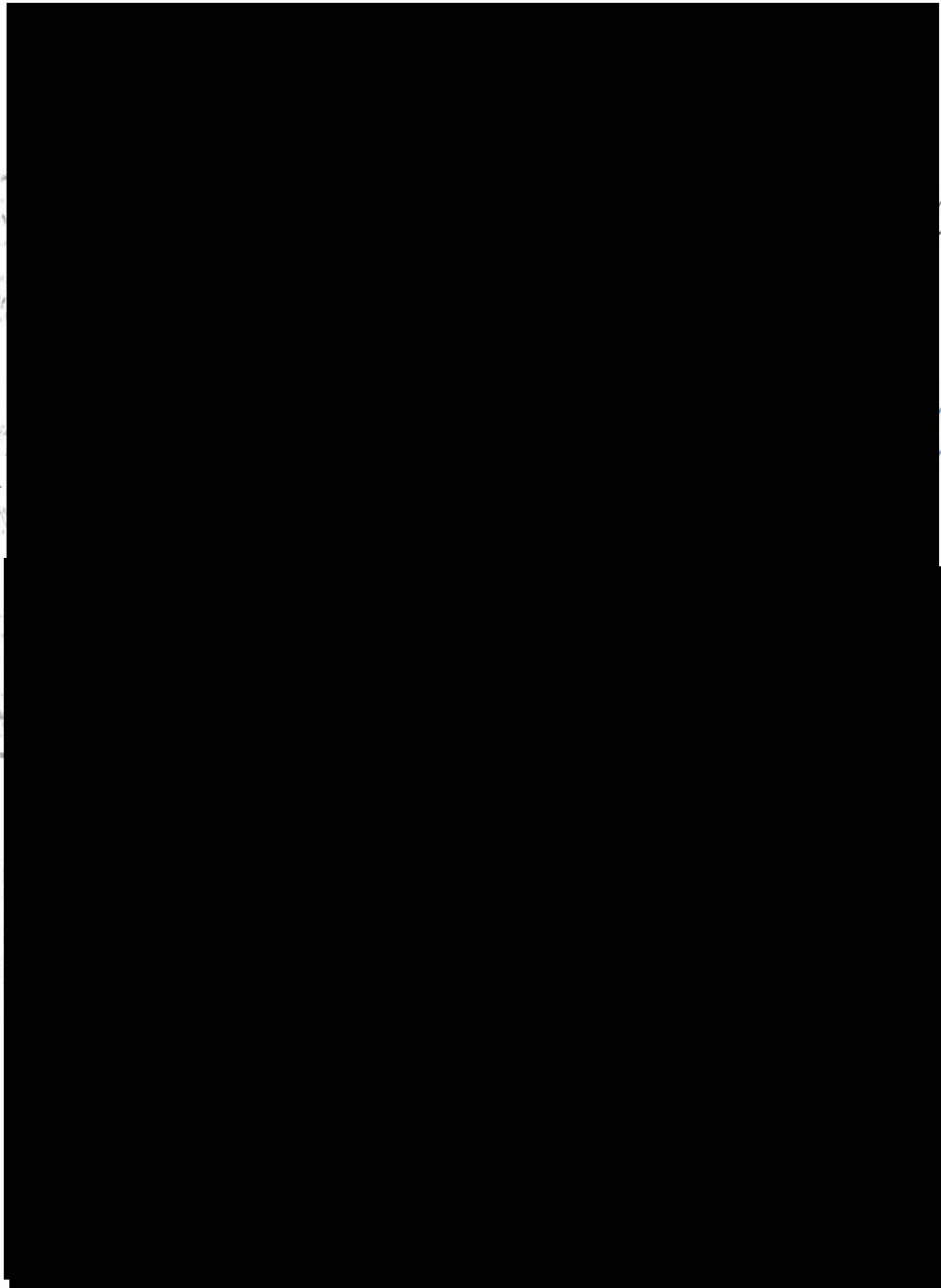
"CLÁUSULA CUARTA.- La duración de la Sociedad será indefinida."
Y PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE DON HÉCTOR PÍO LAGOS DONDÉ, POR "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION, SELLADA, FIRMADA POR MÍ Y COTEJADA. DOY FE.





**HL
OM** 212 HUGUES
223 LÓPEZ LUGO
246 OLIVER
126 MORENO
NOTARÍAS

RELACIÓN DE IDENTIDAD



C

[Handwritten signature in blue ink]

